Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 59 Viernes, 11 de marzo de 2016

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

2005 Decreto n.º 17/2016, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía. 6941

2006 Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 6948

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

2007 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 15/2016, de 9 de marzo, por el que se concede la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Juan Bautista Peralta Montoya, a título póstumo. 6979

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

2008 Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la redotación de comunidades de regantes mediante el aprovechamiento de las aguas residuales regeneradas procedentes de estaciones depuradoras, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020. 6980

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2009 Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de Bullas y la Copa. 7019

2010 Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana del casco urbano de Cehegín. 7026

2011 Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de Lorquí. 7034

2012 Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras. 7042

2013 Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se modifica la Orden de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de Cartagena. 7050

2014 Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se modifica la Orden de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de Torre Pacheco. 7053

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

2015 Instrucción 1/2016 de fecha 18 de febrero del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud. 7056

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

2016 Anuncio de licitación para contrato de servicios. Servicio de gestión integral y atención al visitante en los centros de visitantes y puntos de información de la red de espacios protegidos de la Región de Murcia. Expte. 10/16. 7079

Consejería de Educación y Universidades
Universidad de Murcia

2017 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato de arrendamiento sin opción a compra de 43 impresoras. (Expte. 2015/70/SU-AM). 7081

2018 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones de gases comprimidos y la asistencia técnica en la Universidad de Murcia. (Expte. 2016/7/SE-AM). 7082

2019 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de servicio de mantenimiento de las instalaciones de gas natural y la asistencia técnica en la Universidad de Murcia. (Expte. 2016/9/SE-AM). 7085

2020 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato de obras de construcción de almacenes para productos de laboratorio de la Facultad de Química (Universidad de Murcia). (Expte. 2015/106/OB-NS). 7088

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

2021 Anuncio del Servicio Murciano de Salud por el que se convoca licitación pública para la contratación del servicio de alimentación de profesionales de guardia del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca". Expte. CSE/9999/1100644368/15/ACPA. 7089

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas
Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia

2022 Resolución de la Delegación Especial de Economía y Hacienda de Murcia, sede de Cartagena, por la que se convoca tercera subasta de varias fincas rústicas y urbanas del Patrimonio del Estado. 7091

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

2023 Petición de concesión de las aguas depuradas regeneradas de la EDAR de Corvera. Expte. CSR-80/2015. 7093

2024 Petición de concesión de aguas desaladas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-134/2013. 7095

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

2025 Ejecución de títulos judiciales 185/2015. 7096

2026 Despido/ceses en general 533/2015. 7097

2027 Despido/ceses en general 841/2015. 7099

2028 Procedimiento ordinario 773/2015. 7100

2029 Procedimiento ordinario 2/2016. 7101

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

De lo Social número Tres de Cartagena

2030 Despido/ceses en general 444/2015. 7102

2031 Despido/ceses en general 810/2015. 7103

2032 Procedimiento ordinario 831/2015. 7104

2033 Procedimiento ordinario 487/2015. 7105

2034 Despido/ceses en general 557/2015. 7106

2035 Procedimiento ordinario 558/2015. 7107

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

2036 Procedimiento ordinario 760/2015. 7108

2037 Despido objetivo individual 40/2016. 7111

2038 Despido objetivo individual 48/2016. 7114

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

2039 Demanda 329/2010. 7116

2040 Procedimiento ordinario 14/2016. 7119

2041 Despido/ceses en general 27/2016. 7121

2042 Seguridad Social 644/2015. 7123

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2043 Procedimiento ordinario 340/2013. 7126

2044 Despido objetivo individual 810/2015. 7127

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

2045 Procedimiento ordinario 794/2015. 7130

2046 Procedimiento ordinario 827/2015. 7132

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2047 Procedimiento ordinario 19/2016. 7135

2048 Despido/ceses en general 62/2016. 7137

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

2049 Despido/ceses en general 53/2016. 7139

2050 Seguridad Social 591/2015. 7141

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

2051 Despido/ceses en general 49/2016. 7143

2052 Sanciones 802/2015. 7145

2053 Despido objetivo individual 80/2016. 7147

2054 Despido/ceses en general 86/2016. 7150

2055 Despido objetivo individual 100/2016. 7152

2056 Despido/ceses en general 94/2016. 7154

2057 Despido/ceses en general 23/2016. 7156

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

2058 Despido/ceses en general 83/2016. 7159

2059 Procedimiento ordinario 659/2015. 7161

2060 Procedimiento ordinario 745/2015. 7164

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

2061 Ejecución de títulos judiciales 270/2015. 7167

2062 Ejecución de títulos judiciales 271/2015. 7170

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

2063 Ejecución de títulos judiciales 135/2015. 7173

2064 Ejecución de títulos judiciales 245/2015. 7177

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2065 Ejecución de títulos judiciales 5/2016. 7179

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

2066 Ejecución de títulos judiciales 164/2012. 7182

2067 Ejecución de títulos judiciales 6/2016. 7186

2068 Ejecución de títulos judiciales 193/2015. 7188

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

2069 Ejecución de títulos judiciales 14/2016. 7193

2070 Ejecución de títulos judiciales 220/2015. 7196

2071 Ejecución de títulos judiciales 194/2015. 7199

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

2072 Ejecución de títulos judiciales 140/2015. 7202

De lo Social número Doce de Valencia

2073 Reclamación por despido/cantidad 398/2015. 7205

IV. Administración Local

Alcantarilla

2074 Aprobación inicial de la modificación de Bases de Ejecución del Presupuesto para ejercicio 2016. 7206

2075 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal de calidad odorífera del aire. 7207

Bullas

2076 Padrón de ocupación de la vía publica con mercado semanal, primer trimestre de 2016. 7208

Calasparra

2077 Adjudicación y formalización de la enajenación de varias parcelas municipales en Polígono Industrial Oeste, Sector B. 7209

Caravaca de la Cruz

2078 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto Municipal General de la Entidad para 2016. 7211

Jumilla

2079 Anuncio de licitación del contrato administrativo de servicio para la impartición de la acción formativa: Atención sociosanitaria a personas en el domicilio. 7212

2080 Anuncio de licitación del contrato administrativo de servicios de "Impartición de la acción formativa: Organización del transporte y la distribución". 7215

2081 Anuncio de formalización del contrato privado de servicios de "Seguros para el Ayuntamiento de Jumilla". 7219

San Pedro del Pinatar

2082 Anuncio de licitación de contrato de "Servicio ajeno de prevención de riesgos laborales del personal del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar". 7221

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Única Sector ZM-BJ6

2083 Sometimiento a información pública del Proyecto de Reparcelación de la U.A. Única del Plan Parcial ZM-Bj6, Beniaján. 7223

Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)

2084 Anuncio de licitación para la contratación de suministros de materiales y equipos para telecomunicaciones. 7224

2085 Anuncio de licitación para la contratación de suministros diversos para los sistemas informáticos. 7225

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

2005 Decreto n.º 17/2016, de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía.

De conformidad con el artículo 51 del Estatuto de Autonomía y el artículo 14.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Publica de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno, a iniciativa de los Consejeros afectados, previo informe de la Consejería de Hacienda, y a propuesta del Consejero competente en materia de organización administrativa, el establecimiento o modificación de la estructura orgánica de cada Consejería.

Mediante el Decreto 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, modificado por el Decreto de la Presidencia n.º 32/2015, de 7 de julio y por el Decreto de la Presidencia n.º 33/2015, de 31 de julio, se modifica el número, la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, y se efectúa una nueva distribución competencial entre los departamentos de la Administración Regional. Crea en su artículo 1 la Consejería de Cultura y Portavocía delimitando su ámbito competencial.

Mediante Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, modificado por el Decreto 159/2015 de 13 de julio y por el Decreto n.º 216/2015, de 6 de agosto, se establecen los Órganos Directivos de dicha Consejería. Se hace necesario, pues, desarrollar la estructura orgánica definiendo las unidades administrativas que han de integrarse en los distintos órganos directivos de esta Consejería, asignando las funciones que deben desempeñar cada una para conseguir una mayor racionalización y eficacia en el cumplimiento de las competencias atribuidas.

Con el fin de distribuir las competencias actuales de forma más racional e incorporar los nuevos planteamientos organizativos de simplificación y eficacia al servicio del ciudadano, se estima conveniente llevar a cabo el desarrollo parcial de la estructura administrativa de la Consejería, en concreto de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía.

En su virtud, a iniciativa de la Consejera de Cultura y Portavocía, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, y previa deliberación y Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de Marzo de 2016,

Dispongo:

Capítulo I

Organización de la Consejería de Cultura y Portavocía

Artículo 1. Consejería de Cultura y Portavocía.

La Consejería de Cultura y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de cultura; juventud; deportes; comunicación institucional y gestión del servicio público de comunicación audiovisual, así como la Portavocía del Gobierno Regional.

Artículo 2. Órganos Directivos.

1. Para el desempeño de las competencias que le corresponden, la Consejería de Cultura y Portavocía, bajo la superior dirección de su titular, se estructura, conforme al Decreto nº 111/2015, de 10 de julio, en los siguientes órganos directivos:

1.1. Secretaría General.

Vicesecretaría.

1.2. Dirección General de Bienes Culturales.

Subdirección General de Bienes Culturales

1.3. Dirección General de Juventud.

1.4. Dirección General de Deportes.

2. Quedan adscritos a la Consejería de Cultura y Portavocía los siguientes Entes:

a) La Entidad Pública Empresarial Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

b) El Ente Público Empresarial Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM).

c) La Sociedad Mercantil Regional Región de Murcia Deportes, SAU, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular de alguno de los órganos directivos enunciados, el titular de la Consejería podrá designar un suplente de entre los restantes altos cargos de la Consejería.

La suplencia del titular de la Vicesecretaría, la Subdirección General u otros órganos asimilados, para los mismos supuestos, será designado por su inmediato superior jerárquico.

Artículo 3. Consejo de Dirección.

1. El Consejo de Dirección, presidido por el titular de la Consejería, está constituido por los altos cargos de la Consejería y de los organismos públicos que se adscriban a la misma. Asistirán a sus reuniones los titulares de los demás órganos directivos y los funcionarios que, en cada caso, convoque el titular de la Consejería.

2. El Consejo de Dirección colabora con el titular de la Consejería en la coordinación de las políticas y servicios propios del mismo, correspondiéndole el asesoramiento e informe en los asuntos que estime de interés.

Artículo 4. Órganos Colegiados.

Los órganos consultivos de la Consejería de Cultura y Portavocía, cuyas funciones y composición se regulan por sus respectivas normas, son los siguientes:

a) Consejo Asesor Regional de Archivos y Bibliotecas, previsto en las Leyes 6/1990, de 11 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia, y 7/1990, de 11 de abril, de Bibliotecas y Patrimonio Bibliográfico de la Región de Murcia.

b) Consejo Técnico Consultivo de Bibliotecas y Archivos creado por Decreto 37/1996, de 13 de junio.

c) Consejo Técnico Consultivo de la Editora Regional, creado por Decreto 15/1997, de 14 de marzo.

d) Consejo de Museos, regulado por Decreto 281/2007, de 3 de agosto, por el que se modifica el Decreto 34/2003, de 11 de abril por el que se regula la composición y organización del Consejo de Museos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Consejo Técnico Consultivo en materia de Juventud, creado por Decreto 3/1999, de 14 de enero.

f) Comité de Justicia Deportiva, creado por Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

g) Comité de Actividad Física y Deporte Universitario, creado por Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

h) Comité de Actividad Física y Deporte en Edad Escolar, creado por Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

i) Consejo Asesor Regional de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, creado por Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

j) Consejo Asesor del Patrimonio Cultural, previsto en la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

k) Comité Asesor Regional para la Adquisición de Bienes Culturales, regulado por Orden de 29 de agosto de 2011, del Consejero de Cultura y Turismo.

Capítulo II

De la Secretaría General

Artículo 5. Secretaría General.

1. El titular de la Secretaría General ejerce la Jefatura Superior de la Consejería, después del Consejero, con las competencias definidas en la legislación regional vigente. Las competencias en materia de gestión del servicio público de comunicación audiovisual atribuidas a la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Portavocía en virtud del artículo 3 del Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, se ejercen a través del ente público empresarial Radiotelevisión de la Región de Murcia (RTRM).

2. La Secretaría General se estructura orgánica y funcionalmente en las siguientes unidades:

- Vicesecretaría.

- Unidad de Apoyo Técnico.

Artículo 6. Unidad de Apoyo Técnico.

La Unidad de apoyo técnico desarrolla funciones de estudio, asesoramiento y apoyo a la Secretaría General en las áreas competencia de la Consejería, sin perjuicio de las competencias específicas atribuidas a los órganos directivos y a las unidades administrativas de la misma.

Artículo 7. Vicesecretaría.

En la Secretaría General se integra orgánicamente una Vicesecretaría que, atenderá y dirigirá los servicios comunes de la Consejería, ejerciendo las competencias del artículo 20 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se estructura la Vicesecretaría en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Régimen Interior.

- Servicio Jurídico.

- Servicio Económico y de Contratación.

- Oficina de Comunicación Institucional y Prensa.

Artículo 8. Servicio de Régimen Interior.

1. Al Servicio de Régimen Interior le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades administrativas dependientes del mismo, y, en particular, las siguientes:

a) En materia de recursos humanos, la gestión del personal dependiente de la Consejería de conformidad con la legislación vigente.

b) En materia de asuntos generales, cuantos asuntos de tal carácter sean competencia de la Consejería, así como los relativos a la organización y coordinación del régimen interior de los servicios de la misma; a la organización y gestión del archivo e inventario de los bienes; al mantenimiento y conservación de equipos e instalaciones de la Consejería; a la gestión de medios materiales y servicios auxiliares; a la formación de estadísticas en materias que afecten a la Consejería en colaboración con el órgano competente en la materia en el ámbito de la Administración regional.

c) En materia de control de calidad de los servicios, le corresponde la elaboración de programas relativos a la organización, racionalización y métodos de trabajo de los servicios de los distintos centros de la Consejería; la organización y coordinación de la información administrativa y la asistencia e información al ciudadano, sin perjuicio de las competencias en la materia atribuidas a otras unidades administrativas de la Consejería.

d) Documentación, gestión de fondos bibliográficos y publicaciones técnicas de la Consejería; apoyo y asistencia en materia de información y documentación; elaboración de la memoria anual del departamento.

e) La gestión de la prevención de riesgos laborales y de la formación del personal de la Consejería en coordinación y bajo las directrices del órgano competente en la materia.

f) La propuesta, ejecución e informe de las actividades de la Consejería en materia de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, y aquellas otras funciones que le correspondan en esta materia.

g) La promoción y difusión de la transparencia y publicidad activa, recibir, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información en el ámbito de la respectiva Consejería y de sus organismos adscritos, y aquellas otras funciones que le correspondan en esta materia.

h) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio de Régimen Interior se estructura en las siguientes Secciones, a las que les corresponde la coordinación, dirección y control de las actividades desarrolladas por las unidades administrativas dependientes, así como la ejecución, informe y propuesta al superior jerárquico en relación a las cuestiones pertenecientes a las materias competencia del Servicio que se indican a continuación.

a) Sección de Personal: las establecidas en los párrafos a) y e) del apartado anterior.

b) Sección de Asuntos Generales: las establecidas en los párrafos b) y d) del apartado anterior.

c) Sección de Control de Calidad de los Servicios: las establecidas en los párrafos c), f) y g) del aparatado anterior.

Artículo 9. Servicio Jurídico.

Al Servicio Jurídico le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control del personal adscrito al mismo, y, en particular, las siguientes:

a) Elaboración y/o informe, según proceda, de los anteproyectos o proyectos de disposiciones de carácter general, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos directivos.

b) Tramitación y propuesta de resolución de las reclamaciones y recursos, así como su tramitación y posterior seguimiento una vez agotada la vía administrativa, en los casos en que no estén asignados expresamente a otros órganos directivos, sin perjuicio de las competencias de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

c) Preparación de compilaciones legales, doctrinales y jurisprudenciales.

d) Supervisión y, en su caso, informe de las disposiciones antes de su remisión al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, así como de todas las actuaciones relativas a cuantos asuntos hayan de remitirse al Consejo de Gobierno, a la Dirección de los Servicios Jurídicos o al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

e) Informe sobre los convenios que celebre la Consejería con otras administraciones o entidades públicas o privadas, sin perjuicio de las facultades que correspondan a los órganos directivos en su ámbito competencial.

f) Cualesquiera otras que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 10. Servicio Económico y de Contratación.

1. Al Servicio Económico y de Contratación le corresponde el ejercicio de las funciones de planificación, coordinación, dirección y control de las unidades administrativas dependientes del mismo, y, en particular, las siguientes:

1.1. En materia económico-presupuestaria:

a) Elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Consejería.

b) Seguimiento de la ejecución del presupuesto.

c) Expedientes de modificación presupuestaria.

d) Gestión contable de expedientes de gastos e ingresos.

e) Gestión de tasas y precios públicos.

f) Expedientes de pagos a justificar secundarios y anticipos de caja fija.

1.2. En materia de contratación:

a) Expedientes en materia de contratos del Sector Público y cualesquiera otros contratos competencia de la Consejería no atribuidos específicamente a otros Centros Directivos.

b) Convocatoria y seguimiento de actuaciones de las Mesas de Contratación de la Consejería.

c) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de sus competencias.

2. Para el cumplimiento de sus funciones el Servicio Económico y de Contratación se estructura en las siguientes unidades administrativas:

a) Sección de Gestión Económica a la que le corresponden las funciones de coordinación, dirección y control de las actividades desarrolladas por las unidades administrativas dependientes de la misma, así como la ejecución, informe y propuesta al superior jerárquico de las cuestiones pertenecientes al área económica y presupuestaria competencia del Servicio, y el registro de operaciones presupuestarias en el sistema de información contable.

b) Sección de Contratación a la que le corresponden las funciones de coordinación, dirección y control de las actividades desarrolladas por las unidades administrativas dependientes de la misma, así como la ejecución, informe y propuesta al superior jerárquico de las cuestiones en materia de contratación correspondientes al Servicio.

Artículo 11. Oficina de Comunicación Institucional y Prensa.

A la Oficina de Comunicación Institucional y Prensa, con rango de Servicio, le corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General en materia de publicidad y comunicación institucional, y el desarrollo de las acciones tendentes a mejorar la imagen institucional de la Comunidad Autónoma. En especial, las siguientes actuaciones:

a) Asesorar sobre las decisiones que en materia de publicidad deban ser adoptadas por cualquiera de los Departamentos de la Administración Regional.

b) Supervisar el cumplimiento de las normas de identidad corporativa de la Comunidad Autónoma en las acciones publicitarias que se realicen.

c) Realizar o supervisar los contenidos y la presentación gráfica de los anuncios en los distintos medios de comunicación realizados por la Comunidad Autónoma.

d) Intervenir en las comisiones que se creen para decidir sobre campañas de publicidad, sectoriales o generales, de la Comunidad Autónoma.

e) Proponer, elaborar e impulsar los proyectos de normativa publicitaria que competan a la Comunidad Autónoma.

f) Ser oída en las decisiones que se tomen en materia de regulación o que afecten al sector audiovisual.

g) Informar a los medios de comunicación de las actividades y acuerdos de la Presidencia, del Consejo de Gobierno, en su caso de la Vicepresidencia, de Consejeros y, en general, de los distintos Departamentos de la Administración Regional.

h) Coordinar las actividades informativas de los distintos órganos y unidades de la Administración Regional.

i) Atender individualmente las peticiones de los medios de comunicación, canalizándolos hacia la persona u órgano competente y facilitándoles cuanta información precisen sobre la Administración Regional.

j) Gestionar un archivo documental de prensa y de la actividad informativa que en su conjunto genere la Administración Regional

k) Centralizar las relaciones de la Comunidad Autónoma con los medios de comunicación, en todo lo referido a las acciones informativas y publicitarias de esta Administración.

Disposición adicional primera. Referencias normativas.

Cuantas referencias se realicen en la normativa vigente a órganos de la Comunidad Autónoma, relativas a materias que son competencia de la Consejería de Cultura y Portavocía, se entenderán realizadas, a partir del presente Decreto, a los órganos regulados en el mismo, según la distribución competencial realizada.

Disposición adicional segunda. Igualdad de género.

Todas las denominaciones contenidas en el presente Decreto, así como cualesquiera otras menciones que en el mismo se expresan en género masculino, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo de la persona que se tenga por interesada a la que se haga referencia.

Disposición adicional tercera. Provisión de puestos.

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación, un puesto de trabajo cuyo contenido funcional o características no resulten modificados sustancialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, continuará en el desempeño del mismo sin pérdida de antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñen.

Disposición adicional cuarta. Gasto público.

La aplicación del Decreto se hará sin aumento de coste de funcionamiento de los respectivos órganos y no supondrá incremento de gasto público.

Disposición transitoria única. Funciones de los puestos existentes.

Hasta tanto no se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo adaptada a la estructura orgánica de este Decreto, que en ningún caso podrá generar incremento de gasto público, los puestos existentes seguirán ejerciendo las funciones que tengan atribuidas en la actualidad, en cuanto no se opongan a las atribuidas en este Decreto, y el personal que los desempeñe continuará sin alteración en su régimen orgánico, funcional y retributivo.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas las siguientes normas:

a) Decreto 18/2008, 15 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes.

b) Capítulo III del Decreto n.º 68/2002, de 15 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Secretaría General de la Presidencia y del Portavoz del Gobierno.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de la publicación de su texto completo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 9 de marzo de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, Andrés Carrillo González.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

2006 Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
TITULO I ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA
CAPÍTULO I Principios generales de actuación
Artículo 2. Principios generales
CAPÍTULO II Normas de organización, funcionamiento y convivencia
Artículo 3. El Plan de convivencia
Artículo 4. Normas de convivencia y conducta
Artículo 5. Normas de organización y funcionamiento
Artículo 6. Evaluación de la convivencia
Artículo 7. El Observatorio para la convivencia escolar de la Región de Murcia
CAPÍTULO III Distribución de competencias para favorecer la convivencia escolar
Artículo 8. El Director del centro
Artículo 9. El Jefe de estudios
Artículo 10. Competencias del profesorado
Artículo 11. El Consejo escolar
Artículo 12. Coordinación y seguimiento de la convivencia
CAPÍTULO IV Derechos y deberes de los padres, alumnos y profesores
Artículo 13. Derechos y deberes de los padres
Artículo 14. Derechos de los alumnos
Artículo 15. Deberes de los alumnos
Artículo 16. Derechos del profesor en el ejercicio de la función docente
Artículo 17. Deberes del profesor en materia de convivencia escolar
CAPÍTULO V Protección a las víctimas de agresiones
Artículo 18. Protocolos de actuación ante situaciones de acoso, maltrato o agresión
Artículo 19. Protección a las víctimas
TITULO II PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
CAPÍTULO I Disposiciones generales
Artículo 20. Ámbito de aplicación de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

Artículo 21. Principios generales de las medidas correctoras

Artículo 22. Reparación de daños y asunción de responsabilidades

Artículo 23. Inasistencia a clase

CAPÍTULO II Procedimientos preventivos y de resolución pacífica de conflictos

Artículo 24. Procedimientos preventivos.

Artículo 25. Acuerdos y contratos de convivencia

Artículo 26. Aulas de convivencia

Artículo 27. La Mediación escolar

TITULO III FALTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Capítulo I Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia

Artículo 28. Conductas contrarias a las normas de convivencia. Clasificación

Capítulo II Faltas Leves. Tipificación y medidas correctoras

Artículo 29. Tipificación de las faltas leves contra las normas de convivencia escolar

Artículo 30. Medidas correctoras por la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia escolar

Artículo 31. Ejecutividad y comunicación de las medidas correctoras

Capítulo II Faltas graves. Tipificación y medidas correctoras

Artículo 32. Tipificación de las faltas graves contra las normas de convivencia escolar

Artículo 33. Medidas correctoras por la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia escolar

Capítulo III Faltas muy graves. Tipificación y medidas correctoras

Artículo 34. Tipificación de las faltas muy graves contra las normas de convivencia escolar

Artículo 35. Medidas correctoras por la comisión de faltas muy graves contra las normas de convivencia escolar

Capítulo IV Procedimiento por faltas graves y muy graves

Artículo 36. Procedimiento por hechos constatados por un profesor

Artículo 37. Procedimiento por faltas graves y muy graves ante hechos no constatados por un profesor

Artículo 38. Resolución

Artículo 39. Medidas provisionales

Capítulo V Disposiciones generales sobre procedimientos

Artículo 40. Reclamaciones y recursos

Artículo 41. Circunstancias paliativas y acentuantes

Artículo 42. Comunicaciones

Artículo 43. Plazos de prescripción

Artículo 44. Ejecutividad de las medidas correctoras

Artículo 45. Concurrencia de sanciones con el orden penal

Artículo 46. Abstención y recusación

Disposiciones Adicionales
Primera. Aplicación en centros privados concertados
Segunda.Adaptación a determinados centros educativos y enseñanzas
Tercera. Premios y reconocimientos
Cuarta. Aplicación informática
Disposiciones Transitorias
Primera. Periodo de adaptación
Segunda. Régimen de los expedientes de aplicación de medidas correctoras
Disposición Derogatoria única. Derogación normativa
Disposición Final única. Entrada en vigor.

La convivencia escolar constituye un pilar fundamental para una educación de calidad y, en este sentido, los centros de enseñanza constituyen uno de los escenarios en que se vinculan los estudiantes con la sociedad y, por ello, se pueden considerar un modelo esencial para el aprendizaje de la convivencia, la necesidad del cumplimiento de las leyes y normas, la formación ciudadana y el ejercicio de valores fundamentales tales como el respeto, la tolerancia, la autonomía, la responsabilidad, la no violencia, la solidaridad, el sentido de la justicia y la valoración del esfuerzo. Valores que deben estar presentes en las relaciones interpersonales entre todos los miembros de la comunidad educativa y contribuir a la construcción de una sociedad mejor. Solo desde este ideal de una educación de calidad, recogido el apartado I del preámbulo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se podrá hacer efectivo el mandato del artículo 27.2 de la Constitución Española: "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales".

La citada ley establece que uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español es entender la educación como una herramienta para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para desarrollar la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar. Igualmente modifica el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, disponiendo que el plan de convivencia recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, que tendrán un carácter educativo y recuperador y deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y alumnas. Asimismo, dicho artículo reconoce la consideración de "autoridad pública" de los profesores y la presunción de veracidad "iuris tantum", o salvo prueba en contrario, de los hechos constatados por los mismos en los procedimientos de adopción de medidas correctoras, ya reconocidos en nuestra Comunidad Autónoma por la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia; y además establece que las medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas. Por otra parte, ya no se habla en este artículo de Reglamento de Régimen Interior, sino de Normas de convivencia y conducta, introduciendo una denominación más acorde con la integración de las mismas dentro del plan de convivencia.

El Decreto 115/2005, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares, y la posterior publicación normativa que desarrolla el mismo, han constituido durante casi una década el marco jurídico para promover y favorecer la aplicación de los planes de convivencia en los centros. Para dar respuesta a las nuevas demandas y problemas socioeducativos de la población escolar murciana, como el uso inadecuado de las nuevas tecnologías y de Internet, resulta necesaria la elaboración de un nuevo decreto que contemple estas nuevas situaciones y que permita, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, la resolución de los problemas de convivencia desde la prevención y la resolución pacífica de los mismos, y sobre todo, mediante la aplicación de los procedimientos de adopción de medidas correctoras de una manera ágil y eficaz, cuando los mecanismos de resolución pacífica de conflictos no permitan solucionarlos.

El presente decreto se estructura en cuatro títulos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final única. El título preliminar define el objeto y ámbito de aplicación. En el título I se definen los principios generales; el contenido del plan de convivencia y la distribución de competencias para favorecer la convivencia; los derechos y deberes de alumnos y profesores y la protección a las víctimas de acoso, maltrato y agresiones. El título II regula el ámbito de las conductas a corregir y los principios generales de las medidas aplicables, dedicando el capítulo segundo a los procedimientos preventivos y de resolución pacífica de conflictos, que ya se están aplicando con éxito por muchos centros educativos de nuestra Región, como la mediación escolar, las aulas de convivencia y los contratos y acuerdos de convivencia. En el título III se regula la tipificación de las faltas y las medidas correctoras, así como el procedimiento de aplicación, clasificando las conductas contrarias a las normas de convivencia en tres niveles: faltas leves, graves y muy graves. Acorde con el principio de inmediata ejecutividad de las faltas leves regulado por el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, y con el reconocimiento de la presunción de veracidad de los hechos constatados por los profesores, se establece un procedimiento de aplicación directa en el caso de faltas leves contra las normas de convivencia; un sencillo procedimiento basado en el informe del profesor que haya presenciado los hechos calificados como faltas graves o muy graves contra las normas de convivencia, reservándose la instrucción de un expediente contradictorio para las faltas graves o muy graves cuando los hechos no se puedan constatar con el informe de un profesor. Con la misma finalidad y en concordancia con la regulación en otras Comunidades Autónomas, se establece un rápido procedimiento de reclamación ante el consejo escolar del centro, en el plazo de dos días lectivos, en el caso de faltas graves y muy graves, abriéndose la posibilidad de recurrir en alzada únicamente contra las medidas correctoras de cambio o expulsión del centro.

Las disposiciones adicionales se refieren a las adaptaciones a determinados centros educativos y premios. Las disposiciones restantes establecen un periodo transitorio de adaptación de los planes de convivencia y reglamentos de régimen interior de los centros y el régimen de los expedientes de aplicación de medidas correctoras; la derogación normativa y la entrada en vigor del presente decreto.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En su elaboración se han tenido en cuenta todas las aportaciones realizadas durante el procedimiento de elaboración de esta disposición normativa, en especial, las de aquellos colectivos representados en el Consejo Escolar Regional así como las de la Comisión Regional de directores de Institutos de Enseñanza Secundaria y de directores de Escuelas de Educación Infantil y Colegios de Educación Primaria.

En virtud de todo lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y Universidades, de acuerdo con el dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia y oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de marzo de 2016,

Dispongo:

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente decreto tiene por objeto regular las normas de convivencia que han de observarse en los centros docentes de enseñanza no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TITULO I

ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA

Capítulo I

Principios generales de actuación

Artículo 2. Principios generales

Las medidas y actuaciones reguladas en el presente decreto para favorecer la convivencia escolar se regirán por los siguientes principios:

a) El desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje en un clima de respeto mutuo.

b) La implicación de todos los miembros de la comunidad educativa para conseguir un clima escolar adecuado y la colaboración de las familias en el cumplimiento de las normas de convivencia, así como en los procesos que ayuden a prevenir, evitar y resolver pacíficamente los conflictos de convivencia que tengan lugar en el centro.

c) El valor de las medidas y actuaciones de carácter preventivo y el establecimiento de procedimientos de resolución pacífica de conflictos a través de acuerdos y compromisos de convivencia o mediante el uso de la mediación escolar, sin perjuicio de las acciones correctoras que puedan ejercerse para garantizar el cumplimiento de las normas de convivencia en los centros.

d) El compromiso de la administración educativa de establecer líneas de colaboración con otras administraciones o instituciones para favorecer la mejora de la convivencia escolar.

Capítulo II

Normas de organización, funcionamiento y convivencia

Artículo 3. El Plan de convivencia

1. Conforme a lo establecido en el artículo 124.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los centros deberán elaborar un plan de convivencia.

2. El plan de convivencia deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

a) Objetivos que se pretenden conseguir con el desarrollo del plan.

b) Actividades programadas con el fin de fomentar un buen clima de convivencia y actuaciones a realizar por todos los integrantes de la comunidad educativa especificando las tareas a desarrollar por el equipo directivo, profesores, tutores, profesores de guardia, alumnos, madres y padres, ordenanzas, orientador y profesor técnico de servicios a la comunidad, en aquellos centros que dispongan del mismo.

c) Los procedimientos preventivos y de resolución pacífica de conflictos, especificando en relación con las medidas previstas en el capítulo II del título II que en su caso utilice el centro, los criterios y condiciones para la aplicación de los acuerdos y contratos de convivencia; los criterios de organización, condiciones de uso, actuaciones educativas y profesorado que atenderá las aulas de convivencia, así como, la regulación y funciones atribuidas a los equipos de mediación escolar.

d) Normas de convivencia y conducta, conforme a lo que se dispone en el artículo 4 y en el título III.

e) Procedimiento específico de actuación para prevenir e intervenir en los casos de acoso, maltrato y agresión, conforme a lo que se dispone en el artículo 18.

3. Los orientadores de los centros de secundaria y los equipos de orientación educativa y psicopedagógica en los centros que imparten educación infantil y primaria, colaborarán con el equipo directivo y el profesorado en el logro del necesario clima de convivencia en los mismos, realizando las actuaciones que se establecen en el artículo 10.4. Igualmente, y a tal fin, el plan de acción tutorial tendrá en cuenta lo establecido en el plan de convivencia escolar y promoverá aquellas pautas y hábitos de convivencia que impulsen acciones preventivas y de resolución de conflictos.

4. Al final de cada curso el plan de convivencia se evaluará por el claustro de profesores y el consejo escolar del centro, actualizándose, en su caso, con las propuestas de mejora introducidas.

Artículo 4. Normas de convivencia y conducta

1. Las normas de convivencia y conducta, establecen el régimen interno del centro y deben concretar:

a) Los derechos y deberes de los alumnos.

b) Las normas de comportamiento en clase y en el desarrollo de actividades lectivas, complementarias, extraescolares y servicios complementarios en cuanto a horarios y uso de las instalaciones y recursos; autorización para usar móviles y dispositivos electrónicos; indumentaria, higiene, alimentación, así como aquellas otras que se considere oportunas para el buen funcionamiento de las mismas.

c) La tipificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, conforme a lo establecido en el título III.

d) Las actuaciones para la resolución pacífica de conflictos, con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta podrán concretar y adecuar a la edad, características de su alumnado y nivel que estén cursando, los derechos y deberes reconocidos en este decreto, pero no podrán tipificar conductas objeto de corrección, ni establecer medidas correctoras no contempladas en el mismo.

3. Los centros, dentro de su autonomía y en el marco de la legislación vigente, podrán establecer aquellas otras medidas preventivas que contribuyan a la mejora de la convivencia escolar.

Artículo 5. Normas de organización y funcionamiento

Los centros educativos, conforme a lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, dispondrán de autonomía para elaborar y aplicar sus propias normas de organización y funcionamiento así como la organización de los espacios y el uso de sus instalaciones y servicios en el marco de la legislación vigente.

Artículo 6. Evaluación de la convivencia en los centros

1. Al final de cada curso el consejo escolar y el claustro de profesores valorarán la situación de la convivencia en el centro; analizarán los problemas detectados y propondrán, en su caso, medidas para la mejora de la misma, que podrán incluirse en el plan de convivencia conforme a lo previsto en el artículo 3.4.

2. Los centros, ante situaciones de especial conflictividad, podrán requerir la intervención del equipo de orientación educativa y psicopedagógica específico de convivencia escolar para que les asesore en la resolución de los conflictos.

Artículo 7. El Observatorio para la convivencia escolar de la Región de Murcia

El Observatorio para la convivencia escolar de la Región de Murcia es un órgano colegiado que sirve de instrumento a la comunidad educativa y a la sociedad para conocer, analizar y evaluar la convivencia en los centros docentes y ejercerá las funciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 276/2007, de 3 de agosto, por el que se regula el Observatorio para la Convivencia Escolar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Capítulo III

Distribución de competencias para favorecer la convivencia escolar

Artículo 8. El Director del centro.

1. El director, en el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 132 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, favorecerá la convivencia en el centro; garantizará la mediación en la resolución de los conflictos, que se aplicará cuando la considere la vía más adecuada, e impondrá las medidas correctoras que correspondan al alumnado, en cumplimiento de la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias atribuidas al consejo escolar en el artículo 127 de la citada ley.

Igualmente, impulsará la colaboración con las familias, con instituciones y con organismos que faciliten la relación del centro con el entorno, y fomentará un clima escolar que favorezca el estudio y el desarrollo de cuantas actuaciones propicien una formación integral en conocimientos y valores de los alumnos y alumnas.

2. El director es el órgano competente para valorar la gravedad de las conductas o hechos cometidos, así como para decidir la iniciación y resolución de los procedimientos preventivos o correctivos previstos en el presente decreto. Asimismo, supervisará el cumplimiento efectivo de las medidas preventivas o correctoras impuestas a los alumnos en los términos en que estas hayan sido adoptadas.

3. El director, en el ejercicio de sus funciones podrá delegar en los profesores, tutores y jefes de estudios la competencia para imponer las medidas correctoras en los términos previstos en el título III.

El acuerdo del director por el que delegue las facultades correctoras podrá realizarse con carácter genérico y permanente, sin perjuicio de la posibilidad del órgano delegante de revocar la delegación o de avocar para sí el conocimiento de algún asunto concreto. Tanto la delegación como su revocación deberán incluirse en las normas de convivencia y conducta del centro para su público conocimiento por los miembros de la comunidad educativa

4. El director comunicará, simultáneamente, al Ministerio Fiscal, a la Consejería competente en materia de educación y, en su caso, a la Consejería competente en materia de protección de menores, cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta, según las leyes penales vigentes, sin perjuicio de que se adopten las medidas cautelares o correctoras que procedan, teniendo en consideración lo que dispone el artículo 45 sobre concurrencia de sanciones con el orden jurisdiccional penal.

Artículo 9. El Jefe de estudios del centro

1. El jefe de estudios es el responsable directo, junto con el director, de la aplicación de las normas de convivencia y conducta. Por ello, deberá llevar control de las actuaciones llevadas a cabo por los alumnos contra las normas de convivencia, así como de las medidas correctoras impuestas, debiendo informar de ellas, a los padres o representantes legales de los alumnos si estos son menores de edad.

2. El jefe de estudios, por delegación del director y bajo su supervisión podrá, de acuerdo con lo dispuesto en el título III, imponer las medidas que se lleven a cabo en el centro, procurando siempre que el clima de convivencia no se vea alterado.

Artículo 10. Competencias del profesorado

1. El claustro de profesores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tendrá conocimiento de la resolución de conflictos y la imposición de medidas correctoras, y velará por que estas se atengan a la normativa vigente. Asimismo, podrá proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.

2. Los profesores son los responsables, en primera instancia, de la prevención de conflictos y del respeto a las normas de convivencia y conducta, y contribuirán a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, tolerancia, de participación y de libertad, para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática, conforme a lo establecido en el artículo 91.1 apartado g) de la citada ley.

3. Los tutores coordinarán a los profesores que impartan docencia al grupo de alumnos de su tutoría y serán los intermediarios entre profesores, alumnos y padres, en su caso, cuando existan situaciones conflictivas que alteren la convivencia en el centro.

4. Los orientadores educativos, en el marco de sus funciones, desempeñarán las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

a) Asesoramiento al profesorado en la reducción y extinción de problemas de comportamiento y en estrategias de prevención de los mismos.

b) Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.

c) Colaboración con la jefatura de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución pacífica de conflictos.

5. Los profesores técnicos de servicios a la comunidad realizarán, en aquellos centros que cuenten con los mismos, las funciones propias de su especialidad relacionadas con la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de mediación y seguimiento del alumnado y sus familias.

Artículo 11. El Consejo escolar del centro

El consejo escolar del centro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tendrá las siguientes competencias:

a) Conocer la resolución de conflictos y velar por que se atengan a la normativa vigente.

b) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

c) Cuando las medidas correctoras adoptadas por el director correspondan a faltas contra las normas convivencia del centro cometidas por los alumnos y tipificadas como graves o muy graves en los artículos 32 y 34, el consejo escolar, a instancia de padres y representantes legales podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas.

Artículo 12. Coordinación y seguimiento de la convivencia

1. El consejo escolar podrá constituir una Comisión de Convivencia para realizar el seguimiento del plan de convivencia y de la resolución de conflictos o nombrar, a propuesta del director, a un Coordinador de Convivencia.

2. La Comisión de Convivencia estará formada por el director, que será su presidente, el jefe de estudios, un profesor, un alumno y un padre o madre, elegidos por y entre los representantes de cada sector en el consejo escolar del centro.

3. El Coordinador de Convivencia, en colaboración con el jefe de estudios, canalizará los ámbitos de prevención de conflictos, los procesos de mediación para la resolución pacífica de estos, así como la supervisión y el seguimiento de los alumnos que hayan incumplido las normas de convivencia.

Capítulo IV

Derechos y deberes de los padres, alumnos y profesores

Artículo 13. Derechos y deberes de los padres

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a los padres o representantes

legales de los alumnos, como primeros y principales responsables de la educación de sus hijos o representados, les corresponde:

a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o representados cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.

b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.

c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.

f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

Artículo 14. Derechos de los alumnos

1. Todos los alumnos disfrutarán de los derechos básicos recogidos en el artículo 6.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando, conforme a las normas de convivencia y conducta establecidas por el centro. Los centros favorecerán igualmente el ejercicio del derecho de asociación de los alumnos y facilitarán el derecho de reunión de los mismos reconocidos por los artículos 7 y 8 de la citada ley.

2. Cuando no se respeten los derechos de los alumnos o cuando cualquier miembro de la comunidad educativa impida el efectivo ejercicio de los mismos y, sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de reacción que frente a su vulneración arbitra el presente decreto, el director adoptará las medidas que procedan conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, a otros órganos del centro, dando posterior comunicación al consejo escolar.

Artículo 15. Deberes de los alumnos

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, son deberes básicos de los alumnos:

a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

b) Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

c) Seguir las directrices del profesorado.

d) Asistir a clase con puntualidad.

e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y la autoridad y orientaciones del profesorado.

f) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

g) Respetar las normas de organización, de conducta y convivencia del centro educativo.

h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

2. Todos los alumnos están obligados a respetar al profesor en el ejercicio de sus funciones, a respetar su autoridad, a cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesor para hacer posible la organización del aula, el trabajo sistemático y la mejora del rendimiento.

Artículo 16. Derechos del profesor en el ejercicio de la función docente

1. Todos los docentes de la Región de Murcia gozarán de los derechos que les atribuye el artículo 4 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, de Autoridad Docente de la Región de Murcia, en el desempeño de sus funciones.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los miembros del equipo directivo y los profesores y profesoras serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos y alumnas.

3. El profesorado deberá contar con la colaboración de los padres o representantes legales en el cumplimiento de las normas de convivencia y conducta por parte de sus hijos o representados.

Artículo 17. Deberes del profesor en materia de convivencia escolar

Todo docente, en el ejercicio de su autoridad, es responsable de propiciar un buen clima de convivencia que permita el correcto desarrollo de las actividades educativas organizadas por el centro y el mantenimiento, dentro del aula, de las normas de conducta establecidas para llevar a cabo el proceso educativo. Por ello, tendrá el deber de respetar y de hacer que se respeten las normas de convivencia del centro y de corregir, en el ámbito de sus competencias, cualquier comportamiento que, cometido por el alumnado, atente o contravenga las mismas.

Capítulo V

Protección a las víctimas de agresiones

Artículo 18. Protocolos de actuación ante situaciones de acoso, maltrato o agresión

1. Los centros deberán aplicar, ante cualquier situación de presunto acoso escolar, maltrato o agresión el protocolo de actuación que se haya establecido a tal fin por la administración educativa. Este protocolo incluirá tanto las actuaciones y medidas específicas a desarrollar para identificar las situaciones antes referidas y los procedimientos de intervención, como las medidas de urgencia que el director, o persona en quien delegue, podrá adoptar tanto para garantizar la inmediata seguridad del alumno acosado, agredido o maltratado, como para prevenir y evitar nuevas agresiones o situaciones de acoso, garantizando su seguridad, protección y continuidad de su aprendizaje en las mejores condiciones. En dicho protocolo se establecerán las medidas educativas que podrán recibir tanto los alumnos agredidos, como los agresores, así como el tipo de intervención que se requiera en cada situación.

2. Cuando la gravedad de los hechos lo aconseje, los centros podrán requerir el asesoramiento e intervención del equipo de orientación educativa y psicopedagógica específico de convivencia escolar y la ayuda de aquellos órganos, servicios, unidades, instituciones locales o agentes sociales que consideren oportunos, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de convivencia escolar y de protección de menores.

3. En los casos de agresión o maltrato al personal del centro se deberá actuar de acuerdo con protocolo específico de actuación que se haya establecido por la administración educativa para los supuestos de agresiones que los docentes y el resto del personal del centro pudieran sufrir en el desarrollo o desempeño de sus funciones.

Artículo 19. Protección a las victimas

1. Los centros educativos adoptarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar el derecho a la educación y la seguridad, integridad y dignidad personal de los alumnos que sean víctimas de abuso sexual, acoso, maltrato o agresión, así como de cualquier situación que pueda atentar contra su dignidad o integridad física o moral, aún cuando se produzca fuera del ámbito escolar. En el tratamiento de estas situaciones deberá primar siempre el interés de la víctima sobre cualquier otra consideración, dentro del marco de la legislación vigente sobre derechos de la infancia, protección jurídica de los menores y responsabilidad penal de estos y conforme al protocolo específico de actuación que se haya establecido por las administraciones públicas competentes.

2. Las situaciones descritas en el apartado anterior, en atención a su gravedad o relevancia, serán comunicadas, inmediatamente a su conocimiento, por el centro a la dirección general competente en materia de convivencia escolar, al Ministerio Fiscal, y en su caso, a los servicios sociales o de protección de menores, o a los organismos que procedan, cuando la víctima se pueda encontrar en una situación de indefensión o desprotección.

3. Se podrá solicitar la ayuda e intervención de los servicios municipales, regionales o estatales que proceda, para prestar a las víctimas y a sus familias el apoyo psicológico, sanitario o social que, en su caso, pudieran precisar.

4. Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional vigésima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la administración regional facilitará que los centros educativos puedan prestar especial atención a los alumnos víctimas del terrorismo para que éstos reciban la ayuda necesaria para realizar adecuadamente sus estudios.

5. Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la administración regional asegurará la escolarización inmediata de las alumnas o alumnos que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar. Igualmente, facilitará que los centros educativos presten especial atención a dichos alumnos.

TITULO II

PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 20. Ámbito de aplicación de las conductas contrarias a las normas de convivencia

Se corregirán, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto, los actos contrarios a las normas de convivencia realizados por los alumnos en el recinto

escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares o en el uso de los servicios complementarios del centro incluidos, entre otros, el comedor y el transporte escolar. Igualmente, podrán corregirse las actuaciones del alumno que, aunque realizadas por cualquier medio o incluso fuera del recinto y horario escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a sus compañeros o a otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 21. Principios generales de las medidas correctoras

1. Las medidas correctoras que se apliquen a un alumno por el incumplimiento de las normas de convivencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, deberán tener un carácter educativo y recuperador, garantizarán el respeto a los derechos del resto de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. En todo caso deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios generales:

a) No se podrán imponer correcciones contrarias a la integridad física y la dignidad personal del alumno.

b) Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

c) Se procurará que las medidas correctoras a aplicar estén relacionadas con el daño causado y la naturaleza de la conducta contraria a las normas de convivencia.

d) Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en las conductas o actos contrarios a las normas establecidas, y, en especial, si se trata de un alumno con necesidades educativas especiales.

e) No se aplicará medida correctora alguna a ningún alumno por actos o conductas que no estuvieran tipificadas como faltas leves, graves o muy graves contra las normas de convivencia y conducta del centro, de acuerdo a lo establecido en este decreto.

f) Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso.

3. A los efectos de valorar la conducta del alumno o acreditar su situación o sus circunstancias personales, se podrán solicitar los informes que se estimen necesarios y recomendar, en su caso, a los padres o representantes legales del alumno, o a las instancias públicas competentes, la adopción de las acciones o medidas que resulten más oportunas.

4. Cualquier medida educativa correctora que se imponga a un alumno ante la comisión de alguna conducta contraria a la convivencia escolar podrá ser precedida de advertencia y requerimiento de rectificación, así como de una reflexión sobre la conducta inadecuada y sus consecuencias.

Artículo 22. Reparación de daños y asunción de responsabilidades

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 1/2013, de 15 de febrero, el alumno que, de forma individual o colectiva, cause, de forma intencionada o por negligencia, daños a las instalaciones, equipamientos o cualquier otro material del centro educativo, así como a los bienes de los

miembros de la comunidad educativa, quedará obligado a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación o restablecimiento. Asimismo, deberá restituir los bienes sustraídos o reparar económicamente el valor de éstos.

2. El hecho de proceder a reparar los daños ocasionados o a devolver lo sustraído no exonerará al alumno, si así lo estima el director del centro, de que le sea impuesta la correspondiente medida correctora, salvo que decida no imponerla en atención a determinadas circunstancias tales como la levedad de la infracción, la situación y condiciones personales del alumno implicado, la concurrencia de circunstancias paliativas o la consideración de que la reacción correctora sería perjudicial para el clima de convivencia en el centro. En caso contrario, esta circunstancia servirá para atenuar su responsabilidad conforme a lo establecido en el artículo 41.2, letra c).

3. Los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad y los titulares de los centros de enseñanza asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos establecidos en el artículo 1903 del Código Civil.

4. En las normas de conducta y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos excepcionales, basados en razones o circunstancias que impidan el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

5. Al amparo de lo establecido en el artículo 9.2 de la citada Ley 1/2013, de 15 de febrero, en los casos de agresión física o moral al personal del centro causada por el alumno, se deberá reparar el daño moral causado mediante la petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que haya podido incurrir. La petición de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad de los actos por parte del agresor o su inexistencia serán consideradas como circunstancias paliativas o acentuantes, actuando en todo caso como un elemento de modulación de la responsabilidad del agresor.

Artículo 23. Inasistencia a clase

1. Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad de un alumno, las que no sean excusadas de forma escrita por el interesado o por sus padres o representantes legales, si este fuera menor de edad, y podrán ser corregidas en las condiciones que se establezcan en las normas de convivencia y conducta del centro y conforme a lo establecido en el artículo 29 del presente decreto, procurando que las medidas correctoras que se adopten con el alumno que presenta absentismo o riesgo de abandono escolar eviten que se acentúen estos problemas.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicarán los criterios para la justificación de faltas de asistencia establecidos en el Anexo I de la Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo por la que se establece y regula el Programa Regional de Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar y Reducción del Abandono Escolar, o, en su caso, de la normativa que se dicte en sustitución de la misma.

2. En los centros de educación de personas adultas, en los ciclos formativos de formación profesional, en las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza y en las restantes enseñanzas de régimen especial, la inasistencia podrá suponer la anulación de matrícula conforme a lo establecido en su normativa específica.

3. Cuando se detecte una situación de absentismo escolar en un menor, en edad de escolarización obligatoria, que no asista de forma regular a las clases, el centro educativo desarrollará los protocolos establecidos en la normativa sobre absentismo y abandono escolar que desarrolle la consejería competente en materia de educación en aplicación del Plan Regional de prevención, seguimiento y control del absentismo y abandono escolar, así como en la legislación vigente sobre protección de menores y derechos de la infancia en la Región de Murcia.

4. Conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, las decisiones colectivas de inasistencia a clase adoptadas por los alumnos, a partir del tercer curso de la Educación Secundaria Obligatoria, no tendrán la consideración de faltas de conducta, ni conllevarán medida correctora alguna, cuando éstas hayan sido el resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

Capítulo II

Procedimientos preventivos y de resolución pacífica de conflictos

Artículo 24. Procedimientos preventivos

1. Los centros educativos, en el ejercicio de la autonomía que les confiere el artículo 120.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, podrán adoptar, para evitar o impedir la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, las medidas educativas de carácter preventivo que consideren oportunas. Estas medidas irán dirigidas a:

a) La potenciación de un adecuado clima de convivencia en el centro.

b) El desarrollo de contenidos y habilidades en las programaciones docentes para garantizar la promoción de valores cívicos y democráticos.

c) La planificación del aprendizaje para la resolución pacífica y dialogada de los conflictos entre el alumnado del centro.

d) La formación del personal del centro, y en su caso, de los componentes de los equipos de mediación, o de la comisión o del coordinador de convivencia, para el correcto ejercicio de sus funciones y actuaciones en materia de convivencia escolar.

e) La coordinación entre el centro, las familias y las instituciones públicas competentes para la adopción de medidas preventivas y educativas.

f) El diseño del plan de acción tutorial, con objetivos y contenidos concretos sobre convivencia escolar; habilidades sociales; educación en valores y aprendizajes que orienten las relaciones personales hacia la prevención de la violencia y la resolución pacífica de los conflictos.

2. Las medidas educativas de carácter preventivo que adopten los centros habrán de ser razonables, adecuadas y proporcionadas y serán respetuosas con la integridad física y moral de los alumnos, con su dignidad personal y con el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

3. Los directores, así como los docentes en quienes ellos deleguen o tengan competencias para imponer medidas preventivas o correctoras, procurarán solucionar los problemas de convivencia del centro mediante alguna de las vías que, con carácter previo, sustitutivo o complementario, se señalan en este capítulo como alternativas a los procedimientos correctivos establecidos en el presente decreto, evitando, en la medida de lo posible, recurrir a los mismos.

Artículo 25. Acuerdos y contratos de convivencia

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 121.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros promoverán compromisos educativos entre las familias o representantes legales y el propio centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumno.

2. En aquellos casos que lo requieran, se podrán establecer acuerdos o contratos de convivencia que contendrán, de forma clara y precisa, los compromisos, exigencias y obligaciones asumidos por las familias y los alumnos cuyo comportamiento disruptivo o perturbador atente contra la convivencia en el centro o dificulte su propio proceso educativo y el de sus compañeros. El proceso se llevará a cabo por iniciativa del tutor, con la supervisión del jefe de estudios, que velará por su efectivo cumplimiento, y con el visto bueno del director, que deberá determinar la conveniencia del acuerdo. El incumplimiento de los compromisos asumidos podrá suponer la aplicación de medidas correctoras, u otras de índole educativa, de las previstas en este decreto.

3. En aquellos casos en que, además del acuerdo de convivencia, ya se hubiera iniciado un procedimiento de aplicación de medidas correctoras, y siempre que el director del centro lo considere conveniente, se podrá interrumpir provisionalmente la tramitación de dicho procedimiento o acordar la terminación convencional del mismo, procediendo al archivo de las actuaciones.

Artículo 26. Aulas de convivencia

1. Los centros docentes, conforme a lo que establezcan en su plan de convivencia, podrán disponer de aulas de convivencia para atender, transitoria e individualmente, a aquellos alumnos que, con arreglo al mismo, sean destinatarios de esta medida educativa, bien por haberle sido impuesta una medida correctora por la comisión de faltas contra las normas de convivencia, o como medida para prevenir o evitar comportamientos disruptivos durante el desarrollo de la actividad docente.

2. El plan de convivencia del centro establecerá los criterios de organización, las condiciones de uso, el profesorado que atenderá el aula de convivencia y las tareas educativas que deberá realizar el alumno durante su estancia en la misma, para evitar la interrupción en el proceso formativo.

3. En estas aulas se favorecerá un proceso de modificación de conducta y de reflexión por parte del alumno sobre las circunstancias que han motivado su presencia en ella, de acuerdo con los criterios acordados por el claustro de profesores del centro, así como por el departamento de orientación o el equipo de orientación educativa, en su caso.

Artículo 27. La Mediación escolar

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el director del centro favorecerá la convivencia en el centro y garantizará la mediación en la resolución de conflictos. La mediación escolar se utilizará como estrategia educativa para solucionar los conflictos entre las personas que integran la comunidad escolar, ya sea de forma exclusiva o complementaria con otras medidas que puedan adoptarse en cumplimiento de la legislación vigente. El director decidirá en qué casos resulta conveniente el uso de los procesos de mediación.

2. Los centros docentes podrán favorecer la convivencia y la resolución de conflictos entre iguales mediante la figura del juez de paz educativo. Asimismo, podrán crear equipos de mediación escolar, que realizarán las funciones establecidas para los mismos en el plan de convivencia. Los equipos de mediación podrán estar constituidos por cualquier miembro de la comunidad educativa debidamente designado y autorizado por el director del centro. Para formar parte del equipo de juez de paz educativo, o del equipo de mediación escolar, los alumnos menores de edad precisarán de la autorización de sus padres o representantes legales. Los componentes de estos equipos podrán contar con formación específica en materia de conciliación, justicia restaurativa o mediación escolar según establezca la Administración pública.

3. La puesta en práctica del proceso de mediación no supondrá la paralización ni la cancelación del procedimiento correctivo iniciado, salvo que así lo determine el director del centro, dejando constancia de tal circunstancia por escrito.

4. Las actuaciones de mediación escolar podrán llevarse a cabo con carácter anticipado o con posterioridad a la aplicación de la medida preventiva o correctora que se hubiera acordado por el órgano competente para resolver. La persona mediadora comunicará por escrito al director del centro el resultado de la mediación, indicando cuando haya finalizado con acuerdo de las partes, si éste se hubiera cumplido.

5. Una vez finalizado el proceso de mediación se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

a) Si finalizase con acuerdo entre las partes y existiera un procedimiento correctivo aún no concluido por la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, el director del centro, una vez comprobado que se está cumpliendo o que ya se ha cumplido el acuerdo de mediación, podrá proponer la suspensión, la continuidad o el archivo del procedimiento, dejando constancia escrita de la decisión adoptada, a los efectos del cómputo de plazos establecidos para la prescripción de las medidas correctoras que hayan podido imponerse.

a) Si la mediación finalizase sin acuerdo de las partes, o los acuerdos alcanzados fueran incumplidos, se comunicará por escrito al director del centro, que podrá decidir iniciar o continuar un procedimiento correctivo de conformidad con lo establecido en el título tercero.

b) Cuando no haya sido posible llegar a un acuerdo por causas ajenas al alumno infractor esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como circunstancia paliativa de la responsabilidad del alumno, conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 41.2.

TITULO III

FALTAS Y MEDIDAS CORRECTORAS. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Capítulo I

Clasificación de las conductas contrarias a las normas de convivencia

Artículo 28. Conductas contrarias a las normas de convivencia. Clasificación

Las conductas contrarias a las normas de convivencia se clasifican en faltas leves, graves y muy graves. La tipificación de las mismas, así como de las medidas correctoras correspondientes, deberá figurar en las normas de convivencia y conducta del centro y se atendrán a lo dispuesto en el presente decreto.

Capítulo II

Faltas Leves. Tipificación y medidas correctoras

Artículo 29. Tipificación de las faltas leves contra las normas de convivencia escolar

Se consideran faltas leves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas, cuando por su entidad no llegaran a tener la consideración de faltas graves o muy graves:

a) Las faltas injustificadas de puntualidad o de asistencia a clase.

b) Las conductas que puedan impedir o dificultar a sus compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio, el comportamiento disruptivo y los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.

c) La asistencia reiterada a clase sin el material necesario.

d) No esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor.

e) No trasladar a sus padres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos.

f) El uso, sin autorización, de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en las aulas u otras dependencias del centro.

g) Los actos de indisciplina, desobediencia, incorrección o desconsideración hacia el profesor o demás personal del centro, cuando por su entidad no sean considerados graves.

h) La desconsideración, insultos o agresiones entre compañeros, cuando por su entidad no sean consideradas graves.

i) Los daños leves causados en las instalaciones o el material del centro, así como el deterioro de las condiciones de limpieza e higiene del mismo.

j) Los daños leves causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así como la apropiación indebida de material escolar de escaso valor.

k) La incitación o estímulo a la comisión de una falta leve contra las normas de convivencia del centro.

l) El incumplimiento de las normas establecidas por el centro en cuanto a indumentaria, higiene, alimentación, horarios y uso de instalaciones y recursos, así como aquellas otras establecidas en sus normas de convivencia y conducta.

Artículo 30. Medidas correctoras por la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia escolar

1. Las faltas leves contra las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas con hasta dos de las siguientes medidas educativas:

a) Situar temporalmente al alumno en un lugar determinado dentro del aula o enviarlo al espacio, que, en su caso, pueda tener habilitado el centro en su plan de convivencia.

b) Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conductas correctas.

c) Amonestación por escrito, con posterior comunicación a los representantes legales, en caso de los menores de edad.

d) Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o el director del centro.

e) Retirada del teléfono móvil o del dispositivo electrónico que haya sido utilizado por el alumno, de forma no autorizada, que será custodiado en las condiciones establecidas en las normas de funcionamiento del centro hasta que sus padres o representantes legales lo recojan en el mismo.

f) Privación del tiempo de recreo por un periodo máximo de cinco días lectivos. Durante ese tiempo el alumno permanecerá debidamente atendido.

g) Realización en casa de tareas educativas o actividades de carácter académico para el alumno.

h) Realización, dentro de la jornada escolar y durante un máximo de cinco días lectivos, de tareas específicas dirigidas a mejorar las condiciones de limpieza e higiene del centro como fórmula de reparación del daño causado a las dependencias o material del centro, o de cualquier miembro de la comunidad educativa.

i) Realización de un curso o taller de habilidades sociales programado por el centro para aquellos alumnos que requieran esta medida reeducativa.

j) Suspensión del derecho a participar en alguna actividad extraescolar o complementaria que tenga programada el centro, previo informe del profesor encargado de su desarrollo y una vez oído el alumno y sus padres o representantes legales, si es menor de edad.

k) Cambio de grupo por un periodo máximo de cinco días lectivos.

l) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia, o en el lugar determinado por el centro en su plan de convivencia, durante un máximo de cinco días lectivos.

m) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de cinco días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los padres o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las faltas leves contra las normas de convivencia serán corregidas por el director que, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de convivencia y conducta del centro, podrá delegar en las personas que se indican a continuación:

a) Los profesores, oído el alumno, y dando cuenta al tutor y a jefatura de estudios, para la imposición de las medidas previstas en las letras a), b), c), d), e) y f) del número anterior.

b) El tutor, tras oír al alumno, a la persona que, en su caso, haya presenciado los hechos, y dando cuenta a jefatura de estudios, para la imposición de las mismas medidas que el profesor, y además, para las previstas en las letras g) y h) del número anterior.

c) El jefe de estudios, tras oír al alumno y su profesor o tutor, para la imposición de las mismas medidas que el profesor y el tutor, y además, para las previstas en las letras i), j), k), l) y m) del número anterior.

Artículo 31. Ejecutividad y comunicación de las medidas correctoras

1. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, serán inmediatamente ejecutivas.

2. La imposición de las medidas correctoras previstas en el artículo anterior deberá ser comunicada por escrito al alumno, y en caso que este sea menor de edad, también a sus padres o representantes legales. El traslado a los padres o representantes legales de la comunicación se podrá realizar mediante la entrega personal al alumno de la misma, que deberá firmar un recibí y devolverla firmada por sus padres o representantes legales el día lectivo siguiente al de su entrega. Cuando en función de las características o la edad del alumno se considere necesario, se podrá contactar, además, con los padres o representantes legales por cualquier otro medio con el fin de asegurar la recepción de la comunicación por los mismos.

Capítulo II

Faltas Graves. Tipificación y medidas correctoras

Artículo 32. Tipificación de las faltas graves contra las normas de convivencia escolar

1. Se consideran faltas graves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas, cuando por su entidad no llegaran a tener la consideración de faltas muy graves:

a) La comisión de una falta leve tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de tres faltas leves.

b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno, o, en su caso, la negativa a cumplir los acuerdos alcanzados en el proceso de mediación escolar o en los contratos de convivencia.

c) La grabación o difusión, sin autorización, a través de teléfonos móviles o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de imágenes o comentarios que guarden relación con la vida escolar.

d) Los actos graves de indisciplina, incorrección o desconsideración, injuria u ofensa contra el personal del centro o encargado de las actividades extraescolares o servicios complementarios.

e) Las amenazas, insultos o actos violentos entre compañeros que no causen un daño grave

f) Los actos de falta de respeto, amenazas, insultos, coacciones o agresión cometidos contra el profesorado, cuando por su entidad y circunstancias no sean considerados como muy graves, así como aquellos que pudieran causar grave perjuicio a la integridad, dignidad o a la salud personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.

g) Copiar en los exámenes, trabajos o pruebas de evaluación, consultando o plagiando los trabajos o ejercicios de otros alumnos, u obteniendo, en el caso de los exámenes y pruebas de evaluación, información de libros de texto, apuntes o dispositivos electrónicos o telemáticos

h) La suplantación de personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de pruebas de evaluación, documentos académicos, boletines de calificaciones o cualquier otro documento de notificación a los padres o representantes legales, en el caso de alumnos menores de edad.

i) El acceso indebido o sin autorización a ficheros, documentación y dependencias del centro.

j) Los daños graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de los mismos.

k) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, así como la introducción en el centro de objetos peligrosos.

l) El consumo dentro del recinto del centro, en los alrededores o en el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares de alcohol, drogas y de cualquier tipo de sustancias perjudiciales para la salud.

m) Las conductas tipificadas como leves contra las normas de convivencia del centro, recogidas en el artículo 29, si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.

n) La incitación o el estímulo a la comisión de una falta grave contra las normas de convivencia.

2. En el supuesto previsto en la letra c) y g) del apartado anterior se procederá a la retirada del teléfono móvil, o dispositivo electrónico o similar que haya sido utilizado por el alumno para grabar, difundir las imágenes o copiar, que le será devuelto según el procedimiento establecido en el plan de convivencia del centro.

3. En el supuesto de lo previsto en la letra g) del apartado 1 de este artículo el alumno que copie o plagie podrá ser corregido con alguna de las medidas previstas para las faltas leves o graves previstas en este decreto, sin perjuicio de las consecuencias académicas que, conforme a la normativa correspondiente en materia de evaluación, puedan derivarse de la anulación, total o parcial, del trabajo, examen o prueba de evaluación en que haya sido sorprendido copiando.

Artículo 33. Medidas correctoras por la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia escolar

1. Las faltas graves contra las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas, con alguna de las medidas previstas para las faltas leves, o con una de las siguientes medidas educativas:

a) Cambio de grupo por un periodo máximo de quince días lectivos.

b) Realización de tareas educativas en el aula de convivencia del centro, o en su defecto en el lugar que se determine, durante un máximo de quince días lectivos.

c) Realización, fuera del horario lectivo y durante un máximo de quince días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado. Esta medida deberá comunicarse previamente a los padres o representantes legales en el caso del alumnado menor de edad.

d) Suspensión del derecho a participar en determinadas actividades extraescolares o complementarias que tenga programada el centro en los tres meses siguientes a la comisión de la falta grave contra las normas de convivencia.

e) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del centro durante un periodo máximo de quince días lectivos, cuando la conducta contraria haya sido cometida en el transporte escolar, siempre que en función de la edad o de la existencia de transporte público alternativo el alumno no se viera imposibilitado de acudir al centro.

f) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de quince días lectivos. Durante la impartición de estas clases el alumno deberá permanecer en el centro efectuando los trabajos académicos que se le encomienden, por parte del profesorado responsable del área, materia o módulo afectado, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El jefe de estudios organizará la atención al alumno al que le haya sido impuesta esta medida correctora, según lo dispuesto en las normas de funcionamiento.

g) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre uno y quince días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el equipo docente de su grupo de referencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. Las normas de convivencia y conducta del centro determinarán los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando el horario de visitas al centro del alumno y garantizando siempre el derecho del alumno a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.

2. El director impondrá las medidas correctoras previstas en el apartado anterior, amparado en la competencia que le atribuye el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pudiendo delegar en el jefe de estudios la imposición de las medidas correctoras previstas en las letras a), b), c) y d) del mismo.

3. Para la aplicación de las medidas correctoras por faltas graves contra las normas de convivencia se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo IV del título III.

Capítulo III

Faltas muy graves. Tipificación y medidas correctoras

Artículo 34. Tipificación de las faltas muy graves contra las normas de convivencia escolar

Se consideran faltas muy graves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas:

a) La comisión de una falta grave tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de dos faltas graves.

b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno.

c) Las amenazas, insultos y agresiones o actos violentos entre compañeros que causen un daño grave, así como los actos que atenten gravemente contra la integridad, intimidad o dignidad de los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.

d) Los actos graves de agresión, insultos, amenazas o actitudes desafiantes cometidos hacia los profesores y demás personal del centro, así como el acoso físico o moral, realizado por cualquier vía o medio, contra los miembros de la comunidad educativa.

e) Las vejaciones, humillaciones, discriminaciones u ofensas muy graves contra cualquier miembro de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el sexo, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas

f) La grabación, publicidad o difusión, a través de teléfono móvil o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de agresiones, actos que tengan un componente sexual, humillaciones o actos violentos, que guarden relación con la vida escolar o que atenten contra la intimidad, el honor, la integridad o dignidad de algún miembro de la comunidad educativa.

g) Los daños muy graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, transporte escolar, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.

h) La venta en el centro de sustancias perjudiciales para la salud, o la incitación de su consumo a otros alumnos, así como la incitación al uso de objetos peligrosos para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

i) La posesión o venta de sustancias estupefacientes.

Artículo 35. Medidas correctoras por la comisión de faltas muy graves contra las normas de convivencia escolar

1. Las faltas muy graves contra las normas de convivencia y conducta en el centro podrán ser corregidas, con alguna de las medidas previstas para las faltas leves y graves, o con una de las siguientes medidas correctoras:

a) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre dieciséis y treinta días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo. Las normas de convivencia y conducta del centro determinarán los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando el horario de visitas al centro del alumno y garantizando siempre el derecho del alumno a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.

b) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar del centro durante todo el curso académico, cuando la conducta contraria haya sido cometida en el transporte escolar, siempre que en función de la edad o de la existencia de transporte público alternativo el alumno no se viera imposibilitado de acudir al centro.

c) Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias durante todo el curso académico.

d) Cambio de centro, cuando se trate de un alumno de enseñanza obligatoria.

e) Expulsión del centro.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 124.2, tercer párrafo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la conducta tipificada en el artículo 34, letra e) llevará asociada, como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

3. La medida correctora de expulsión o cambio de centro, se acordará con carácter excepcional, una vez agotadas todas las medidas adoptadas para el alumno en aplicación del plan de convivencia del centro, o cuando concurran circunstancias que la hagan necesaria. El director del centro deberá exponer las razones que, a su juicio, justifican o exigen que el alumno sea trasladado o expulsado del mismo y motivar, en su resolución, la necesidad de la medida.

4. Cuando se imponga la medida de expulsión o cambio de centro a un alumno de enseñanza obligatoria, la comisión de escolarización correspondiente procurará al mismo un puesto escolar en otro centro docente. En el supuesto de que un alumno haya sido corregido con la medida de cambio o expulsión del centro, no se volverá a escolarizar en el mismo centro o centros en los que se le aplicó esta medida en el plazo de los doce meses siguientes a su aplicación.

5. Cuando el alumno cambie voluntariamente de centro antes del cumplimiento de la medida correctora que le haya sido impuesta, deberá terminar de cumplir la misma en el nuevo centro, salvo que la medida correctora impuesta fuera el cambio de centro. A tal fin se acompañará, con los documentos básicos de evaluación, un informe con las medidas educativas que estén pendientes de cumplir, salvaguardando los datos del alumno que exijan confidencialidad o sean objeto de privacidad o protección.

Capítulo IV

Procedimiento por faltas graves y muy graves

Artículo 36. Procedimiento por hechos constatados por un profesor

1. Para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia, cuando el profesor que haya estado presente durante su comisión constate en su informe la autoría y veracidad de los hechos, el director, o el jefe de estudios cuando tenga delegada esta competencia, impondrá la medida correctora correspondiente con arreglo al procedimiento establecido en el presente artículo.

2. El profesor que haya estado presente durante la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, en el plazo de los dos días lectivos siguientes entregará en la jefatura de estudios un informe en el que describirá detalladamente los hechos, las personas que hayan intervenido en su realización, el lugar y las circunstancias en que se han producido, así como los testigos, que en su caso, los hayan presenciado.

3. El director designará como instructor a un profesor, preferentemente un jefe de estudios, y lo comunicará al alumno y a sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.

4. El instructor designado, a la vista del informe del profesor, elaborado conforme a lo dispuesto en el apartado 2, y en caso de estimarse necesario, de las nuevas pruebas practicadas, redactará la propuesta de resolución, que se comunicará al alumno, y si es menor de edad también a sus padres o representantes legales, conteniendo los hechos que se le imputan, la tipificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto, las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere y las medidas correctoras que se podrían imponer, concediéndoles un plazo de dos días lectivos para formular alegaciones y proponer aquellos medios de prueba que en el ejercicio de su derecho de defensa considere oportuno para tratar de desvirtuar la presunción de veracidad de los hechos que impugna. Dichas alegaciones podrán formularse por escrito o mediante comparecencia personal en el centro, de la que se levantará acta, en su caso.

Cuando el alumno autor de los hechos reconozca su responsabilidad se hará constar y firmará su conformidad, debiendo realizarse, dicho reconocimiento para que tenga valor probatorio, en presencia de sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad

5. El director, o el jefe de estudios cuando tenga delegada la competencia para imponer las medidas previstas en las letras a), b), c) y d) del artículo 33, a la vista del informe del profesor y de las alegaciones presentadas, en su caso, por el alumno o sus padres o representantes legales, tomará la decisión, detallando en su resolución los hechos probados, la calificación de los mismos, las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que proceda aplicar.

Artículo 37. Procedimiento por faltas graves y muy graves ante hechos no constatados por un profesor

1. Cuando los hechos no se puedan constatar con el informe de un profesor que haya estado presente durante su comisión, para la imposición de las medidas correctoras por faltas graves o muy graves contra las normas de convivencia el director ordenará la incoación de un expediente y designará un instructor, que en el caso de faltas graves será preferentemente el tutor. La incoación del expediente y la designación del instructor se comunicará al alumno, y a sus padres o representantes legales cuando sea menor de edad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 46.

2. El tutor, o el profesor designado, iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos mediante la declaración de testigos y la práctica de cuantas diligencias se estimen oportunas. Cuando el alumno autor de los hechos reconozca su responsabilidad se hará constar y firmará su conformidad, debiendo realizarse, dicho reconocimiento para que tenga valor probatorio, en presencia de sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad.

3. Concluida la instrucción del expediente, cuyo plazo, en función de las pruebas practicadas no podrá exceder de diez días lectivos, el instructor formulará la propuesta de resolución, que deberá contener una descripción detallada de los hechos o conductas probadas que se imputan al alumno; la tipificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

4. Cuando se trate de faltas graves o muy graves el instructor concederá el trámite de audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o representantes legales, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de diez días lectivos de que dispone para alegar y proponer aquellos medios de prueba que considere oportuno. Dichas alegaciones y pruebas propuestas se podrán formular por escrito o mediante comparecencia personal en el centro, de la que se levantará acta, en su caso.

5. La conformidad y renuncia a dichos plazos, deberá formalizarse por escrito.

6. Transcurrido el plazo de alegaciones el instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director, o el jefe de estudios cuando tenga delegada la competencia para imponer las medidas previstas para las faltas graves en las letras a), b), c) y d) del artículo 33 adoptará la resolución y notificará la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.

7. La resolución contendrá los hechos o conductas probados que se imputan al alumno; la calificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, y su fecha de efectos.

Artículo 38. Resolución

La resolución deberá estar suficientemente motivada y deberá tener en cuenta, en su caso, las alegaciones presentadas. En la misma se decidirá la imposición de las medidas correctoras que procedan o se podrá declarar la no existencia de responsabilidad, cuando se estimen las alegaciones presentadas.

El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de treinta días lectivos desde la fecha de inicio del mismo.

Artículo 39. Medidas provisionales

Como medida provisional, al iniciarse el procedimiento o en cualquier momento de su instrucción, el director podrá decidir la suspensión del derecho de asistencia al centro, o a determinadas clases o actividades, así como cualquier otra medida de las previstas en este decreto, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, cuando sea necesario aplicar esta medida en atención a las circunstancias que concurran. En todo caso el período de aplicación de la misma no podrá exceder del tiempo que previsiblemente pudiera llegar a imponerse por la conducta a la finalización del procedimiento, siendo computable, a efectos del cumplimiento de la medida correctora, el periodo que haya permanecido el alumno sujeto a la medida provisional. Las medidas provisionales se adoptarán, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante acuerdo motivado y serán comunicadas al alumno y, si es menor de edad, a sus padres o representantes legales.

Capítulo V

Disposiciones generales sobre procedimientos

Artículo 40. Reclamaciones y recursos

1. Contra las decisiones por las que se impongan medidas correctoras por faltas leves contra las normas de convivencia no cabrá recurso alguno, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 31.1 serán inmediatamente ejecutivas.

2. Contra las resoluciones por las que se impongan medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia, el alumno, o sus padres o representantes legales, podrán presentar reclamación en el plazo de dos días lectivos, a partir del siguiente en que se produjo la notificación, ante el consejo escolar del centro. El consejo escolar, a la vista de los informes incorporados al expediente durante su instrucción y de las alegaciones contenidas en la reclamación presentada, podrá revisar la decisión adoptada y proponer, en su caso, las medidas oportunas, conforme a lo que establece el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

El director del centro, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 132.f) de la citada ley orgánica, en el plazo de cinco días lectivos desde que reciba la propuesta del consejo escolar, dictará nueva resolución, ratificando dicha propuesta o motivando, en su caso, la desestimación de la misma, y en la que detallará los hechos o conductas probados que se imputan al alumno; la calificación de los mismos con arreglo a lo establecido en este decreto; las circunstancias paliativas o acentuantes, si las hubiere, y la medida correctora que proceda aplicar.

3. Contra la resolución del director, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, salvo cuando la medida correctora impuesta sea la de cambio o expulsión del centro, en cuyo caso se podrá interponer recurso de alzada ante la dirección general competente en materia de convivencia escolar, en los términos previstos en los artículos 114 y siguientes de la citada ley.

En los centros en los que no sea de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la resolución del director podrá ser objeto de reclamación ante la dirección general competente en materia de convivencia escolar, debiendo el centro remitir la misma en el plazo de diez días naturales, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente. El plazo para presentar la reclamación será de un mes a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución del director.

4. Cuando se presente recurso de alzada o reclamación contra la medida de cambio o expulsión de centro, la dirección general competente en materia de convivencia escolar deberá recabar informe de la Inspección de educación a los efectos de valorar la idoneidad de la medida para la mejora de la convivencia en el centro.

5. El alumno o sus padres o representantes legales, cuando sea menor de edad, podrán mostrar su conformidad con la resolución del director por la que se imponga la medida correctora de cambio o expulsión de centro, y renunciar por escrito a interponer el recurso de alzada antes de que transcurra el plazo para interponerlo, cuando consideren que la aplicación inmediata de la medida sea mas beneficiosa para su proceso educativo. En este caso, el director del centro podrá acordar la ejecución inmediata de la medida correctora, conforme a lo que se establece en el artículo 35.3.

Artículo 41. Circunstancias paliativas y acentuantes

1. A efectos de la gradación de las medidas correctoras se tendrán en cuenta las circunstancias paliativas o acentuantes:

2. Se consideran circunstancias paliativas las siguientes:

a) El reconocimiento y arrepentimiento espontáneo de la conducta cometida, así como la petición pública o privada de disculpas en los casos de injurias, ofensas o alteración del desarrollo de las actividades del centro, si se hubiera efectuado.

b) La ausencia de intencionalidad en el daño causado o en la perturbación de las actividades del centro.

c) La reparación voluntaria e inmediata de los daños producidos, ya sean físicos o morales, o el ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.

d) El carácter ocasional de la falta en la conducta habitual del alumno.

e) El compromiso voluntario adquirido por el alumno, de forma escrita, en el proceso de acuerdo, conciliación o de mediación realizado ante una situación conflictiva entre iguales. Si no fuera posible llevar a cabo este compromiso deberá dejarse constancia de la causa o motivo de dicha imposibilidad, ya sea por causas ajenas al alumno infractor o por negativa expresa del alumno perjudicado, a los efectos de su consideración como circunstancia paliativa de responsabilidad conforme a lo dispuesto en la letra c) del artículo 27.5.

f) Otras circunstancias de carácter personal del alumno que puedan incidir o motivar su comportamiento contra las normas de convivencia del centro y, en particular, si se trata de un alumno con necesidades educativas especiales.

3. Se consideran circunstancias acentuantes las siguientes:

a) La premeditación.

b) La reiteración en un mismo curso escolar de más de una conducta contraria a las normas de convivencia, siempre que el alumno hubiera sido corregido mediante resolución firme por otra conducta de igual o mayor gravedad, o por dos de gravedad inferior. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando sea precisamente la reiteración de faltas leves o graves lo que se tipifica como conducta contraria a las normas de convivencia en la letra a) de los artículos 32 y 34.

c) El abuso de poder, de fuerza o de confianza. Cuando la agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, discapacidad, reciente incorporación al centro o situación de indefensión. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando se corrijan las infracciones tipificadas como muy graves en la letra e) del artículo 34.

d) Actuar con alevosía o ensañamiento.

e) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras o desafiantes, de menosprecio continuado o de acoso dentro o fuera del centro. Esta circunstancia no podrá apreciarse cuando se corrijan las infracciones tipificadas como muy graves en las letras c) y d) del artículo 34.

f) La naturaleza y especial entidad de los perjuicios causados al centro o a cualquiera de los miembros de la comunidad educativa.

g) Los actos realizados en grupo que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa

4. En el caso de que concurran circunstancias paliativas y acentuantes ambas podrán compensarse a la hora de decidir las medidas que se vayan a adoptar.

Artículo 42. Comunicaciones

1. Las comunicaciones relacionadas con los procedimientos preventivos o correctivos establecidos en este decreto se podrán realizar mediante entrega personal de las mismas al alumno, que deberá firmar un recibí. Cuando sea menor de edad, las comunicaciones que haya que realizar a sus padres o representantes legales, se podrán entregar personalmente al mismo siempre que, en función de su edad y características, se considere adecuado este medio de comunicación. El alumno deberá firmar un recibí y devolverla firmada por sus padres o representantes legales el día lectivo siguiente. Con el fin de asegurar la recepción por los padres o representantes legales, se podrá contactar, además, por cualquier otro medio de comunicación inmediato

2. En cumplimiento del mandato de implantación de medios electrónicos en la Administración regional contenido en el artículo 23 Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las comunicaciones relacionadas con los procedimientos establecidos en este decreto se podrán realizar, además, por cualquier medio de comunicación inmediata que permita tener constancia de haberse realizado y de su fecha, incluyendo los mensajes de texto o correos electrónicos enviados a través de las plataformas o aplicaciones informáticas que la administración educativa tenga establecidas o

mediante el uso de aquellos canales, medios o sistemas de comunicación que, en función del desarrollo tecnológico del momento, se consideren más adecuados. Todo ello conforme a lo establecido en el Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. A los efectos de posibilitar lo dispuesto en el número anterior, los centros educativos recabarán, en el momento de formalizar la matrícula o en otro posterior, de los alumnos, o sus padres o representantes legales cuando sean menores de edad, los datos que permitan su ejecución y la conformidad con este medio de notificación.

4. En el procedimiento de aplicación de medidas correctoras, la no presentación de alegaciones o la incomparecencia sin causa justificada del padre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida correctora que proceda, dejando constancia en el expediente de esta circunstancia.

Artículo 43. Plazos de prescripción

1. Las faltas leves prescribirán en el plazo de un mes, las graves en el de tres meses y las muy graves en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que los hechos se hubieran producido.

2. Las medidas correctoras impuestas por faltas leves contra las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, y en todo caso, a la finalización del curso escolar; las medidas impuestas por faltas graves, en el plazo de seis meses, y las impuestas sobre las muy graves en el plazo de doce meses.

Las medidas correctoras impuestas por faltas graves y muy graves, siempre que con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior no hayan prescrito, se podrán cumplir en el curso escolar siguiente a aquel en que se hayan impuesto o en otro centro educativo, cuando se haya cambiado de centro.

3. Los plazos se contarán a partir de la fecha en que la sanción se hubiera comunicado al interesado, excluyéndose los períodos de vacaciones escolares del cómputo de los plazos.

4. Los anteriores plazos de prescripción de las faltas y de las medidas correctoras se interrumpirán cuando se haya acordado la suspensión del procedimiento o la aplicación efectiva de las medidas correctoras ya impuestas, como consecuencia de la apertura del proceso de mediación descrito en el artículo 27 o se haya suscrito un acuerdo o contrato de convivencia establecido en el artículo 25.

Artículo 44. Ejecutividad de las medidas correctoras

1. Las medidas correctoras por faltas graves y muy graves contra las normas de convivencia que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, puedan ser reclamadas ante el consejo escolar del centro, no se ejecutarán hasta que transcurra el plazo de dos días lectivos para reclamar, o se resuelva expresamente, en su caso, la misma por el director.

2. Las medidas correctoras de cambio o expulsión del centro no podrán ser ejecutadas o cumplidas hasta que transcurra el plazo de un mes para interponer el recurso de alzada o reclamación previsto en el artículo 40.3 o se resuelva expresamente, en su caso, el recurso de alzada o la reclamación, salvo que, conforme a lo establecido en el apartado quinto del mismo, el alumno, o si

es menor de edad, sus padres o representantes legales, hayan mostrado su conformidad con la resolución del director y renunciado por escrito a interponer el recurso de alzada.

Artículo 45. Concurrencia de sanciones con el orden penal

1. Con el fin de evitar la concurrencia de sanciones con el orden jurisdiccional penal, conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, no podrán adoptarse medidas correctoras por los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. En este sentido, aquellos hechos que pudiesen ser constitutivos de infracción penal podrán ser también sancionados cuando el fundamento de esta sanción, que ha de ser distinto del de la penal, sea la seguridad y el buen orden del centro.

2. Cuando el director del centro tenga constancia de que los hechos por los que se esté tramitando un procedimiento a un alumno del centro hayan sido sometidos a la jurisdicción penal, paralizará inmediatamente la tramitación del mismo hasta que se dicte sentencia, cuyos hechos probados serán vinculantes, en el supuesto de que proceda su reanudación.

Artículo 46. Abstención y recusación

1. El director, el jefe de estudios o cualquiera de los profesores que, conforme a lo dispuesto en este decreto intervengan en el procedimiento de aplicación de medidas correctoras, en quienes concurra alguno de los motivos de abstención en el procedimiento previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se abstendrán de intervenir y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. El alumno y, en su caso, sus padres o representantes legales podrán solicitar la recusación de los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la citada Ley 30/1992.

Disposición adicional primera. Aplicación en centros privados concertados

1. En los centros docentes privados concertados, la aplicación de aquellos preceptos relativos a las competencias de los órganos colegiados y unipersonales se adaptará a lo dispuesto en los artículos 54 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, respetando las competencias del titular con los límites que establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Disposición adicional segunda. Adaptación a determinados centros educativos y enseñanzas

1. Lo dispuesto en este decreto se aplicará en los centros de Educación Infantil, Educación Primaria, y Educación Especial con las adaptaciones precisas a las características y edad de los alumnos y a la normativa específica de estos centros.

2. Igualmente se aplicará este decreto, con las adaptaciones que se regulen en las normas de convivencia y conducta del centro, a las escuelas oficiales de idiomas, centros de educación de personas adultas, de estudios nocturnos, a los centros docentes que solamente impartan ciclos formativos de grado superior, o estudios superiores de enseñanzas artísticas o niveles superiores de enseñanzas deportivas, así como a todos los casos en que los alumnos sean mayores de edad.

Disposición adicional tercera. Premios y reconocimientos

La Consejería competente en materia de educación podrá establecer, en los términos previstos en la convocatoria establecida al efecto, premios de carácter autonómico destinados a reconocer la excelencia, las buenas prácticas o el especial esfuerzo y dedicación llevado a cabo por los centros educativos en materia de convivencia escolar. A tal fin, los centros educativos podrán recoger en sus normas de convivencia y conducta el establecimiento de premios, diplomas y/o distinciones de carácter interno destinadas a reconocer el esfuerzo, la colaboración y el buen hacer de determinados miembros de la comunidad educativa en materia de convivencia escolar.

Disposición adicional cuarta. Aplicación informática

Todas las medidas correctoras aplicadas por los centros deberán ser registradas en la aplicación informática establecida por la administración educativa, debiendo cancelarse una vez transcurrido el plazo establecido.

Disposición transitoria primera. Periodo de adaptación

En el plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, los centros docentes sostenidos con fondos públicos adecuarán y adaptarán sus planes de convivencia y reglamentos de régimen interior a lo dispuesto en el mismo y elaborarán las normas de convivencia y conducta, incluyéndolas en los citados planes.

Disposición transitoria segunda. Régimen de los expedientes de aplicación de medidas correctoras

A los expedientes ya iniciados les será de aplicación la normativa vigente en el momento en que se iniciaron, salvo que la del presente decreto sea más favorable para el interesado, en cuyo caso le será de aplicación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogados el Decreto 115/2005, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares y la Orden de 20 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas relativas a la mejora de la convivencia escolar en los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares. Asimismo, quedan derogadas cuantas normas o disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a 9 de marzo de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

2007 Decreto de Consejo de Gobierno n.º 15/2016, de 9 de marzo, por el que se concede la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Juan Bautista Peralta Montoya, a título póstumo.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se promulgó, entre otras finalidades, al objeto de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes hubiesen padecido directa o indirectamente actos terroristas. A estos efectos, como manifestación del respeto, admiración y afecto tanto a las víctimas como a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, la ley contempla en su artículo 25 la condecoración a las mismas por el Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la citada ley.

Por su parte, la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia no preveía ninguna condecoración específica al respecto por lo que no ha sido hasta su reciente modificación, operada por Ley 3/2015, de 17 de febrero, cuando se ha hecho efectiva la posibilidad real de condecorar a las víctimas del terrorismo. Así, los nuevos artículos adicionados a la Ley de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, artículos 12 bis a 12 quater, recogen dos distinciones honoríficas, la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia", que permiten homenajear justamente tanto el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, como la labor de lucha contra el terrorismo, así como el auxilio y apoyo a las víctimas y a sus familiares llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas.

De acuerdo con la normativa citada, el procedimiento para la concesión de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" se inicia a instancia de parte. Habiendo sido tramitada la solicitud presentada por don Juan Manuel Peralta García en favor de su difunto padre, una vez comprobado que don Juan Bautista Peralta Montoya cumple los requisitos para la concesión de la citada distinción, como así ha quedado fehacientemente acreditado en el correspondiente expediente, y en virtud de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a propuesta de la Consejera de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 9 de marzo de 2016

Dispongo:

Conceder la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" a don Juan Bautista Peralta Montoya, a título póstumo.

Dado en Murcia a 9 de marzo de 2016.—El Presidente, Pedro Antonio Sánchez López.—La Consejera de Presidencia, M.ª Dolores Pagán Arce.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

2008 Orden de 4 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la redotación de comunidades de regantes mediante el aprovechamiento de las aguas residuales regeneradas procedentes de estaciones depuradoras, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

La Ley 3/2000, de 12 de Julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e implantación del Canon de Saneamiento, diseñó un nuevo sistema de gestión para las aguas residuales iniciando la participación de la Administración Regional en materia de gestión, explotación y control de las infraestructuras públicas de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Este nuevo sistema establecía la programación de objetivos y actuaciones mediante la promulgación de un Plan General de Saneamiento y Depuración, la creación de un ente público, Entidad Regional de Saneamiento (ESAMUR), destinado a llevar a cabo estas nuevas tareas, y la creación de un instrumento financiero, el Canon de Saneamiento, que permitiese garantizar las correctas condiciones de funcionamiento y control de las depuradoras y sistemas generales de colectores de aguas residuales.

El Plan General de Saneamiento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en diciembre de 2002, establecía expresamente, entre otros objetivos de carácter ambiental, el de "Recuperación del agua usada como recurso natural, restituyendo sus características iniciales de forma que se permita la reutilización de las aguas depuradas."

El desarrollo del Plan General de Saneamiento, y la puesta en marcha de los otros instrumentos de gestión, ha permitido contar con un parque de infraestructuras de saneamiento y depuración que permiten el tratamiento de la práctica totalidad de las aguas residuales producidas en esta Región, así como contar con los medios necesarios para garantizar la explotación y el control de las instalaciones.

Las aguas residuales regeneradas producidas por las citadas Estaciones Depuradoras constituyen un importante recurso hídrico que puede ser destinado para redotar a las Comunidades de Regantes de esta Región, favoreciendo así la consolidación del regadío existente. Todo ello teniendo en cuenta la grave situación de déficit estructural de la cuenca del Segura.

Dichas aguas se producen habitualmente en Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDARs) alejadas de los puntos de aplicación al riego, por lo que suelen necesitar, para su correcto aprovechamiento, de costosas obras de regulación y transporte para que las Comunidades de Regantes concesionarias lleven a cabo su aplicación de forma adecuada.

La Administración Regional, en coherencia con lo expuesto, y en el marco de sus actuaciones de mejora, modernización y consolidación de regadíos, instrumentalizó, a través de la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua, de 18 de febrero de 2008 (BORM n.º 50, de 28 febrero de 2008), un sistema de ayudas a través del cual numerosas asociaciones de regantes, beneficiarias de concesión administrativa para el uso de este agua, han podido ejecutar las obras necesarias para incorporar estos nuevos recursos hídricos, posibilitando así su aprovechamiento en regadío. Bajo la vigencia de esta Orden se han efectuado cinco convocatorias de ayuda, correspondientes a las anualidades 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Se da la circunstancia de que, durante la vigencia de la citada Orden, han entrado en vigor otras disposiciones que resultan de aplicación, siendo necesario adecuar la regulación de las ayudas a lo establecido en la nueva normativa, entre la que cabe destacar:

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, que establece las normas generales que regulan la ayuda de la Unión Europea con cargo a dicho fondo estructural.

- Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.

- El Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el periodo 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de fecha 3 de julio de 2015, que incluye la operación subvencionable n.º 4.3.2: "Aprovechamiento de aguas residuales para riego", que tiene por objeto la consolidación de los regadíos preexistentes mediante la ejecución de las infraestructuras necesarias para la incorporación de estos caudales a los ámbitos de las zonas regables.

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Además, no es solo lo anterior lo que justifica la necesidad de una nueva regulación, sino que ésta también viene motivada por el deseo de mejorar, o incorporar a la anterior normativa, los siguientes aspectos:

· Priorizar en la concesión de ayudas a aquellas Comunidades de Regantes que cuenten en la actualidad con recursos hídricos provenientes de masas de agua subterránea o superficial cuyo estado ha sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente plan hidrológico de demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua.

· Favorecer la incorporación de fuentes de energía renovables.

· Dotar de un mayor control y transparencia al procedimiento de contratación de las obras, realizado por el beneficiario de las ayudas.

La presente Orden se adapta a la nueva normativa citada, recogiendo además las mejoras descritas anteriormente.

En la elaboración de esta Orden han sido consultados tanto los Colegios Profesionales de Ingenieros Agrónomos e Ingenieros Técnicos Agrícolas, como Organizaciones Agrarias, la Asociación de Naturalistas del Sureste, el Sindicato Central de Regantes del Acueducto Tajo-Segura, otras Asociaciones de Comunidades de Regantes, así como diversas Comunidades de Regantes de la Región de Murcia, recogiéndose la mayoría de las aportaciones de las mismas.

En su virtud, a propuesta del Director General del Agua, y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para la redotación de Comunidades de Regantes de la Región de Murcia mediante el aprovechamiento de las aguas residuales regeneradas procedentes de Estaciones Depuradoras de dicho ámbito territorial, previstas en el Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el periodo 2014-2020, operación subvencionable: 4.3.2. "Aprovechamiento de aguas residuales para riego".

Artículo 2. Finalidad.

Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen como finalidad la consolidación de los regadíos de las Comunidades de Regantes de la Región de Murcia, mediante la incorporación de nuevos caudales de agua para riego procedentes de las Estaciones Depuradoras de dicho ámbito territorial. Las inversiones se realizarán a través de los Proyectos de aprovechamiento de aguas residuales regeneradas, presentados por las Comunidades de Regantes solicitantes.

Artículo 3. Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden serán cofinanciadas, en un 63% del gasto público elegible por la Unión Europea, a través del FEADER, en un 11,10% del gasto público elegible por el Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y en el 25,90% del gasto público elegible restante, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas aquellas Comunidades de Regantes, adscritas al Organismo de Cuenca de la Demarcación Hidrográfica del Segura, que cuenten con concesión administrativa para el uso del agua residual regenerada objeto de su solicitud, cuyo ámbito de riego se encuentre ubicado mayoritariamente (más del 50%) en la Región de Murcia y sobre las que recaiga la carga financiera de las inversiones y gastos que se consideren subvencionables, dentro del Proyecto de aprovechamiento de aguas residuales regeneradas que presenten para redotar su regadío.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las Comunidades de Regantes en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación por parte de los solicitantes de no estar incursos en ninguna de esas prohibiciones se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, que deberá realizarse según el modelo establecido en el Anexo III de la presente Orden. No obstante, la comprobación de que aquéllos están al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Tributaria y frente a la Hacienda Pública Regional, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, se realizará de oficio por el órgano instructor, inmediatamente antes de formular las propuestas de resolución provisional, resolución definitiva y pago de la ayuda. A tal efecto, se entenderá que con la presentación de la ayuda, el solicitante autoriza la obtención telemática de tales certificados ante las correspondientes dependencias administrativas.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables aquellas inversiones en obras, instalaciones, dispositivos, equipos y programas informáticos que respondan de manera indubitada al cumplimiento de la finalidad señalada en el artículo segundo y, siempre y cuando, no estén incluidos entre los gastos no subvencionables indicados en el artículo 6 de la presente Orden. Podrán considerarse como gastos subvencionables, entre otras, las siguientes inversiones:

a) Tomas y captaciones de agua en la Estación Depuradora, a partir de la autorización o concesión administrativa de que disponga la Comunidad de Regantes.

b) Conducciones de agua necesarias para la conexión de la Estación Depuradora con la red hidráulica de la Comunidad de Regantes.

c) Estaciones de bombeo.

d) Construcción de balsas necesarias para la regulación de las aguas residuales regeneradas.

e) Recubrimiento de las citadas balsas con objeto de disminuir la evaporación del agua y la proliferación de algas.

f) Instalación de dispositivos de medición y control de los volúmenes de agua.

g) Automatización del sistema.

h) Generación de energía renovable (fotovoltaica, hidráulica y eólica), para el abastecimiento de la infraestructura proyectada, bien en instalaciones de autoconsumo con conexión a la red o en sistema aislado.

i) La instalación de valla publicitaria o placa explicativa de la inversión subvencionada.

j) Otras mejoras o tratamientos adicionales del agua que justificadamente se consideren necesarios y tendentes al cumplimiento de la finalidad señalada en el artículo 2.

2. Tendrán, asimismo, carácter subvencionable:

a) Los gastos de asistencia técnica: redacción de los estudios y proyectos necesarios, gastos de asesoría jurídica en la contratación de las obras, dirección de obra, coordinación en materia de seguridad y salud y control de calidad,

hasta un importe máximo conjunto del 10% de los gastos subvencionables especificados en el apartado anterior.

b) Tasas por licencia urbanística municipal (Licencia de obras).

c) Los gastos de liquidación de obra, hasta un importe máximo conjunto del 10% de los gastos subvencionables especificados en el apartado anterior, siempre y cuando se deban a una demasía en la ejecución de unidades de obra contempladas en el proyecto, sean acreditados y justificados por la Dirección Facultativa de las Obras, se justifique el pago de los mismos y sean considerados por la Administración como necesarios para la correcta finalización de las obras

d) Los gastos generales (13%) y beneficio industrial (6%) de la ejecución por contrata de las obras.

e) El Impuesto sobre el Valor Añadido no recuperable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69.3, letra c) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo.

3. No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, para que los gastos puedan ser subvencionados deberán haberse efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación previsto en el artículo 22.1 de esta Orden.

4. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

5. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Además, para la contratación de la ejecución de las obras se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Orden.

Artículo 6. Gastos no subvencionables.

Se consideran como gastos no subvencionables, entre otros, los que a continuación se detallan:

a) Los iniciados o realizados con anterioridad a la comprobación de "no iniciación" de las obras y a la contratación de las mismas, citados respectivamente en los artículos 14.2 y 19 de la presente Orden. Se exceptúan los gastos relativos a estudios técnicos y redacción de proyectos relacionados, siempre y cuando

éstos se hayan producido, como máximo, 24 meses antes del fin del plazo de presentación de la solicitud de ayuda, y su contratación se haya efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 5.5 de la presente orden.

b) La compra de terrenos necesarios para las obras, y los gastos relacionados con la misma.

c) Las inversiones que se limiten a sustituir construcciones, instalaciones, maquinaria, equipos, etc., o partes de los mismos, por otros nuevos y modernos sin que dicha sustitución suponga un cambio fundamental en su tecnología o rendimiento.

d) Los gastos de ornamentación, mobiliario y consumibles de oficina (papel, recambios de tinta para impresoras, etc.), material normalmente amortizable en un año, gastos de alquiler de equipos, inversiones financiadas mediante leasing, maquinarias y bienes de equipo que no sean nuevos, inversiones no físicas (gastos de constitución de Comunidades, gastos de formalización de préstamos, gastos financieros, etc.), gastos de mano de obra propia de la Comunidad de Regantes, reparaciones, herramientas y trabajos de mantenimiento.

Artículo 7. Condiciones de admisibilidad

En cumplimiento del artículo 46 del Reglamento 1305/2013, los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir las siguientes condiciones de elegibilidad:

1. Se deberá contar con un proyecto de inversión de infraestructuras e instalaciones necesarias para el aprovechamiento para riego de las aguas residuales regeneradas por las Estaciones Depuradoras.

2. Cuando proceda, contar con la declaración de impacto ambiental (DIA), o informe de impacto ambiental, favorable.

3. El proyecto no podrá afectar negativa y significativamente los objetivos de conservación de lugares de la Red Natura 2000, ni a un espacio Natural Protegido de la Región.

4. Prever en el proyecto la instalación de un sistema de medición del uso del agua.

5. Que la inversión no afecte a una masa de aguas subterráneas o superficiales.

Artículo 8. Inversión máxima subvencionable

1. Se considerará como inversión máxima subvencionable al presupuesto aprobado por la Administración en la concesión de la ayuda, que incluirá, según se dispone en el artículo 5, el presupuesto de ejecución por contrata de las inversiones consideradas como elegibles (ejecución material, más 13% por gastos generales, más 6% por beneficio industrial y, si procede, el IVA correspondiente), incrementado en un 10% en concepto de gastos de asistencia técnica, en un 10% en concepto de gastos por liquidación de obras y, en su caso, en los gastos por pago de tasas de licencia urbanística municipal (Licencia de obras).

2. No obstante lo anterior, cuando proceda, y previa modificación de oficio de la concesión de la ayuda, se verá reducida dicha cuantía, pasando a tener la consideración de inversión máxima subvencionable el importe de adjudicación de la obra (IVA excluido), incrementado en un 10% en concepto de gastos por liquidación de obras, más los gastos inicialmente aprobados en concepto de asistencia técnica y, en su caso, incluido el I.V.A. y los gastos por pago de tasas de licencia urbanística municipal (Licencia de obras).

Artículo 9. Tipo y cuantía de las ayudas.

La cuantía máxima de la ayuda que se conceda, al amparo de esta Orden se determinará aplicando al Presupuesto de inversión máxima subvencionable establecido en el artículo anterior, el porcentaje del 50%, exceptuando las inversiones en energías renovables, en las que el porcentaje alcanzará el 25%.

Artículo 10. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda que, concedida con el mismo fin, esté financiada con los Fondos estructurales, el Fondo de cohesión o cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.8 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (DOUE L 347, de 20.12.2013).

2. Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras que, para el mismo fin, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no incluidos en el supuesto del apartado anterior. No obstante, los importes y porcentajes de la totalidad de las ayudas concedidas para el mismo fin no podrán superar los límites establecidos por el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

3. El importe de las ayudas no podrá superar en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, destinados a la misma finalidad, el coste de las actuaciones subvencionables.

Artículo 11. Procedimiento de concesión de las ayudas.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. La concesión de las ayudas se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de evaluación a los que se hace referencia en el artículo 16.1 de la presente Orden, adjudicándose las ayudas, dentro los respectivos límites presupuestarios, a aquellas solicitudes que obtengan una mayor valoración.

Artículo 12. Convocatoria de las ayudas.

El procedimiento se iniciara con la publicación del extracto de la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Solicitudes.

1. Las solicitudes se formularán en el modelo oficial que figura como Anexo II, e irán dirigidas a la Sra. Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, debiendo presentarse en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será el establecido en la convocatoria correspondiente.

3. Los solicitantes deberán acompañar la solicitud de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la Comunidad de Regantes.

b) Autorización al Presidente de la Comunidad de Regantes para solicitar la ayuda y representar a dicho organismo, adoptada por acuerdo de la Asamblea General o Juntamento. Dicha autorización deberá de estar certificada por el Secretario del citado organismo, con el visto bueno de su presidente.

c) Documento emitido por el Organismo de Cuenca, de concesión de las aguas residuales objeto de la solicitud.

d) Documento actualizado emitido por el Organismo de Cuenca sobre los actuales recursos hídricos de que dispone la Comunidad de Regantes solicitante.

e) Plano de la zona regable, o perímetro de riego, emitido por el Organismo de Cuenca.

f) En su caso, documento acreditativo, emitido por el Organismo de Cuenca, de que el ámbito de riego del solicitante tiene la condición de regadío tradicional, legalizaciones o ampliaciones, conforme a lo dispuesto en Decreto 25 de abril de 1953.

g) Declaración responsable, realizada según el modelo establecido en el anexo III de la presente Orden, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, sobre los siguientes extremos:

1. No estar incursa la Comunidad de Regantes en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

2. Ayudas solicitadas y obtenidas de otros organismos públicos para la ejecución de las inversiones solicitadas.

3. Cumplimiento, por parte del beneficiario, de lo dispuesto en el artículo 69.3, letra c) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la subvencionabilidad del I.V.A.

4. Autorización al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personales correspondientes a: DNI, Certificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la CARM y la AEAT, así como Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

5. Autorización a la Dirección General del Agua para comprobar electrónicamente, o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en dicha declaración responsable.

h) Compromiso expreso del beneficiario respecto del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 21 de la presente Orden, que se efectuará en el modelo establecido en el Anexo IV de la misma.

i) Anteproyecto o proyecto de la inversión a realizar, firmado por técnico competente, que deberá contener, como mínimo, y según corresponda, la información que se refleja en el Anexo V.

j) Informe de la Entidad Regional de Saneamiento (ESAMUR), o en su caso del organismo público responsable de la explotación de la Estación Depuradora,

a la vista del Proyecto, o Anteproyecto, de las Instalaciones previstas, relativo a los condicionantes de las obras que puedan afectar a la citada Estación o al aprovechamiento del agua.

k) Estatutos de la Comunidad de Regantes, inscritos en el Organismo de Cuenca.

4. A petición de los interesados, los modelos de solicitud y del resto de la documentación que figura en los Anexos de la presente Orden, se les suministrará por la Dirección General del Agua, así como a través de Internet en la dirección: www.carm.es.

5. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Las solicitudes de ayuda serán sometidas a los controles administrativos previstos en el artículo 48 del Reglamento Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014.

7. En virtud de lo establecido en el artículo 4 del citado Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, las solicitudes podrán ser corregidas y modificadas en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe.

8. Asimismo, y según lo dispuesto el artículo 3 del citado Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, las solicitudes podrán ser retiradas total o parcialmente, por escrito, en cualquier momento, salvo que el órgano instructor haya informado a los solicitantes de la existencia de irregularidades en la solicitud, o cuando se le haya comunicado la realización de un control sobre el terreno, así como cuando ese control haya puesto de manifiesto la existencia de irregularidades. En tales supuestos, se dictará Resolución motivada por la que se deniegue la retirada, que deberá notificarse al interesado.

9. Las solicitudes de ayuda de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en estas Bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó, al ahora solicitante de la subvención, la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

10. La presentación de la solicitud implicará la autorización a la Dirección General del Agua para recabar los certificados a emitir por los organismos competentes, en concreto los contenidos en la letra e), apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

Artículo 14. Instrucción del procedimiento.

1. La competencia para instruir el procedimiento corresponde a la Dirección General del Agua, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Por el personal del órgano instructor se realizará una visita al emplazamiento donde se contemple ejecutar las inversiones para comprobar que éstas no se han iniciado, levantándose un acta en la que se reflejará el resultado de la comprobación. De dicha acta se le entregará copia al solicitante.

3. Para el estudio y valoración de cada una de las solicitudes de ayuda presentadas se elaborará un informe, por personal técnico del órgano instructor, con el siguiente contenido mínimo:

a) Cumplimiento de las condiciones de admisibilidad y demás requisitos establecidos en la presente orden para poder optar a la condición de beneficiario.

b) Descripción de las inversiones a realizar.

c) En su caso, explicación de las modificaciones que se considere necesario introducir en el anteproyecto presentado para alcanzar la finalidad prevista en el artículo 2 de la presente Orden.

d) Definición del presupuesto de las inversiones consideradas como subvencionables y de la cuantía máxima de la ayuda a conceder.

e) Indicadores a tener en cuenta para realizar la evaluación a la que se hace referencia en el artículo 16.

f) Relación de autorizaciones o licencias que, sin perjuicio de otras que pudieran resultar necesarias, se considera que es preciso solicitar.

4. El órgano instructor comprobará la moderación de costes (valor de mercado de las inversiones solicitadas) en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 87 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, pudiendo utilizar los valores resultantes para el cálculo de la ayuda.

Artículo 15. Preevaluación de las solicitudes.

1. El órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes, en base a los informes a las solicitudes de ayuda descritos en el apartado tercero del artículo anterior, en la que se verificará el cumplimiento por los solicitantes de las condiciones de admisibilidad, descritas en el artículo 7 de la presente Orden, y requisitos exigidos hasta el momento procedimental para poder optar a la condición de beneficiario. El resultado de la preevaluación se plasmará en un informe del Jefe de Servicio competente en materia de regadíos, de la Dirección General del Agua.

2. Aquellos solicitantes que no reúnan todas las condiciones o requisitos exigidos hasta el momento procedimental no serán sometidos a la evaluación a la que se hace referencia en el artículo siguiente, procediéndose a la desestimación y archivo de sus solicitudes en los términos establecidos en los artículos 16 y siguientes.

Artículo 16. Evaluación y priorización de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda serán evaluadas conforme a los criterios de priorización establecidos en el Anexo VI de la presente Orden.

2. La evaluación tendrá en cuenta los informes técnico-económicos, a los que se hace referencia en el apartado tercero del artículo 14, y corresponderá efectuarla a una Comisión Evaluadora que estará compuesta por el Jefe de Servicio competente en materia de regadíos, de la Dirección General del Agua, que la presidirá, y tres funcionarios de la mencionada Dirección General nombrados mediante resolución de su titular, en la que se especificará cual de los mismos actuará como secretario. Dicha Comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El resultado de la evaluación de las solicitudes se plasmará en un informe motivado, en el que se establecerá un orden de prelación entre las solicitudes.

4. Cuando en la puntuación obtenida en la valoración de la Comisión Evaluadora se produzca un empate entre solicitudes se dará prioridad a la solicitud que obtenga una mayor puntuación en los criterios de selección n.º 5 y 6, que figura en el anexo VI (porcentaje del volumen concesional que proviene de masas de agua cuyo estado ha sido calificado como inferior a bueno, por motivos relativos a la cantidad de agua, y porcentaje que representa el agua residual regenerada objeto de la solicitud respecto al total de recurso hídricos de la Comunidad de Regantes). Si aún se mantiene el empate se aplicará como criterio de desempate el orden de presentación de las solicitudes.

5. Para poder optar a la condición de beneficiario, el solicitante deberá alcanzar una puntuación mínima de once puntos en la evaluación, sobre un máximo teórico de treinta y ocho puntos. En consecuencia, serán desestimadas aquellas solicitudes que no alcancen la citada puntuación mínima, independientemente de que exista remanente de crédito.

Artículo 17. Propuestas de resolución provisional y definitiva y trámite de audiencia.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la ayuda, y su cuantía máxima a conceder, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, y la relación de aquellos solicitantes respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud, con indicación de la causa de la misma.

2. La mencionada propuesta se notificará a los interesados, conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal. En dicha notificación se anunciará la apertura del trámite de audiencia, concediéndose a los interesados un plazo de diez días para, si lo desean, realizar vista de su expediente, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5 de la citada Ley 30/1992, formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva. Dicha propuesta se notificará a los interesados, en los términos establecidos en el apartado segundo, requiriendo a aquellos que hayan sido propuestos como beneficiarios para que en el plazo de diez días naturales, contados desde la notificación, comuniquen su aceptación, que deberá ser adoptada por acuerdo del órgano competente de la Comunidad de Regantes.

4. Asimismo, con el fin de obtener la concesión de la ayuda, en la propuesta de resolución definitiva se fijará un plazo dentro del cual la Comunidad de Regantes deberá presentar la siguiente documentación:

a) Proyecto técnico, en formato papel y formato digital, sustancialmente ajustado a la inversión aprobada por esta Consejería, redactado por técnico competente y visado por su Colegio profesional correspondiente, que contenga el calendario previsto y las anualidades necesarias para la ejecución de las obras.

b) Certificación del órgano competente, conforme a los Estatutos por los que se rija la Comunidad de Regantes, de la aprobación en Junta General del proyecto técnico y del acuerdo tomado sobre su ejecución y financiación, según establece la presente Orden reguladora. Se deberá acreditar, asimismo, lo siguiente:

1. Que la convocatoria a Junta General ha sido realizada conforme a lo dispuesto en el art. 218.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y que la misma ha tenido la adecuada publicidad, bien mediante la notificación personal a la totalidad de los comuneros, con acuse de recibo, o bien mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en, al menos, un diario de los de mayor tirada.

2. Que la aprobación del proyecto técnico, y el acuerdo de su ejecución y financiación, ha sido adoptado por una mayoría de, al menos, el 70% de los asistentes con derecho a voto a la Junta General, incluidos los votos delegados.

3. Que se ha notificado a los Comuneros el acuerdo adoptado por la Junta General sobre el proyecto técnico y su ejecución, mediante el mismo procedimiento que figura en el punto primero, y que se les ha advertido de que dicho acuerdo no es definitivo en vía administrativa y que puede ser objeto de recurso de alzada ante la Confederación Hidrográfica del Segura, en el plazo de un mes, contado desde la fecha de notificación.

4. Que finalizado el plazo establecido, no se ha interpuesto recurso de alzada ante el Organismo de Cuenca, o bien, que la resolución, o resoluciones, adoptadas por la Confederación Hidrográfica del Segura no invalidan el acuerdo adoptado por la Junta General al respecto.

c) Certificación del órgano competente, conforme a los Estatutos por los que se rija la Comunidad de Regantes, de la disponibilidad de los terrenos donde se proyectan ejecutar las inversiones.

d) Cuando corresponda, Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

e) Certificación del órgano ambiental competente sobre la NO AFECCIÓN de las obras previstas a la Red Natura 2000, ni a Espacios Naturales Protegidos de la Región, o, en caso de que hubiera afecciones, informe de condiciones medioambientales a cumplir.

f) Otros permisos, autorizaciones, licencias, documentos o concesiones, que fueren exigidos por la normativa vigente que resulte de aplicación a la ejecución del proyecto técnico para el que se solicita la ayuda, y que se hagan constar en la propuesta de resolución definitiva.

5. No obstante lo definido en el punto 4. b). 4 de este artículo, el órgano instructor, a la vista del número y contenidos de los recursos de alzada presentados ante el Organismo de Cuenca, podrá proponer la concesión de la ayuda condicionando el pago de la misma a que sea efectivo lo dispuesto en dicho punto.

6. Una vez instruido el procedimiento de concesión de la ayuda, y previamente a su resolución, se notificará a los interesados por el mismo procedimiento y en los mismos términos establecidos en el apartado segundo de este artículo.

7. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 18. Resolución.

1. Una vez instruido el procedimiento de concesión de la ayuda, y superado, en su caso, el trámite de audiencia, se remitirá el expediente, a la Sra. Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, que en el plazo de quince días desde la remisión, resolverá el procedimiento mediante Orden motivada. La resolución contendrá la relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, inversión máxima subvencionable, cuantía máxima de la ayuda y evaluación, así como la relación de aquellas que se desestimen, con indicación de la causa de la desestimación. En su caso, se incluirá una relación de las solicitudes a las que no se haya efectuado concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. En la resolución figurará la relación de solicitudes ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Orden. En la mencionada resolución deberá indicarse la cofinanciación correspondiente a Fondos Europeos.

Asimismo, la resolución dispondrá o comprometerá el gasto.

En el expediente deberá figurar necesariamente un informe del Jefe de Servicio competente en materia de regadíos, de la Dirección General del Agua, en el que se haga constar que de la documentación obrante en aquél se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas.

2. La resolución de concesión se notificará a los interesados conforme a lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal.

3. La resolución hará constar su carácter parcial y la posibilidad de que, de producirse con posterioridad a la misma una ampliación del presupuesto disponible, como consecuencia de incorporaciones o generaciones de crédito,

renuncias o por cualquier otra causa, la cantidad adicional de que se disponga pueda concederse a aquellas solicitudes que, cumpliendo con los requisitos, hubiesen sido denegadas por no existir crédito suficiente. Dicha concesión deberá efectuarse, siguiendo el orden de prelación establecido en el informe de la Comisión Evaluadora, a los solicitantes que estén en condiciones de ejecutar en plazo sus inversiones. A tal efecto, el órgano instructor comunicará a los mismos una propuesta de resolución de concesión, a fin de que acepten la ayuda en el plazo improrrogable de diez días y presenten los documentos exigidos en el artículo 17.4. Una vez aceptada la ayuda, se dictará por el órgano concedente nueva resolución de concesión, que tendrá carácter parcial, y deberá ser notificada a los interesados en los términos establecidos en el apartado anterior.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de seis meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria correspondiente, salvo que en la misma se pospongan sus efectos a una fecha posterior.

5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución de concesión, legitima a los interesados para entenderla desestimada por silencio administrativo.

6. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante la Sra. Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que estime oportuno.

7. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. A tal efecto, el beneficiario deberá presentar la correspondiente solicitud de modificación de la resolución, sin perjuicio de que tal modificación pueda ser efectuada de oficio por la propia Administración. En ningún caso se podrá modificar la resolución cuando con ello se dañen derechos de tercero.

Procederá modificar la concesión cuando las obras sean contratadas por un importe inferior al considerado inicialmente por la Administración. En tal caso, se verá reducido el importe de inversión máxima subvencionable y cuantía máxima de ayuda, según se dispone en el artículo 8.2 de la presente Orden.

Artículo 19. Contratación de las obras.

1. Los contratos de ejecución de las obras incluidas en el proyecto aprobado por la Administración se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

2. La Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes procederá al nombramiento de un órgano de contratación que estará integrado por el presidente de la Comunidad de Regantes, que actuará como presidente, el secretario de la misma, que desempeñará la función de secretario, al menos tres vocales de la Junta de Gobierno, el interventor y el director técnico de la Comunidad de Regantes, cuando lo hubiere, o técnico designado a tal fin por la Junta de Gobierno. Además, el órgano de contratación deberá estar asistido, durante todo el procedimiento de contratación, por el letrado de la Comunidad de Regantes o, en su defecto, por un asesor jurídico, con titulación de Licenciado en Derecho, que deberá informar, en cualquier caso, si el procedimiento de contratación de las obras ha sido efectuado conforme a derecho. Dicho órgano será el responsable de cuantas decisiones se adopten en relación con la contratación de las obras, debiendo quedar todas ellas debidamente documentadas y justificadas en actas. Además, dicho órgano será responsable de ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato.

3. La Comunidad de Regantes deberá elaborar un Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, conforme a lo dispuesto en el TRLCSP y a la presente Orden reguladora, que regirá el procedimiento de contratación de las obras. Los beneficiarios que lo deseen podrán solicitar al órgano gestor un modelo de Pliego.

4. Las obras deberán ser adjudicadas a un único contratista, no admitiéndose el fraccionamiento del proyecto.

5. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia.

6. Están facultadas para contratar las empresas que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 74 a 76 del TRLCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

7. No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

8. Cuando el valor estimado del contrato sea inferior a 50.000 €, I.V.A. excluido, el contrato podrá adjudicarse directamente, previa solicitud de tres ofertas, a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

9. Cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 50.000 € e inferior a 200.000 €, I.V.A. excluido, la adjudicación se efectuará mediante procedimiento negociado sin publicidad, con un único criterio de adjudicación (precio). Para ello, el órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas a distintos contratistas. Dichas ofertas deberán presentarse en sobre convenientemente cerrado en el registro de la Comunidad de Regantes, en el plazo que determine el órgano de contratación. Una vez abiertas las plicas, el órgano de contratación comunicará a los licitadores los importes ofertados, concediéndoles un nuevo plazo para, si lo estiman oportuno, realicen una nueva oferta. Finalizado dicho plazo, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato a la empresa que haya presentado la oferta económica más ventajosa.

10. Cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 200.000 €, I.V.A. excluido, la adjudicación se realizará mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación. El criterio de mayor importancia será el precio del contrato, atribuyéndole una ponderación mínima del 70%. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, debiéndose precisar la ponderación relativa atribuida a cada criterio. El anuncio de licitación deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.) y en el perfil del contratante de la Comunidad de Regantes, estableciéndose un plazo no inferior a veintiséis días naturales, para que los licitadores puedan consultar y retirar copia de los pliegos y del proyecto de obras, y presentar sus proposiciones en el registro de la Comunidad de Regantes, en sobres convenientemente cerrados. La apertura de las plicas se realizará por el órgano de contratación en acto público, pudiendo asistir al mismo tanto los comuneros como los licitadores. La convocatoria a dicho acto se anunciará a través del tablón de anuncios de la Comunidad de Regantes y perfil del contratante con una antelación no menor a 7 días naturales.

Una vez abiertas las plicas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado, para que en el plazo de tres días justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador, y previo informe técnico motivado, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, la excluirá de la clasificación.

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

Cumplidos los trámites establecidos, el Órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la proposición más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan resultado clasificadas.

11. Una vez contratadas las obras, los beneficiarios dispondrán de un plazo de 10 días, para remitir a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente copia de los siguientes documentos:

a) Nombramiento del órgano de contratación

b) Actas del órgano de contratación.

c) Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) En su caso, copia del anuncio de licitación del B.O.R.M.

e) Proposiciones de los licitadores.

f) Memoria justificativa de la elección.

g) Contrato suscrito con la empresa adjudicataria de las obras.

h) Documentación que acredite que la Comunidad de Regantes dispone de los medios financieros necesarios para ejecutar las inversiones.

i) Informe del asesor jurídico, Licenciado en Derecho, que ha asistido a la Comunidad de Regantes en el procedimiento de contratación de las obras, sobre si dicho procedimiento ha sido efectuado conforme a derecho.

En cualquier caso, la presentación de dichos documentos será preceptiva para solicitar el pago de la ayuda.

12. En aplicación del artículo 83.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si, a juicio de la Administración, la elección de la oferta se ha producido sin la adecuada justificación, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

13. Una vez firmado el contrato de adjudicación entre el beneficiario y la empresa contratista, el importe de adjudicación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, ajustándola a dicho importe (IVA excluido), incrementado en un 10% en concepto de gastos por liquidación de obras, más los gastos inicialmente aprobados en concepto de asistencia técnica y, en su caso, incluido el I.V.A. y los gastos por pago de tasas de licencia urbanística municipal (Licencia de obras).

Artículo 20. Inicio y ejecución de las inversiones.

1. El adjudicatario estará obligado a presentar a la Comunidad de Regantes un programa de trabajo, en el plazo de treinta días, contados desde la formalización del contrato. La Comunidad de Regantes resolverá sobre el programa de trabajo en el plazo máximo de los 15 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato. Se deberá remitir, por registro de entrada, copia del programa de trabajo a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de 15 días desde su aprobación.

2. La Comunidad de Regantes deberá designar a un técnico competente que desempeñará la función de Director Facultativo en la ejecución de las obras y un Coordinador en materia de Seguridad y Salud, debiendo comunicar sus nombramientos a esta Consejería, por registro de entrada, en el plazo de un mes desde la adjudicación.

3. El Director de las obras procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato, salvo que se hubiese consignado uno menor, según lo previsto en el artículo 229 del TRLCSP, autorizándose, en su caso, el inicio de las obras. Se deberá remitir a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente copia del acta de comprobación del replanteo así como comunicar, por registro de entrada, el inicio de las obras en el plazo de 15 días desde el levantamiento de dicha acta.

4. El Director Facultativo de las obras será responsable de que estas se lleven a cabo con estricta sujeción al proyecto aprobado y en el plazo establecido. Deberá, además, emitir certificaciones de obra mensuales que incluirán una relación valorada de los trabajos efectuados hasta la fecha, a precios de adjudicación, así como el importe de la inversión ejecutada en el mes correspondiente. Las citadas certificaciones se deberán presentar mensualmente en esta Consejería, por registro de entrada, en el plazo de 10 días desde su emisión.

5. Los beneficiarios dispondrán de un plazo de cuatro meses, a contar desde la notificación de la resolución de concesión, para comunicar a esta Consejería el inicio de la ejecución de las inversiones. De no haberse producido la comunicación a la conclusión de ese plazo, se procederá al archivo del expediente, mediante Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. No obstante lo anterior, el beneficiario podrá solicitar un aplazamiento de iniciación de las obras, por escrito, dirigido a la Dirección General del Agua, en el que se indicarán los motivos que justifican el aplazamiento y al que deberá acompañar de los documentos que acrediten tales motivos. Por el Director General del Agua se dictará Resolución concediendo o denegando el aplazamiento.

Artículo 21. Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en otros artículos de la presente Orden, los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a:

b) Realizar las obras que fundamentan la concesión de la ayuda.

c) Acreditar ante la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas para la percepción de la ayuda, y justificar la realización de las inversiones y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la misma.

d) Solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de la resolución de concesión en los casos en los que proceda de conformidad con el artículo 18.7 de esta Orden. Cuando la modificación venga motivada por la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, la solicitud deberá presentarse tan pronto como se conozca esa circunstancia y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.

e) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente y llevar a cabo, en su caso, la ejecución de las medidas correctoras establecidas en la Declaración o Informe de Impacto Ambiental.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el Tribunal de Cuentas o cualesquiera otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida.

g) Dar a las ayudas la debida publicidad en los términos establecidos en el artículo 27 de la presente Orden reguladora.

h) No ser, en el momento del pago, deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Administración General del Estado.

i) Disponer de los libros contables y demás documentación contable exigida por la legislación mercantil y sectorial que les resulte de aplicación.

j) Destinar, durante al menos un período de cinco años, siguientes al pago final de la subvención, los bienes financiados con las ayudas a la finalidad para la que éstas fueron concedidas y conservar, durante ese período de tiempo, los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos según lo previsto en el artículo 71.1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

k) Proceder al reintegro de las ayudas percibidas conforme a lo dispuesto en el artículo 25.

Artículo 22. Justificación y pago de las ayudas.

1. El beneficiario deberá justificar la ejecución de las inversiones y solicitar el pago de la ayuda en función de las anualidades establecidas en la resolución de concesión, presentando, hasta el 15 de octubre del año correspondiente, las oportunas solicitudes de pago, que se ajustarán al modelo establecido en el Anexo VII de la presente Orden, y que deberán ir acompañadas de la siguiente documentación, a excepción de aquellos documentos que hayan sido aportados al expediente con anterioridad:

a) Certificado final o, en su caso, parcial de las obras, correspondiente a la solicitud de pago, que incluya las oportunas certificaciones de obra mensuales, expedido por el Director Facultativo de las obras y visado por su Colegio Oficial, en el que se haga constar necesariamente el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable a la obra certificada. Además, incluirá un informe sobre las variaciones acaecidas durante la ejecución de los trabajos y una descripción de las actuaciones finalmente ejecutadas, con sus correspondientes planos en formato papel y formato digital.

b) Licencia urbanística municipal.

c) Facturas y justificantes de pago originales de la inversión realizada, que se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo VIII de la presente Orden. Las facturas de ejecución de obra se emitirán conforme a los importes determinados por la Dirección Facultativa en las correspondientes certificaciones de obra mensuales. El beneficiario podrá retirar las facturas originales una vez que hayan sido estampilladas y fotocopiadas por la Administración.

d) Copia del Libro Mayor de la Comunidad de Regantes donde figuren los asientos de todas las facturas incluidas en la solicitud de pago, cotejada por el Secretario de la Comunidad de Regantes y con el visto bueno de su Presidente.

e) Lista enumerativa de las facturas y justificantes de pago, ajustada al modelo establecido en el Anexo IX de la presente Orden.

f) Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados, que se efectuará conforme al modelo establecido en el Anexo X de la presente Orden.

g) Certificado bancario del Código Cuenta Cliente correspondiente a la Cuenta en la que se hará efectivo el pago de la ayuda.

h) Cuando proceda, escrito firmado por el presidente de la Comunidad de Regantes en el que se ponga de manifiesto que se ha instalado una placa explicativa/valla publicitaria según lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden reguladora, adjuntándose fotografía de dicha placa o valla, una vez instalada.

2. Las solicitudes de pago se deberán dirigir a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, presentándolas en el Registro General de esta Consejería, o bien mediante su presentación en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El beneficiario podrá fraccionar la justificación de la inversión hasta en un máximo de tres solicitudes de pago parciales por anualidad, a presentar entre el 1 de enero y el 15 de octubre del año correspondiente, y que deberán ir acompañadas por los documentos citados en el punto primero.

4. El término señalado en el apartado primero para la presentación de la solicitud de pago y de la documentación justificativa será improrrogable. No obstante, si cumplida dicha fecha no se hubieran presentado una u otra, se requerirá al beneficiario para que aporte ésta en el plazo improrrogable de 15 días. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo la denegación total o parcial de la ayuda, según corresponda, y, en su caso, la exigencia de reintegro de pagos anteriormente efectuados. La presentación en el plazo adicional establecido en el presente apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que le puedan corresponder. En cualquier caso, para que los gastos incluidos en la cuenta justificativa puedan ser considerados como subvencionables deberán de haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

5. Si la solicitud de pago presentada no reúne la totalidad de los requisitos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de diez días, con indicación de que si así no lo hiciere se le denegará total o parcialmente el pago de la ayuda, según corresponda, y, en su caso, se tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. En virtud de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, Las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago y cualesquiera justificantes presentados por el beneficiario podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el beneficiario haya actuado de buena fe.

La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando estos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en los documentos contemplados anteriormente.

7. El pago de las ayudas se realizará sobre los gastos considerados subvencionables, efectivamente realizados y debidamente justificados. Solo se considerarán como justificados aquellos gastos cuyo pago esté debidamente acreditado por el beneficiario conforme a lo dispuesto en el apartado primero de este artículo.

8. La cuantía a abonar al beneficiario vendrá determinada por la aplicación, en su caso, de la retirada parcial o total de la ayuda y sanciones administrativas dispuestas en el artículo 63 del citado Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión. De acuerdo con dicho artículo, si, una vez examinada la solicitud de pago por la Administración, resulta que el importe de la misma es superior en un 10% al importe que puede concederse al beneficiario, se aplicará una sanción administrativa al importe determinado para el pago igual a la diferencia entre los dos valores citados, pero no irá mas allá de la retirada total de la ayuda. No obstante, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

9. Una vez comprobados que se cumplen todos los requisitos establecidos en la presente Orden y verificados, por parte del personal técnico de la Dirección General del Agua, los controles oportunos de la realización de la inversión y del cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión, se procederá al abono del importe de la ayuda.

10. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias fiscales frente a la Agencia Tributaria y la Hacienda Pública Regional, y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, lo que se comprobará de oficio, en el momento inmediatamente anterior a la propuesta de pago.

Artículo 23. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen a continuación criterios para la graduación de la subvención en función de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando deliberadamente condiciones necesarias para la obtención de la subvención: pérdida del 100% de la subvención.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: pérdida del 100% de la subvención.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se otorgó la subvención, siempre que el grado de cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos: pérdida proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el art. 18.4 de la LGS y en el artículo 27 de esta Orden, habiéndose cumplido previamente el trámite establecido en la letra b) del apartado 3 del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003, requiriendo al interesado para que adopte medidas de difusión alternativas, sin que éste haya adoptado las mismas: pérdida del 100% de la subvención.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero: pérdida del 100% de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos incompatibles para la misma finalidad: pérdida del 100% de la subvención correspondiente a la parte de la inversión en la que se imposibilite la verificación.

h) Incumplimiento de la obligación de destinar, durante al menos un período de cinco años, siguientes al pago final de la subvención, los bienes financiados con las ayudas a la finalidad para la que éstas fueron concedidas y conservar, durante ese período de tiempo, los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos: pérdida del 100% de la subvención afectada.

i) La no comunicación en tiempo y forma a la Dirección General del Agua de la obtención de otras subvenciones públicas incompatibles:

1. Si la inversión afectada por la duplicidad de ayudas es menor o igual al 10% del total: pérdida de la parte proporcionar a la parte afectada.

2. Si la inversión afectada por la duplicidad de las ayudas es mayor al 10% del total: pérdida del 100% de la subvención.

j) Incumplimiento de cualquier otro requisito establecido en la presente Orden reguladora y en otras normativas que resulten de aplicación: pérdida proporcional a la parte de inversión afectada por el incumplimiento.

k) La obtención de otras ayudas compatibles cuando la acumulación de las subvenciones supere el límite fijado en el Anexo II del Reglamento (UE) n.º 1305/2013: pérdida de la parte proporcional hasta alcanzar los citados límites.

2. Dichos criterios responden al principio de proporcionalidad, y resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, la cantidad que haya de reintegrar.

Artículo 24. Controles.

Los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori que se lleven a cabo en relación con las solicitudes de concesión y pago se ajustarán a lo establecido en los artículos 48 y siguientes del Reglamento (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad

Artículo 25. Reintegros.

1. Los beneficiarios estarán sujetos al régimen de reintegros establecido en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, siempre que el grado de cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. A estos efectos, la proporcionalidad se entenderá entre el importe económico de la actividad o proyecto subvencionados y el efectivamente justificado.

3. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, los beneficiarios también podrán efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

5. No será exigible el reintegro cuando la no realización de la inversión aprobada venga motivada por una causa de fuerza mayor. En tales supuestos, los beneficiarios, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, notificará por escrito a la autoridad competente los casos de fuerza mayor y las circunstancias excepcionales, adjuntando las pruebas pertinentes en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o su derechohabiente estén en condiciones de hacerlo.

Dicho plazo se computará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, por el que se determinan las normas aplicables a los plazos, fechas y términos, de manera que los sábados serán considerados inhábiles y, en consecuencia, se excluirán del cómputo.

Artículo 26. Régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 27. Información y publicidad.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sujetos, en todo momento de la tramitación de las ayudas y en la ejecución de las inversiones, al régimen de información y publicidad previsto en el Anexo III del REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) n.º 808/2014 DE LA COMISIÓN de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER y en el artículo 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En aplicación de lo anterior, el beneficiario quedará obligado a:

1. Reconocer en todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo el apoyo del FEADER a la operación mostrando el emblema de la Unión así como una referencia a la ayuda del FEADER.

2. Informar al público de la ayuda obtenida del FEADER presentando en el sitio web de su organización, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.

3. Cuando el importe de la inversión aprobada supere los 50.000 euros, y sea menor o igual a 500.000 euros, a instalar, con carácter permanente, una placa

explicativa de la inversión subvencionada, en lugar visible al público (fachada de oficinas de la Comunidad de Regantes, etc.), según las especificaciones descritas en el Anexo XI de la presente Orden.

4. Cuando la inversión aprobada supere los 500.000 euros, a instalar, en lugar visible al público, y con carácter permanente, un cartel informativo según las especificaciones descritas en el citado anexo.

No obstante lo anterior, cuando las circunstancias lo aconsejen, y en orden a favorecer la adecuada publicidad de la inversión, se podrá instalar un cartel informativo en sustitución de la placa explicativa.

Asimismo, se sujetará al régimen de publicidad a que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 28. Normativa aplicable.

Además de lo establecido en la presente Orden y en las Órdenes de concesión será de aplicación la siguiente normativa:

1. Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

2. El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo.

3. El Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.

4. Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

5. El Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), e introduce disposiciones transitorias.

6. El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

7. El Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

8. El Reglamento Delegado (UE) n.º 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, las garantías y el uso del euro.

9. El Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020 (PDR), aprobado por decisión de la Comisión de 3 de julio de 2015.

10. La normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones de desarrollo, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el Real Decreto 1852/2009, de 4 de diciembre, por el que se establecen los criterios para subvencionar los gastos en el marco de los Programas de Desarrollo Rural cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en las disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto derecho privado.

11. La Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional única. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director General del Agua para que dicte cuantas instrucciones y resoluciones sean necesarias para la interpretación y aplicación de la presente Orden.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular la Orden de 18 de febrero de 2008, de la Consejería de Agricultura y Agua (BORM n.º 50, de 28 de febrero de 2008), por la que se establecen las bases reguladoras para el aprovechamiento en regadío de las aguas residuales regeneradas procedentes de las Estaciones Depuradoras de la Región de Murcia.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 4 de marzo de 2016.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General del Agua
Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA
Telf: 968 395900 FAX 968 395978
www.carm.es/cagric

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO I

ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES

Hasta el momento en que se defina una nueva delimitación al respecto de las zonas con limitaciones naturales, se apoyarán las zonas áridas de interior y zonas de montaña, que se definieron en el marco del PDR 2007-2013 de la Región De Murcia

Los municipios definidos, en la Directiva del Consejo 86/466/CEE de 14 de julio y en la Directiva del Consejo 91/465/CEE de 22 de julio, como zonas agrícolas desfavorecidas son los siguientes:

Zonas áridas de interior

Abanilla	Fortuna
Albudeite	Jumilla
Bullas	Mula
Campos del Río	Pliego
Cehegín	Yecla

Zonas de montaña

Caravaca de la Cruz	Moratalla
Lorca (parte)	

La parte del término municipal de Lorca que ha sido incluida como zona desfavorecida de montaña, es aquella en la que se cumplen los criterios de altitud y pendiente señalados para tal determinación en la Directiva 75/268/CEE del Consejo y está definida por los polígonos catastrales siguientes según comunicación del Secretario General de Estructuras del M.A.P.A. al Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca de fecha 13 de febrero de 1992:

Del 1 al 35 y el 38
Del 191 al 251
Del 257 al 299
Del 319 al 322
Del 330 al 333 mas el 309 y 3l 328

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General del Agua
Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA
Telf: 968 395900 FAX 968 395978
www.carm.es/cagric

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO_II-EDAR

ANEXO II

SOLICITUD DE AYUDA **AÑO 201__**

LÍNEA DE AYUDA: REDOTACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES MEDIANTE EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES REGENERADAS PROCEDENTES DE ESTACIONES DEPURADORAS, en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020.

DATOS:

1	DATOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES SOLICITANTE			
NOMBRE			C.I.F.	
DOMICILIO SOCIAL		C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		FAX

2	DATOS DEL REPRESENTANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE		D.N.I.	EN CALIDAD DE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		FAX

SOLICITA:

Que según lo previsto en la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la redotación de Comunidades de Regantes mediante el aprovechamiento de aguas residuales regeneradas procedentes de las Estaciones Depuradoras de la Región de Murcia, le sea concedida una ayuda del ____ %, sobre un coste de _____ euros, para el Proyecto de inversión titulado _____ _____, que se llevará a cabo en la localidad de _____, provincia de _____.

Declarando, bajo su responsabilidad, que todos los datos facilitados que acompañan a esta solicitud, son ciertos y comprometiéndose a:

1. **Aportar junto a la solicitud la siguiente documentación:**
   1. Fotocopia compulsada del C.I.F. de la Comunidad de Regantes.
   2. Autorización al Presidente de la Comunidad de Regantes para solicitar la ayuda y representar a dicho organismo, adoptada por acuerdo de la Asamblea General o Juntamento. Dicha autorización deberá de estar certificada por el Secretario de la comunidad de Regantes, con el visto bueno de su presidente.
   3. Documento emitido por el Organismo de Cuenca, de concesión de las aguas residuales objeto de la solicitud.
   4. Documento actualizado emitido por el Organismo de Cuenca sobre los actuales recursos hídricos de que dispone la Comunidad de Regantes solicitante.
   5. Plano de la zona regable, o perímetro de riego, emitido por el Organismo de Cuenca.
   6. En su caso, documento justificativo de ser regadío tradicional, legalización o ampliación, conforme al Decreto de 25 de abril de 1953.
   7. Declaración responsable, realizada según el modelo establecido en el anexo III de la presente Orden, otorgada ante una autoridad administrativa o notario público, sobre los siguientes extremos:
      - No estar incursa la Comunidad de Regantes en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- Ayudas solicitadas y obtenidas de otros organismos públicos para la ejecución de las inversiones ahora solicitadas, así como compromiso de comunicar al Órgano instructor la solicitud de otras ayudas o subvenciones.
- Cumplimiento, por parte del beneficiario, de lo dispuesto en el artículo 69.3, letra c) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la subvencionabilidad del I.V.A.
- Autorización al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos personal relativos a DNI, Certificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la CARM y la AEAT y Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social
- Autorización a la Dirección General del Agua para comprobar electrónicamente, o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en dicha declaración responsable.

8. Compromiso expreso del beneficiario respecto del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el artículo 21 de la presente Orden, que se efectuará en el modelo establecido en el Anexo V de la misma.
9. Anteproyecto de la inversión a realizar, firmado por técnico competente, que deberá contener, como mínimo, y según corresponda, la información que se refleja en el Anexo V.
10. Informe de la Entidad Regional de Saneamiento (ESAMUR), o en su caso del organismo público responsable de la explotación de la Estación Depuradora, a la vista del Proyecto, o Anteproyecto, de las Instalaciones previstas, relativo a los condicionantes de las obras que puedan afectar a la citada Estación o al aprovechamiento del agua.
11. Estatutos de la Comunidad de Regantes, inscritos en el Organismo de Cuenca.

2. Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso, las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

3. El solicitante declara que todos los datos que figuran en el presente impreso y documentos adjuntos son ciertos.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se le informa de la incorporación de los datos personales contenidos en esta solicitud, así como de los que se recaben de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, a un fichero automatizado, cuyo responsable es la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del tratamiento automatizado a que van a ser sometidos con la finalidad de gestionar dicha ayuda. Sus datos, a excepción de los relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, van a ser cedidos exclusivamente, para el control del cumplimiento de la finalidad de la subvención y de sus condiciones, a la Administración General del Estado, a la Administración Autonómica y a la Administración Local; a la Agencia Estatal Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social para recabar los correspondientes certificados; a las Entidades Bancarias para el pago de la ayuda, en su caso. A los diferentes Órganos de Control de Subvenciones, en los términos y con las condiciones fijados en la citada Ley Orgánica. Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición sobre sus datos, en la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente. Asimismo, de conformidad con el artículo 117 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sus datos personales podrán ser tratados por organismos nacionales, autonómicos y de la Unión Europea.

Los datos relativos a los beneficiarios e importes serán publicados anualmente en los términos establecidos en los artículos 111 y 112 del Reglamento anteriormente citado y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión y de los Estados miembros, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Igualmente, el solicitante declara que conoce las condiciones de la convocatoria y de las bases reguladoras y que cumple los requisitos establecidos en la misma y acepta las verificaciones que procedan.

Murcia,_____de _____ 201__

(Firma y sello)

SRA. CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE (MURCIA)

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General del Agua
Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA
Telf: 968 395900 FAX 968 395978
www.carm.es/cagric

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO_III-EDAR

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

1	**DATOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES SOLICITANTE**			
NOMBRE				C.I.F.
DOMICILIO SOCIAL		C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO		FAX

2	**DATOS DEL REPRESENTANTE**		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE		D.N.I.	EN CALIDAD DE
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	FAX

3 EXPOSICIÓN

En cumplimiento del artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y del artículo 17.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y de acuerdo con la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de fecha_____ , de ayudas para la redotación de Comunidades de Regantes mediante el aprovechamiento de las aguas residuales regeneradas procedentes de las Estaciones Depuradoras de la Región de Murcia, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD LA SIGUIENTE:

DECLARACIÓN

1. Declaro que esta Comunidad de Regantes, solicitante de la ayuda, no se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre General de Subvenciones.
2. Declaro que esta Comunidad de Regantes Sí☐ / No☐, ha solicitado y obtenido ayudas de otros organismos públicos para este proyecto. En caso afirmativo, a continuación, procedo a describir su procedencia, tipo y cuantía:

Organismo	Tipo de ayuda	Cuantía (€)

3. Declaro que en caso de solicitar otras ayudas o subvenciones para este proyecto lo comunicaré al Órgano Instructor de esta solicitud.
4. Declaro que esta Comunidad de Regantes (marque con una "X" lo que proceda):

☐ No presenta ante la Agencia Tributaria declaración de I.V.A., y que costea de forma efectiva el I.V.A. abonado por ella, siendo éste no recuperable, al no poder deducirse las cuotas de I.V.A. soportadas.

☐ Presenta ante la Agencia Tributaria declaración de I.V.A., siendo éste recuperable, al poder deducirse las cuotas de I.V.A. soportadas.

5. Autorizo al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en concreto los datos personales relacionados a continuación:
   - Identidad DNI
   - Certificación de estar al corriente de las obligaciones fiscales con la CARM y la AEAT
   - Certificado de estar al corriente de pago con la Seguridad Social
6. Autorización a la Dirección General del Agua para comprobar electrónicamente, o por otros medios, la veracidad de los datos personales y documentos incluidos en dicha declaración responsable.

Y para que conste donde proceda, firmo la presente en _____, a ____de_____de 20___

El interesado: Ante mi, _____.

Nota: Esta declaración responsable deberá ser otorgada ante notario público o ante autoridad administrativa

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General del Agua
Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA
Telf: 968 395900 FAX 968 395978
www.carm.es/cagric

ANEXO_IV-EDAR

ANEXO IV

COMPROMISO DEL BENEFICIARIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

DATOS:

1	DATOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES SOLICITANTE		
NOMBRE		C.I.F.	
DOMICILIO SOCIAL	C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	FAX

2	DATOS DEL REPRESENTANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE	D.N.I.	EN CALIDAD DE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	FAX

MANIFIESTA:

Que en caso de resultar beneficiario de la ayuda solicitada para la redotación de la citada Comunidad de Regantes mediante el aprovechamiento de las aguas residuales regeneradas procedentes de las Estaciones Depuradoras de la Región de Murcia, se compromete a:

a) Realizar las obras que fundamentan la concesión de la ayuda.
b) Acreditar ante la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas para la percepción de la ayuda, y justificar la realización de las inversiones y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la misma.
c) Solicitar, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, la modificación de la resolución de concesión en los casos en los que proceda de conformidad con el artículo 18.7 de la Orden reguladora. Cuando la modificación venga motivada por la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, la solicitud deberá presentarse tan pronto como se conozca esa circunstancia y, en todo caso, con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos.
d) Cumplir las condiciones exigidas por la normativa ambiental vigente y llevar a cabo, en su caso, la ejecución de las medidas correctoras establecidas en la Evaluación Ambiental.
e) Someterse a las actuaciones de comprobación a realizar por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar el Tribunal de Cuentas o cualesquiera otros órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida.
f) Dar a las ayudas la debida publicidad en los términos establecidos en el artículo 27 de la Orden reguladora.
g) No ser, en el momento del pago, deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Administración General del Estado.
h) Disponer de los libros contables y demás documentación contable exigida por la legislación mercantil y sectorial que les resulte de aplicación.
i) Destinar, durante al menos un período de cinco años, los bienes financiados con las ayudas a la finalidad para la que éstas fueron concedidas y conservar, durante ese período de tiempo, los documentos justificativos de la aplicación de las ayudas recibidas, incluidos los documentos electrónicos.
j) Proceder al reintegro de las ayudas percibidas conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Orden reguladora.

Murcia, _____ de _____20__

(firma y sello)

NPE: A-110316-2008

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General del Agua
Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA
Telf: 968 395900 FAX 968 395978
www.carm.es/cagric

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO V

CONTENIDO MÍNIMO QUE DEBE TRATAR EL ANTEPROYECTO

MEMORIA

1. DATOS DEL SOLICITANTE.
2. OBJETIVO DE LA INVERSIÓN.
3. DESCRIPCIÓN DE LA COMUNIDAD DE REGANTES
   - Localización.
   - Superficie.
   - Número de comuneros.
   - Cultivos implantados actualmente en la Comunidad de Regantes. Superficies.
   - Estructura parcelaria: número de parcelas, grado de parcelación: número de parcelas menores de 1 ha, de 1 a 2 ha, de 2 a 5 ha y mayores a 5 ha, ratio parcelas/comunero.
   - Características climatológicas.
   - Características edafológicas.
   - Calidad agronómica del agua de riego.
4. NECESIDADES HÍDRICAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES.
   - Hectárea tipo considerada.
   - Necesidades hídricas para cada cultivo (por meses y anual, en m3/ha).
   - Necesidades hídricas de la hectárea tipo (por meses y anual).
   - Necesidades hídricas de la Comunidad de Regantes (por meses y anual).
5. RECURSOS HÍDRICOS DISPONIBLES (distintos de los que son objeto de la ayuda).
   - Origen.
   - Dotación.
   - Caudal máximo instantáneo.
   - Distribución de los recursos hídricos disponibles por meses.
6. INFRAESTRUTURA Y FUNCIONAMIENTO ACTUAL DE LA COMUNIDAD DE REGANTES.
   - Descripción detallada del esquema de distribución de agua de riego (sondeos, impulsiones, balsas, redes de distribución, etc.) y sistemas de riego existentes en el ámbito de la Comunidad de Regantes (en tanto por ciento).
7. NUEVOS RECURSOS HÍDRICOS, PROCEDENTES DE ESTACIÓN DEPURADORA, CON LOS QUE SE PRETENDE REDOTAR A LA COMUNIDAD DE REGANTES.
   - Origen.
   - Dotación.
   - Caudal máximo instantáneo.
   - Distribución de los recursos hídricos disponibles por meses.
8. JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN. RESULTADOS PREVISIBLES.
   - Balance de recursos hídricos disponibles y necesarios antes y después de la redotación.
9. OBRAS PROYECTADAS: JUSTIFICACIÓN, CRITERIOS DE DISEÑO Y DESCRIPCIÓN.
10. AFECCIÓN DE LAS OBRAS PREVISTAS A LA RED NATURA 2000 Y A VALORES NATURALES Y DEMANIALES.
11. NECESIDAD DE SOMETER EL PROYECTO PREVISTO, O NO, AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y RELACIÓN DE OTRAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS NECESARIAS.
12. PRESUPUESTO DE LAS OBRAS.
    - Presupuesto de ejecución material por capítulos.
    - Presupuesto de ejecución por contrata (incluido, en su caso, el 13 % de gastos generales, 6 % de beneficio industrial y, si procede, el IVA correspondiente).
13. PREVISIBLE FINANCIACIÓN Y SISTEMA A EMPLEAR PARA LA APORTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE REGANTES.
14. PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES.

ANEJOS A LA MEMORIA

Se incluirán todos los anejos necesarios para la correcta definición del Antreproyecto, entre otros se podrán incluir los siguientes:

1. ESTUDIO AGRONÓMICO DE LA ZONA REGABLE
2. DISEÑO Y CÁLCULO DE LAS INSTALACIONES DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE AGUA.
3. CÁLCULO Y DIMENSIONADO DE EQUIPOS DE BOMBEO.
4. CÁLCULO DE EDIFICACIONES: OBRA CIVIL BOMBEOS, ETC.
5. CÁLCULO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA.
6. CÁLCULO Y DIMENSIONADO DE BALSA DE RECEPCIÓN Y REGULACIÓN (Justificado en función de la demanda y aportación de agua).
7. SISTEMA DE AUTOMATIZACIÓN: DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y COMPONENTES.
8. AUTORIZACIONES Y PERMISOS NECESARIOS

PLANOS

Se incluirán los planos de conjunto y de detalle necesarios para que la inversión quede correctamente definida y se pueda deducir de ellos las mediciones que han servido de base para la valoración de la obra. Al menos, se adjuntarán los siguientes planos:

- Plano de situación a escala hasta 1/50.000.
- Perímetro de riego de la zona regable y parcelario a escala hasta 1/25.000.
- Plano de planta de las obras existentes a escala hasta 1/5.000.
- Plano de planta de las obras a realizar con curvas de nivel a escala hasta 1/5.000.
- Perfil longitudinal de las conducciones proyectadas.
- Planos de detalle de toma, equipos de bombeo, balsa de regulación, instalación eléctrica, etc.

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

- MEDICIONES
- CUADROS DE PRECIOS
- PRESUPUESTOS PARCIALES
- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL
- PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA

El contenido del anteproyecto, se presentará en soporte papel y digital. Los documentos en soporte digital vendrán en los siguientes formatos:

- Memoria, en formato doc o rtf.
- Los planos, en extensión dxf, dwg o dgn, y georreferenciados a coordenadas U.T.M. (Datum ETRS 89).
- Las mediciones y presupuesto, en extensión bc3, pzh o xls.

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General del Agua
Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA
Telf: 968 395900 FAX 968 395978
www.carm.es/cagric

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO VI

EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

1. **Regadíos tradicionales, legalizaciones y Ampliaciones Decreto 25 de Abril 1953:** 2 puntos.

2. **Superficie regable del solicitante:** hasta 4 puntos según su magnitud.

   - Menor o igual a 500 ha: 1 punto.
   - Mayor de 500 ha e inferior o igual 1.000 ha: 2 puntos.
   - Mayor de 1.000 ha e inferior o igual a 1.500 ha: 3 puntos.
   - Mayor de 1.500 ha : 4 puntos.

3. **Superficie regable del solicitante situada en Zonas con Limitaciones Naturales:** hasta 4 puntos, según su magnitud.

   - Mayor del 20 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 40 %: 1 punto.
   - Mayor del 40 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 60 %: 2 puntos.
   - Mayor del 60 % de la superficie regable total, e inferior o igual al 80 %: 3 puntos.
   - Mayor del 80 % de la superficie regable total: 4 puntos.

4. **Nº de comuneros de la comunidad de regantes:** hasta 4 puntos, según su magnitud.

   - Menor de 100: 1 puntos.
   - Mayor o igual a 100 e inferior 200: 2 puntos.
   - Mayor o igual a 200 e inferior 300: 3 puntos.
   - Mayor o igual a 300: 4 puntos.

5. **Porcentaje del volumen concesional del solicitante, sin considerar el agua residual regenerada objeto de la inversión, que proviene de masas de agua subterránea o superficial cuyo estado ha sido calificado como inferior a bueno en el correspondiente Plan Hidrológico de Demarcación, por motivos relativos a la cantidad de agua.** Hasta 8 puntos según su magnitud.

   - Mayor del 5 % e inferior o igual al 25 %: 2 puntos.
   - Mayor al 25 % e inferior o igual al 50 %: 4 puntos.
   - Mayor del 50 % e inferior o igual al 75 %: 6 puntos.
   - Mayor del 75 %: 8 puntos.

6. **Porcentaje que representa el volumen concesional de agua residual regenerada objeto de la inversión, respecto al total de recursos hídricos concedidos al solicitante:** hasta 8 puntos según su magnitud.

   - Mayor del 5 % e inferior o igual al 20 %: 1 puntos.
   - Mayor al 20 % e inferior o igual al 30 %: 2 puntos.
   - Mayor del 30 % e inferior o igual al 40 %: 6 puntos.
   - Mayor del 40 %: 8 puntos.

7. **Volumen concesional de agua residual regenerada objeto de la inversión.** Hasta 4 puntos según su magnitud.

   - Hasta 100.000 m3/año: 1 punto.
   - Mayor a 100.000 m3/año e inferior o igual a 250.000 m3/año: 2 puntos.
   - Mayor a 250.000 m3/año e inferior o igual a 500.000 m3/año: 3 puntos.
   - Mayor a 500.000 m3/año: 4 puntos.

8. **Generación de energía renovable (fotovoltaica, eólica o hidráulica) para abastecimiento de la infraestructura de aprovechamiento de las aguas residuales regeneradas.** Hasta 4 puntos según su magnitud.

   - Mayor de 10 MWh/año e inferior o igual a 25 MWh/año: 1 puntos.
   - Mayor de 25 MWh/año e inferior o igual a 50 MWh/año: 2 puntos.
   - Mayor de 50 MWh/año e inferior o igual a 75 MWh/año: 3 puntos.
   - Mayor de 75 MWh/año: 4 puntos.

2. PUNTUACIÓN MÁXIMA TEÓRICA ATRIBUIBLE A UNA SOLICITUD: 38 PUNTOS.

3. UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN PARA QUE UNA SOLICITUDA PUEDA OPTAR A SUBVENCIÓN: 11 PUNTOS.

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General del Agua
Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA
Telf: 968 395900 FAX 968 395978
www.carm.es/cagric

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE
Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO_VII-EDAR

ANEXO VII

SOLICITUD DE PAGO DE LA AYUDA

DATOS:

1	**DATOS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES SOLICITANTE**		
NOMBRE			C.I.F.
DOMICILIO SOCIAL	C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	FAX

2	**DATOS DEL REPRESENTANTE**		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE	D.N.I.	EN CALIDAD DE	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	FAX

a V.E. SOLICITA:

El PAGO de la ayuda concedida por Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de fecha _____/____/_____, correspondiente al Proyecto para la redotación de la citada Comunidad de Regantes mediante el aprovechamiento de las aguas residuales regeneradas procedentes de la Estación Depuradora_____ _____(Murcia), anualidad _____, a cuyo fin acompaña los siguientes documentos:

a) Certificado final o, en su caso, parcial de las obras, correspondiente a la solicitud de pago, que incluye las oportunas certificaciones de obra mensuales, expedido por el Director Facultativo de las obras y visado por su Colegio Oficial, en el que se hace constar el adecuado cumplimiento de la normativa aplicable a la obra certificada. Además, se incluye un informe sobre las variaciones acaecidas durante la ejecución de los trabajos (en su caso) y una descripción de las actuaciones finalmente ejecutadas, con sus correspondientes planos en formato papel y formato digital.
b) Licencia urbanística municipal.
c) Facturas y justificantes de pago originales de la inversión realizada, que se ajustan a lo dispuesto en el Anexo VIII de la presente Orden.
d) Copia del Libro Mayor de la Comunidad de Regantes donde figuran los asientos de todas las facturas incluidas en la solicitud de pago, cotejada por el Secretario de la Comunidad de Regantes y con el visto bueno de su Presidente.
e) Lista enumerativa de las facturas y justificantes de pago, ajustada al modelo establecido en el Anexo IX de la presente Orden.
f) Explicación de las diferencias entre los trabajos previstos y los realizados, conforme al modelo establecido en el Anexo X de la presente Orden.
g) Certificado bancario del Código Cuenta Cliente correspondiente a la Cuenta en la que se hará efectivo el pago de la ayuda.
h) Escrito firmado por el presidente de la Comunidad de Regantes en el que se pone de manifiesto que se ha instalado una placa explicativa/cartel informativo según lo dispuesto en el artículo 27 de la Orden reguladora, adjuntándose fotografía de dicha placa o cartel, una vez instalado (cuando proceda).

DECLARANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD que todos los datos y documentos facilitados, que se acompañan a esta solicitud, son ciertos y **comprometiéndose** a:

1º. Aportar los justificantes y comprobaciones necesarias para su verificación.
2º. Cumplir los requisitos de compromiso y aceptar, en su caso las verificaciones que procedan, de acuerdo con las ayudas solicitadas.

Murcia, ____ de _____ 201__

(Firma y sello)

SRA. CONSEJERA DE AGUA, AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE (MURCIA)

NPE: A-110316-2008

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General del Agua
Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA
Telf: 968 395900 FAX 968 395978
www.carm.es/cagric

ANEXO VIII

DOCUMENTOS A PRESENTAR POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO DE LAS FACTURAS

Forma de pago	DOCUMENTO JUSTIFICATIVO
1. Cheque	▸ Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: • la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago. • el número y la fecha del cheque. • debajo de la firma debe aparecer el nombre y nº del NIF de la persona que firma. ▸ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el cheque.
2. Transferencia	▸ Copia del resguardo bancario de transferencia.
3. Metálico	▸ Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: • la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago. • debajo de la firma debe aparecer el nombre y nº del NIF. de la persona que firma. ▸ Solo se admitirán justificantes de pago en metálico inferiores a 600 euros por factura, con un máximo de 3.000 euros por expediente.
4. Pagaré	▸ Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse: • la factura, y fecha de la misma, a la que corresponde el pago. • el número y la fecha de vencimiento del pagaré. • debajo de la firma debe aparecer el nombre y nº del NIF de la persona que firma. ▸ Copia de extracto bancario donde ha sido cargado el pagaré. ****** La fecha de vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de solicitud de cobro de la ayuda y a la fecha del recibí, así como haberse pagado efectivamente.***

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General del Agua

Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA
Telf: 968 362779 FAX 968 3978
www.carm.es/cagric

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO_IX-EDAR

ANEXO IX

RELACIÓN DE FACTURAS Y JUSTIFICANTES DE PAGO

D/Dña. ……con NIF ……, en representación de la Comunidad de Regantes ……, con CIF ……, en relación con el expediente de ayuda nº ……-……., del que es beneficiario,

C E R T I F I C A

Que las facturas que se relacionan en la tabla siguiente, corresponden a obligaciones de pago reconocidas y se encuentra efectivamente pagadas entre el …… de …… de 20…… y el …… de …… de 20…… .

Nº de Orden	Documentos Justificativos del gasto								Documentos justificativos del pago efectuado		
	Factura Nº	Fecha de emisión	Emitido por/Proveedor	Objeto del gasto (breve descripción)	Base Imponible (€)	IVA (€)	Total (€)	Fecha del Asiento Contable	Código (1)	Fecha Efectiva del Pago	Importe PAGADO (€)

En …… a …… de …… de 20….

Códigos
1.- Cheque
2.- Transferencia bancaria
3.- Metálico
4.- Pagaré

(firma y sello)

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General del Agua

Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA
Telf: 968 362779 FAX 968 3978
www.carm.es/cagric

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales

ANEXO_X-EDAR

ANEXO X

EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS TRABAJOS PREVISTOS Y LOS REALIZADOS

D/Dña. ……con NIF ……, en representación de la Comunidad de Regantes ……, con CIF ……, en relación con el expediente de ayuda nº ……-……., del que es beneficiario, DECLARO Y JUSTIFICO las siguientes diferencias entre los trabajos previstos y los realizados:

Nº Orden	Trabajos y acciones previstos		Trabajos y acciones realizados		Justificación de las Variaciones
	Descripción	Importe (€)	Descripción	Importe (€)	

y para que conste, y a los efectos de su presentación en la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, firmo la presente declaración en ……, a ….. de …… de 20…….

(*Firma del Titular/Representante legal y sello de la entidad)*

Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente
Dirección General del Agua
Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA
Telf: 968 395900 FAX 968 395978
www.carm.es/cagric

ANEXO XI

PLACA EXPLICATIVA Y CARTEL INFORMATIVO

1.- ESPECIFICACIONES DE PLACA EXPLICATIVA

2.- ESPECIFICACIONES DEL CARTEL INFORMATIVO

(cotas en metros)

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2009 Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de Bullas y la Copa.

El artículo 3 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, establece que para financiar las actuaciones contempladas en los Programas de fomento de la regeneración y renovación urbanas será precisa la celebración de acuerdos específicos entre el Ministerio competente en materia de vivienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la participación de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se vaya a actuar. Dichos acuerdos tendrán lugar en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del Plan.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 19 de octubre 2015 se ha suscrito Acuerdo de la Comisión Bilateral, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana de Bullas y la Copa, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Bullas.

Este Acuerdo se suscribe con las condiciones particulares de los ámbitos y actuaciones objeto del programa establecidos en el artículo 27 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

Con carácter previo a la adopción del Acuerdo por la Comisión Bilateral, la Comunidad Autónoma presentó al Ministerio de Fomento la delimitación del ámbito de Regeneración y Renovación Urbana de Bullas y la Copa señalada sobre un plano parcelario a escala adecuada y una relación que permita identificar inequívocamente a todos los inmuebles incluidos, adjuntando la documentación gráfica y complementaria que recoge las determinaciones estructurales pormenorizadas del planeamiento vigente y los parámetros urbanísticos del ámbito delimitado, así como, una Memoria-Programa en la que constan los documentos establecidos en el citado artículo 27 del Real Decreto 233/2013.

La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia vivienda, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, correspondiendo a la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto 108/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deban ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión recoge el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NPE: A-110316-2009

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de estas bases reguladoras, la concesión de ayudas, dentro del marco del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016, para la financiación de actuaciones nuevas o en curso con el fin de facilitar la rehabilitación y reconstrucción de inmuebles destinados a vivienda en el ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbana de Bullas y la Copa.

Estas obras se realizarán con la finalidad de mejorar los tejidos residenciales, y recuperar funcionalmente conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y núcleos rurales.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La tramitación de las ayudas previstas en esta Orden, se someterá a lo previsto en la misma, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el acuerdo suscrito para la declaración del área de regeneración y renovación urbana.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Será subvencionable un máximo de 23 actuaciones de rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbanas de Bullas y la Copa, entendiendo por actuación cada una de las viviendas que constituyan el edificio plurifamiliar o de una sola vivienda a rehabilitar, ejecutándose obras de mantenimiento e intervención en instalaciones fijas, equipamientos propios y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente.

2. No se admitirán obras finalizadas antes de la fecha de entrada en vigor de las correspondientes convocatorias.

3. Para ser beneficiario de las subvenciones se deberá cumplir con lo previsto en el artículo 27.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y disponer en su caso, de los siguientes documentos:

- El informe de evaluación de edificios, cumplimentado y suscrito por técnico competente, con el contenido que establece el Decreto n.º 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia. Si el informe de evaluación tiene fecha anterior a la entrada en vigor del Decreto 34/2015, el contenido del mismo será el que establece el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

En el caso de que las obras se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria, y el informe de evaluación del edificio se haya suscrito con posterioridad al inicio de obras, se deberá presentar un informe complementario del técnico redactor del proyecto o del informe de evaluación de edificio en el que se acredite el estado previo del edificio, con relación a las partes del mismo objeto de la solicitud, en los mismos términos de lo exigido en el modelo de informe de evaluación del edificio contenido en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

- Acuerdo de la Comunidad o Comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización administrativa competente, cuando sea preceptiva.

Artículo 4. Coste subvencionable.

1. El coste total de las actuaciones subvencionables constituirá el presupuesto protegido de la actuación, cuya valoración se realizará tomando como referencia el Banco de Precios de la Región de Murcia en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria y costes medios de mercado aplicables.

2. El presupuesto protegido de la actuación podrá incluir el coste de ejecución material, honorarios profesionales, beneficio industrial, costes notariales y de registro y gastos generales y de gestión, excluidos impuestos, tasas y tributos.

Artículo 5. Plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 31 de mayo de 2017, en aplicación de lo previsto en la cláusula séptima del Convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, con fecha 26 de septiembre de 2014.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y no podrá exceder del 35% del mismo.

2. La cuantía máxima de las ayudas del Estado se calculará multiplicando el número de viviendas que componen el edificio a rehabilitar por las ayudas unitarias establecidas a continuación:

- Hasta 11.000 euros por cada vivienda.

- Hasta 30.000 € por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

3. Las ayudas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consistirán en un 35% de la ayuda estatal que corresponda para actuaciones de rehabilitación.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean las propias Administraciones Públicas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

3. No podrán obtener financiación quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito de actuación, de las ayudas del programa de rehabilitación edificatoria, ni de planes anteriores de vivienda para el mismo objeto.

Artículo 8. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se cumplimentarán en el modelo oficial incluido en la correspondiente convocatoria. La participación en las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases, supondrá la aceptación de las mismas.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda, o en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Los plazos inicio y final de presentación de las solicitudes se concretarán en las correspondientes convocatorias.

Artículo 9. Procedimiento y plazo de resolución.

1. El órgano instructor de la convocatoria será la Subdirección General competente en materia de Vivienda, o persona en quien delegue.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Orden de la Consejería competente en materia de vivienda, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. De acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes podrán resolverse por periodos temporales, a través de Comisiones de Valoración, asignándose un importe de crédito para cada período y Comisión, que se determinará en la resolución por la que se aprueba la convocatoria.

Si en alguno de los períodos no fuese aplicada la totalidad de importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al período siguiente.

4. Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de valoración, citada en el artículo 10 de la presente Orden, esta deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución.

5. Una vez aprobada la propuesta de resolución, la concesión o denegación de la subvención se realizará, en los términos del artículo 19 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Orden motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, o persona en quien delegue, que pondrá fin a la vía administrativa.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Frente a la citada Orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso de reposición con carácter potestativo, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

9. Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver el procedimiento, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, previa tramitación de un procedimiento de modificación con audiencia del interesado. Sin que en ningún caso pueda suponer una modificación al alza de la subvención reconocida.

Artículo 10. Comisión de valoración.

La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará presidida por el titular de la Dirección General competente en materia Vivienda o persona en quien delegue, e integrada por un mínimo de 3 miembros más, designados por su titular, de entre el personal de la Dirección General competente en materia de Vivienda, actuando uno de ellos en calidad de secretario.

Artículo 11. Criterios de valoración.

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según el orden de presentación de solicitudes para cada convocatoria.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

g) Incluir de forma visible la participación del Ministerio de Fomento, acompañado de la leyenda "Gobierno de España" junto a la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los carteles exteriores descriptivos de las obras en la zona de actuación. En estos figurará, además, el importe de la subvenciones aportadas por ambas administraciones con la misma tipografía.

Artículo 13. Pago de la ayuda.

1.- El pago de las ayudas reconocidas se efectuará del siguiente modo:

a) Primer pago. Con carácter de pago anticipado, con la resolución de reconocimiento de la subvención, se abonará la parte de ayuda que corresponde a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, definida en el artículo 6.3 de esta Orden.

b) Segundo pago. El resto de la ayuda, que corresponde a los presupuestos generales del Estado, se abonará una vez aportado por el beneficiario la licencia municipal u otro título habilitante de naturaleza urbanística según lo dispuesto por la ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación, así como los certificados de inicio y de final de obra realizados por el técnico director de obra, en caso de obras que requieran proyecto, siendo preceptiva la comunicación de inicio y de finalización de las obras en caso de obras que no requieran proyecto, previa justificación en todo caso de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 14.1 de la presente Orden.

2. Por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda se realizará visita de inspección para la comprobación de la finalización de las obras con carácter previo al pago total de la subvención.

3. En caso de que no se justifique la totalidad de la inversión prevista según el presupuesto protegido, la subvención se recalculará de acuerdo con el presupuesto justificado. En el caso de que la ayuda final sea inferior a la inicialmente reconocida, procederá el reintegro parcial de la parte de ayuda no justificada correspondiente a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, junto con los intereses de demora aplicables, no pudiendo realizarse ningún pago posterior de la ayuda final correspondiente a los presupuestos generales del Estado, hasta que quede acreditado dicho reintegro.

Artículo 14. Justificación de las ayudas.

1. Para la justificación de las ayudas reconocidas, el beneficiario presentará como justificantes fotocopia compulsada de la/s factura/s y de los justificantes

de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido de acuerdo con la normativa aplicable.

Los pagos de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido superiores a 2.500 euros no podrán realizarse en efectivo, entendiendo como efectivo el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda, y cualquier otro medio físico, incluido los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre en relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril.

2. La justificación se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, y siempre antes del 30 de junio de 2017.

Artículo 15. Compatibilidad de las ayudas.

1. Estas ayudas serán incompatibles con otras en el marco de Planes estatales anteriores para el mismo objeto.

2. Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas públicas sin que en su conjunto puedan superar el coste subvencionable de la actuación.

Artículo 16. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos aplicables, se acomodará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en la materia, lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la citada Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Impugnación

Contra la presente disposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos, que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 2 de marzo de 2016.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Francisco M. Bernabé Pérez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2010 Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana del casco urbano de Cehegín.

El artículo 3 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, establece que para financiar las actuaciones contempladas en los Programas de fomento de la regeneración y renovación urbanas será precisa la celebración de acuerdos específicos entre el Ministerio competente en materia de vivienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la participación de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se vaya a actuar. Dichos acuerdos tendrán lugar en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del Plan.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 19 de octubre 2015 se ha suscrito Acuerdo de la Comisión Bilateral, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana del casco urbano de Cehegín, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cehegín.

Este Acuerdo se suscribe con las condiciones particulares de los ámbitos y actuaciones objeto del programa establecidos en el artículo 27 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

Con carácter previo a la adopción del Acuerdo por la Comisión Bilateral, la Comunidad Autónoma presentó al Ministerio de Fomento la delimitación del ámbito de Regeneración y Renovación Urbana del casco urbano de Cehegín señalada sobre un plano parcelario a escala adecuada y una relación que permita identificar inequívocamente a todos los inmuebles incluidos, adjuntando la documentación gráfica y complementaria que recoge las determinaciones estructurales pormenorizadas del planeamiento vigente y los parámetros urbanísticos del ámbito delimitado, así como, una Memoria-Programa en la que constan los documentos establecidos en el citado artículo 27 del Real Decreto 233/2013.

La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia vivienda, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, correspondiendo a la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto 108/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deban ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión recoge el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NPE: A-110316-2010

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de estas bases reguladoras, la concesión de ayudas, dentro del marco del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016, para la financiación de actuaciones nuevas o en curso con el fin de facilitar la rehabilitación y reconstrucción de inmuebles destinados a vivienda en el ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbana del casco urbano de Cehegín.

Estas obras se realizarán con la finalidad de mejorar los tejidos residenciales, y recuperar funcionalmente conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y núcleos rurales.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La tramitación de las ayudas previstas en esta Orden, se someterá a lo previsto en la misma, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el acuerdo suscrito para la declaración del área de regeneración y renovación urbana.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables serán:

a) La edificación de un máximo de 6 viviendas, con calificación energética mínima tipo "B", en sustitución de otras previamente demolidas, incluidas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana del casco urbano de Cehegín, declarada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Un máximo de 50 actuaciones de rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbanas del casco urbano de Cehegín, entendiendo por actuación cada una de las viviendas que constituyan el edificio plurifamiliar o de una sola vivienda a rehabilitar, ejecutándose obras de mantenimiento e intervención en instalaciones fijas, equipamientos propios y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente.

2. No se admitirán obras finalizadas antes de la fecha de entrada en vigor de las correspondientes convocatorias.

3. Para ser beneficiario de las subvenciones se deberá cumplir con lo previsto en el artículo 27.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y disponer en su caso, de los siguientes documentos:

- El informe de evaluación de edificios, cumplimentado y suscrito por técnico competente, con el contenido que establece el Decreto n.º 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea

el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia. Si el informe de evaluación tiene fecha anterior a la entrada en vigor del Decreto 34/2015, el contenido del mismo será el que establece el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

En el caso de que las obras se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria, y el informe de evaluación del edificio se haya suscrito con posterioridad al inicio de obras, se deberá presentar un informe complementario del técnico redactor del proyecto o del informe de evaluación de edificio en el que se acredite el estado previo del edificio, con relación a las partes del mismo objeto de la solicitud, en los mismos términos de lo exigido en el modelo de informe de evaluación del edificio contenido en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

- Acuerdo de la Comunidad o Comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización administrativa competente, cuando sea preceptiva.

Artículo 4. Coste subvencionable.

1. El coste total de las actuaciones subvencionables constituirá el presupuesto protegido de la actuación, cuya valoración se realizará tomando como referencia el Banco de Precios de la Región de Murcia en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria y costes medios de mercado aplicables.

2. El presupuesto protegido de la actuación podrá incluir el coste de ejecución material, honorarios profesionales, beneficio industrial, costes notariales y de registro y gastos generales y de gestión, excluidos impuestos, tasas y tributos.

Artículo 5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 31 de mayo de 2017, en aplicación de lo previsto en la cláusula séptima del Convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, con fecha 26 de septiembre de 2014.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y no podrá exceder del 35% del mismo.

2. La cuantía máxima de las ayudas del Estado se calculará multiplicando el número de viviendas que componen el edificio a rehabilitar por las ayudas unitarias establecidas a continuación:

– Hasta 11.000 euros por cada vivienda.

- Hasta 30.000 € por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

3. Las ayudas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consistirán en un 35% de la ayuda estatal que corresponda para actuaciones de rehabilitación.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean las propias Administraciones Públicas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, las

comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

3. No podrán obtener financiación quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito de actuación, de las ayudas del programa de rehabilitación edificatoria, ni de planes anteriores de vivienda para el mismo objeto.

Artículo 8. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se cumplimentarán en el modelo oficial incluido en la correspondiente convocatoria. La participación en las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases, supondrá la aceptación de las mismas.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda, o en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Los plazos inicio y final de presentación de las solicitudes se concretarán en las correspondientes convocatorias.

Artículo 9. Procedimiento y plazo de resolución.

1. El órgano instructor de la convocatoria será la Subdirección General competente en materia de Vivienda, o persona en quien delegue.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Orden de la Consejería competente en materia de vivienda, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. De acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes podrán resolverse por periodos temporales, a través de Comisiones de Valoración, asignándose un importe de crédito para cada período y Comisión, que se determinará en la resolución por la que se aprueba la convocatoria.

Si en alguno de los períodos no fuese aplicada la totalidad de importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al período siguiente.

4. Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de valoración, citada en el artículo 10 de la presente Orden, esta deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución.

5. Una vez aprobada la propuesta de resolución, la concesión o denegación de la subvención se realizará, en los términos del artículo 19 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Orden motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, o persona en quien delegue, que pondrá fin a la vía administrativa.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Frente a la citada Orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso de reposición con carácter potestativo, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

9. Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver el procedimiento, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, previa tramitación de un procedimiento de modificación con audiencia del interesado. Sin que en ningún caso pueda suponer una modificación al alza de la subvención reconocida.

Artículo 10. Comisión de valoración.

La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará presidida por el titular de la Dirección General competente en materia Vivienda o persona en quien delegue, e integrada por un mínimo de 3 miembros más, designados por su titular, de entre el personal de la Dirección General competente en materia de Vivienda, actuando uno de ellos en calidad de secretario.

Artículo 11. Criterios de valoración.

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según el orden de presentación de solicitudes para cada convocatoria.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

g) Incluir de forma visible la participación del Ministerio de Fomento, acompañado de la leyenda "Gobierno de España" junto a la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los carteles exteriores descriptivos de las obras en la zona de actuación. En estos figurará, además, el importe de la subvenciones aportadas por ambas administraciones con la misma tipografía.

Artículo 13. Pago de la ayuda.

1.- Para actuaciones de rehabilitación, el pago de las ayudas reconocidas se efectuará del siguiente modo:

a) Primer pago. Con carácter de pago anticipado, con la resolución de reconocimiento de la subvención, se abonará la parte de ayuda que corresponde a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, definida en el artículo 6.3 de esta Orden.

b) Segundo pago. El resto de la ayuda, que corresponde a los presupuestos generales del Estado, se abonará una vez aportado por el beneficiario la licencia municipal u otro título habilitante de naturaleza urbanística según lo dispuesto por la ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación, así como los certificados de inicio y de final de obra realizados por el técnico director de obra, en caso de obras que requieran proyecto, siendo preceptiva la comunicación de inicio y de finalización de las obras en caso de obras que no requieran proyecto, previa justificación en todo caso de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 14.1 de la presente Orden.

2. Para actuaciones de reconstrucción, el pago de las ayudas reconocidas se efectuará del siguiente modo:

a) Primer pago. Con carácter de pago anticipado se abonará el 30% de la ayuda, previa presentación de la licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación de obra nueva, y el certificado de inicio de obra correspondiente realizado por el técnico director de obra.

b) Segundo pago. El resto de la ayuda se abonará una vez aportado por el beneficiario el certificado final de obra firmado por el técnico director de la misma, previa justificación de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 14.1.

3. Por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda se realizará visita de inspección para la comprobación de la finalización de las obras con carácter previo al pago total de la subvención.

4. En caso de que no se justifique la totalidad de la inversión prevista según el presupuesto protegido, la subvención se recalculará de acuerdo con el presupuesto justificado. En actuaciones de rehabilitación, en el caso de que la ayuda final sea inferior a la inicialmente reconocida, procederá el reintegro parcial de la parte de ayuda no justificada correspondiente a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, junto con los intereses de demora aplicables, no pudiendo realizarse ningún pago posterior de la ayuda final correspondiente a los presupuestos generales del Estado, hasta que quede acreditado dicho reintegro.

En actuaciones de reconstrucción, en el caso de que el pago anticipado sobrepase la cuantía total de la ayuda final, procederá el reintegro de la cuantía abonada indebidamente junto a los intereses de demora aplicables.

Artículo 14. Justificación de las ayudas.

1. Para la justificación de las ayudas reconocidas, el beneficiario presentará como justificantes fotocopia compulsada de la/s factura/s y de los justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido de acuerdo con la normativa aplicable.

Los pagos de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido superiores a 2.500 euros no podrán realizarse en efectivo, entendiendo como efectivo el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda, y cualquier otro medio físico, incluido los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre en relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril.

2. La justificación se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, y siempre antes del 30 de junio de 2017.

Artículo 15. Compatibilidad de las ayudas.

1. Estas ayudas serán incompatibles con otras en el marco de Planes estatales anteriores para el mismo objeto.

2. Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas públicas sin que en su conjunto puedan superar el coste subvencionable de la actuación.

Artículo 16. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos aplicables, se acomodará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en la materia, lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la citada Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Impugnación

Contra la presente disposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos, que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 2 de marzo de 2016.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Francisco M. Bernabé Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2011 Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de Lorquí.

El artículo 3 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, establece que para financiar las actuaciones contempladas en los Programas de fomento de la regeneración y renovación urbanas será precisa la celebración de acuerdos específicos entre el Ministerio competente en materia de vivienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la participación de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se vaya a actuar. Dichos acuerdos tendrán lugar en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del Plan.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 19 de octubre 2015 se ha suscrito Acuerdo de la Comisión Bilateral, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana de Lorquí, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Lorquí.

Este Acuerdo se suscribe con las condiciones particulares de los ámbitos y actuaciones objeto del programa establecidos en el artículo 27 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

Con carácter previo a la adopción del Acuerdo por la Comisión Bilateral, la Comunidad Autónoma presentó al Ministerio de Fomento la delimitación del ámbito de Regeneración y Renovación Urbana de Lorquí señalada sobre un plano parcelario a escala adecuada y una relación que permita identificar inequívocamente a todos los inmuebles incluidos, adjuntando la documentación gráfica y complementaria que recoge las determinaciones estructurales pormenorizadas del planeamiento vigente y los parámetros urbanísticos del ámbito delimitado, así como, una Memoria-Programa en la que constan los documentos establecidos en el citado artículo 27 del Real Decreto 233/2013.

La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia vivienda, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, correspondiendo a la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto 108/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deban ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión recoge el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NPE: A-110316-2011

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de estas bases reguladoras, la concesión de ayudas, dentro del marco del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016, para la financiación de actuaciones nuevas o en curso con el fin de facilitar la rehabilitación y reconstrucción de inmuebles destinados a vivienda en el ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbana de Lorquí.

Estas obras se realizarán con la finalidad de mejorar los tejidos residenciales, y recuperar funcionalmente conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y núcleos rurales.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La tramitación de las ayudas previstas en esta Orden, se someterá a lo previsto en la misma, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el acuerdo suscrito para la declaración del área de regeneración y renovación urbana.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables serán:

a) La edificación de un máximo de 1 vivienda, con calificación energética mínima tipo "B", en sustitución de otras previamente demolidas, incluidas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Lorquí, declarada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Un máximo de 29 actuaciones de rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbanas de Lorquí, entendiendo por actuación cada una de las viviendas que constituyan el edificio plurifamiliar o de una sola vivienda a rehabilitar, ejecutándose obras de mantenimiento e intervención en instalaciones fijas, equipamientos propios y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente.

2. No se admitirán obras finalizadas antes de la fecha de entrada en vigor de las correspondientes convocatorias.

3. Para ser beneficiario de las subvenciones se deberá cumplir con lo previsto en el artículo 27.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y disponer en su caso, de los siguientes documentos:

- El informe de evaluación de edificios, cumplimentado y suscrito por técnico competente, con el contenido que establece el Decreto n.º 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea

el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia. Si el informe de evaluación tiene fecha anterior a la entrada en vigor del Decreto 34/2015, el contenido del mismo será el que establece el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

En el caso de que las obras se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria, y el informe de evaluación del edificio se haya suscrito con posterioridad al inicio de obras, se deberá presentar un informe complementario del técnico redactor del proyecto o del informe de evaluación de edificio en el que se acredite el estado previo del edificio, con relación a las partes del mismo objeto de la solicitud, en los mismos términos de lo exigido en el modelo de informe de evaluación del edificio contenido en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

- Acuerdo de la Comunidad o Comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización administrativa competente, cuando sea preceptiva.

Artículo 4. Coste subvencionable.

1. El coste total de las actuaciones subvencionables constituirá el presupuesto protegido de la actuación, cuya valoración se realizará tomando como referencia el Banco de Precios de la Región de Murcia en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria y costes medios de mercado aplicables.

2. El presupuesto protegido de la actuación podrá incluir el coste de ejecución material, honorarios profesionales, beneficio industrial, costes notariales y de registro y gastos generales y de gestión, excluidos impuestos, tasas y tributos.

Artículo 5. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 31 de mayo de 2017, en aplicación de lo previsto en la cláusula séptima del Convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, con fecha 26 de septiembre de 2014.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y no podrá exceder del 35% del mismo.

2. La cuantía máxima de las ayudas del Estado se calculará multiplicando el número de viviendas que componen el edificio a rehabilitar por las ayudas unitarias establecidas a continuación:

– Hasta 11.000 euros por cada vivienda.

- Hasta 30.000 € por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

3. Las ayudas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consistirán en un 35% de la ayuda estatal que corresponda para actuaciones de rehabilitación.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean las propias Administraciones Públicas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, las

comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

3. No podrán obtener financiación quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito de actuación, de las ayudas del programa de rehabilitación edificatoria, ni de planes anteriores de vivienda para el mismo objeto.

Artículo 8. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se cumplimentarán en el modelo oficial incluido en la correspondiente convocatoria. La participación en las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases, supondrá la aceptación de las mismas.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda, o en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Los plazos inicio y final de presentación de las solicitudes se concretarán en las correspondientes convocatorias.

Artículo 9. Procedimiento y plazo de resolución.

1. El órgano instructor de la convocatoria será la Subdirección General competente en materia de Vivienda, o persona en quien delegue.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Orden de la Consejería competente en materia de vivienda, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. De acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes podrán resolverse por periodos temporales, a través de Comisiones de Valoración, asignándose un importe de crédito para cada período y Comisión, que se determinará en la resolución por la que se aprueba la convocatoria.

Si en alguno de los períodos no fuese aplicada la totalidad de importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al período siguiente.

4. Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de valoración, citada en el artículo 10 de la presente Orden, esta deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución.

5. Una vez aprobada la propuesta de resolución, la concesión o denegación de la subvención se realizará, en los términos del artículo 19 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Orden motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, o persona en quien delegue, que pondrá fin a la vía administrativa.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Frente a la citada Orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso de reposición con carácter potestativo, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

9. Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver el procedimiento, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, previa tramitación de un procedimiento de modificación con audiencia del interesado. Sin que en ningún caso pueda suponer una modificación al alza de la subvención reconocida.

Artículo 10. Comisión de valoración.

La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará presidida por el titular de la Dirección General competente en materia Vivienda o persona en quien delegue, e integrada por un mínimo de 3 miembros más, designados por su titular, de entre el personal de la Dirección General competente en materia de Vivienda, actuando uno de ellos en calidad de secretario.

Artículo 11. Criterios de valoración.

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según el orden de presentación de solicitudes para cada convocatoria.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

g) Incluir de forma visible la participación del Ministerio de Fomento, acompañado de la leyenda "Gobierno de España" junto a la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los carteles exteriores descriptivos de las obras en la zona de actuación. En estos figurará, además, el importe de la subvenciones aportadas por ambas administraciones con la misma tipografía.

Artículo 13. Pago de la ayuda.

1.- Para actuaciones de rehabilitación, el pago de las ayudas reconocidas se efectuará del siguiente modo:

a) Primer pago. Con carácter de pago anticipado, con la resolución de reconocimiento de la subvención, se abonará la parte de ayuda que corresponde a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, definida en el artículo 6.3 de esta Orden.

b) Segundo pago. El resto de la ayuda, que corresponde a los presupuestos generales del Estado, se abonará una vez aportado por el beneficiario la licencia municipal u otro título habilitante de naturaleza urbanística según lo dispuesto por la ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación, así como los certificados de inicio y de final de obra realizados por el técnico director de obra, en caso de obras que requieran proyecto, siendo preceptiva la comunicación de inicio y de finalización de las obras en caso de obras que no requieran proyecto, previa justificación en todo caso de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 14.1 de la presente Orden.

2. Para actuaciones de reconstrucción, el pago de las ayudas reconocidas se efectuará del siguiente modo:

a) Primer pago. Con carácter de pago anticipado se abonará el 30% de la ayuda, previa presentación de la licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación de obra nueva, y el certificado de inicio de obra correspondiente realizado por el técnico director de obra.

b) Segundo pago. El resto de la ayuda se abonará una vez aportado por el beneficiario el certificado final de obra firmado por el técnico director de la misma, previa justificación de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 14.1.

3. Por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda se realizará visita de inspección para la comprobación de la finalización de las obras con carácter previo al pago total de la subvención.

4. En caso de que no se justifique la totalidad de la inversión prevista según el presupuesto protegido, la subvención se recalculará de acuerdo con el presupuesto justificado. En actuaciones de rehabilitación, en el caso de que la ayuda final sea inferior a la inicialmente reconocida, procederá el reintegro parcial de la parte de ayuda no justificada correspondiente a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, junto con los intereses de demora aplicables, no pudiendo realizarse ningún pago posterior de la ayuda final correspondiente a los presupuestos generales del Estado, hasta que quede acreditado dicho reintegro.

En actuaciones de reconstrucción, en el caso de que el pago anticipado sobrepase la cuantía total de la ayuda final, procederá el reintegro de la cuantía abonada indebidamente junto a los intereses de demora aplicables.

Artículo 14. Justificación de las ayudas.

1. Para la justificación de las ayudas reconocidas, el beneficiario presentará como justificantes fotocopia compulsada de la/s factura/s y de los justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido de acuerdo con la normativa aplicable.

Los pagos de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido superiores a 2.500 euros no podrán realizarse en efectivo, entendiendo como efectivo el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda, y cualquier otro medio físico, incluido los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre en relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril.

2. La justificación se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, y siempre antes del 30 de junio de 2017.

Artículo 15. Compatibilidad de las ayudas.

1. Estas ayudas serán incompatibles con otras en el marco de Planes estatales anteriores para el mismo objeto.

2. Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas públicas sin que en su conjunto puedan superar el coste subvencionable de la actuación.

Artículo 16. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos aplicables, se acomodará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en la materia, lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la citada Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Impugnación

Contra la presente disposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos, que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 2 de marzo de 2016.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Francisco M. Bernabé Pérez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2012 Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras.

El artículo 3 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016, establece que para financiar las actuaciones contempladas en los Programas de fomento de la regeneración y renovación urbanas será precisa la celebración de acuerdos específicos entre el Ministerio competente en materia de vivienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la participación de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se vaya a actuar. Dichos acuerdos tendrán lugar en el marco de las comisiones bilaterales de seguimiento del Plan.

En cumplimiento de lo anterior, con fecha 19 de octubre 2015 se ha suscrito Acuerdo de la Comisión Bilateral, relativo al Área de Regeneración y Renovación Urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras, entre el Ministerio de Fomento, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Este Acuerdo se suscribe con las condiciones particulares de los ámbitos y actuaciones objeto del programa establecidos en el artículo 27 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

Con carácter previo a la adopción del Acuerdo por la Comisión Bilateral, la Comunidad Autónoma presentó al Ministerio de Fomento la delimitación del ámbito de Regeneración y Renovación Urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras señalada sobre un plano parcelario a escala adecuada y una relación que permita identificar inequívocamente a todos los inmuebles incluidos, adjuntando la documentación gráfica y complementaria que recoge las determinaciones estructurales pormenorizadas del planeamiento vigente y los parámetros urbanísticos del ámbito delimitado, así como, una Memoria-Programa en la que constan los documentos establecidos en el citado artículo 27 del Real Decreto 233/2013.

La Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materia vivienda, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, correspondiendo a la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto 108/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones,

deban ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión recoge el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de estas bases reguladoras, la concesión de ayudas, dentro del marco del Plan Estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbana, 2013-2016, para la financiación de actuaciones nuevas o en curso con el fin de facilitar la rehabilitación y reconstrucción de inmuebles destinados a vivienda en el ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras.

Estas obras se realizarán con la finalidad de mejorar los tejidos residenciales, y recuperar funcionalmente conjuntos históricos, centros urbanos, barrios degradados y núcleos rurales.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

La tramitación de las ayudas previstas en esta Orden, se someterá a lo previsto en la misma, en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, por el que se regula el Plan Estatal de Fomento del alquiler de Viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016 y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el acuerdo suscrito para la declaración del área de regeneración y renovación urbana.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables serán:

a) La edificación de un máximo de 20 viviendas, con calificación energética mínima tipo "B", en sustitución de otras previamente demolidas, así como la ejecución de un programa de realojo temporal de los ocupantes legales del inmueble que deban ser desalojados, con un máximo de 20 actuaciones, entendiendo por actuación cada una de las unidades de convivencia a realojar, en su caso, incluidas en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras, declarada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Un máximo de 75 actuaciones de rehabilitación en el Área de Regeneración y Renovación Urbanas de la zona comercial y de los accesos al municipio de Puerto Lumbreras, entendiendo por actuación cada una de las viviendas que constituyan el edificio plurifamiliar o de una sola vivienda a rehabilitar, ejecutándose obras de mantenimiento e intervención en instalaciones fijas, equipamientos propios y elementos comunes, a fin de adecuarlos a la normativa vigente.

2. No se admitirán obras finalizadas antes de la fecha de entrada en vigor de las correspondientes convocatorias.

3. Para ser beneficiario de las subvenciones se deberá cumplir con lo previsto en el artículo 27.1 del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, y disponer en su caso, de los siguientes documentos:

- El informe de evaluación de edificios, cumplimentado y suscrito por técnico competente, con el contenido que establece el Decreto n.º 34/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios y se crea el Registro de Informes de Evaluación de los Edificios de la Región de Murcia. Si el informe de evaluación tiene fecha anterior a la entrada en vigor del Decreto 34/2015, el contenido del mismo será el que establece el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

En el caso de que las obras se hayan iniciado con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria, y el informe de evaluación del edificio se haya suscrito con posterioridad al inicio de obras, se deberá presentar un informe complementario del técnico redactor del proyecto o del informe de evaluación de edificio en el que se acredite el estado previo del edificio, con relación a las partes del mismo objeto de la solicitud, en los mismos términos de lo exigido en el modelo de informe de evaluación del edificio contenido en el anexo II del Real Decreto 233/2013, de 5 de abril.

- Acuerdo de la Comunidad o Comunidades de propietarios de que se trate, debidamente agrupadas, salvo en los casos de edificios de propietario único, y con la autorización administrativa competente, cuando sea preceptiva.

Artículo 4. Coste subvencionable.

1. El coste total de las actuaciones subvencionables constituirá el presupuesto protegido de la actuación, cuya valoración se realizará tomando como referencia el Banco de Precios de la Región de Murcia en la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes de la correspondiente convocatoria y costes medios de mercado aplicables.

2. El presupuesto protegido de la actuación podrá incluir el coste de ejecución material, honorarios profesionales, beneficio industrial, costes notariales y de registro y gastos generales y de gestión, excluidos impuestos, tasas y tributos, así como los costes de realojo temporal, en su caso.

Artículo 5. Plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 31 de mayo de 2017, en aplicación de lo previsto en la cláusula séptima del Convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, con fecha 26 de septiembre de 2014.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía máxima de las ayudas con cargo a los presupuestos generales del Estado se determinará atendiendo al coste subvencionable de la actuación, y no podrá exceder del 35% del mismo.

2. La cuantía máxima de las ayudas del Estado se calculará multiplicando el número de viviendas que componen el edificio a rehabilitar por las ayudas unitarias establecidas a continuación:

- Hasta 11.000 euros por cada vivienda.

- Hasta 30.000 € por cada vivienda construida en sustitución de otra previamente demolida.

- A la cantidad resultante del cálculo anterior, se le añadirán, en su caso, hasta 4.000 euros anuales, por unidad de convivencia a realojar, durante el tiempo que duren las obras y hasta un máximo de 3 años, para las actuaciones de realojo temporal.

3. Las ayudas con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia consistirán en un 35% de la ayuda estatal que corresponda para actuaciones de rehabilitación.

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes asuman la responsabilidad de la ejecución integral del ámbito de actuación, ya sean las propias Administraciones Públicas, los propietarios únicos de edificios de viviendas, las comunidades de propietarios, las agrupaciones de comunidades de propietarios y los consorcios y entes asociativos de gestión.

2. Cuando la ejecución de la actuación corresponda a varios beneficiarios, la ayuda se distribuirá en proporción al coste asumido por cada uno.

3. No podrán obtener financiación quienes se hayan beneficiado, dentro del ámbito de actuación, de las ayudas del programa de rehabilitación edificatoria, ni de planes anteriores de vivienda para el mismo objeto.

Artículo 8. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se cumplimentarán en el modelo oficial incluido en la correspondiente convocatoria. La participación en las convocatorias que se efectúen al amparo de las presentes bases, supondrá la aceptación de las mismas.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería competente en materia de Vivienda, o en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Los plazos inicio y final de presentación de las solicitudes se concretarán en las correspondientes convocatorias.

Artículo 9. Procedimiento y plazo de resolución.

1. El órgano instructor de la convocatoria será la Subdirección General competente en materia de Vivienda, o persona en quien delegue.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante Orden de la Consejería competente en materia de vivienda, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. De acuerdo con el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las solicitudes podrán resolverse por periodos temporales, a través de Comisiones de Valoración, asignándose un importe de crédito para cada período y Comisión, que se determinará en la resolución por la que se aprueba la convocatoria.

Si en alguno de los períodos no fuese aplicada la totalidad de importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al período siguiente.

4. Una vez evaluadas las solicitudes por la Comisión de valoración, citada en el artículo 10 de la presente Orden, esta deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución.

5. Una vez aprobada la propuesta de resolución, la concesión o denegación de la subvención se realizará, en los términos del artículo 19 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Orden motivada de la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, o persona en quien delegue, que pondrá fin a la vía administrativa.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Frente a la citada Orden cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la previa interposición del Recurso de reposición con carácter potestativo, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional quedará supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

9. Toda alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para resolver el procedimiento, siempre que no supongan un incumplimiento que diera lugar al reintegro de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de los términos y del sentido de la resolución, previa tramitación de un procedimiento de modificación con audiencia del interesado. Sin que en ningún caso pueda suponer una modificación al alza de la subvención reconocida.

Artículo 10. Comisión de valoración.

La Comisión de valoración, órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estará presidida por el titular de la Dirección General competente en materia Vivienda o persona en quien delegue, e integrada por un mínimo de 3 miembros más, designados por su titular, de entre el personal de la Dirección General competente en materia de Vivienda, actuando uno de ellos en calidad de secretario.

Artículo 11. Criterios de valoración.

Las subvenciones se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, según el orden de presentación de solicitudes para cada convocatoria.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

g) Incluir de forma visible la participación del Ministerio de Fomento, acompañado de la leyenda "Gobierno de España" junto a la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los carteles exteriores descriptivos de las obras en la zona de actuación. En estos figurará, además, el importe de la subvenciones aportadas por ambas administraciones con la misma tipografía.

Artículo 13. Pago de la ayuda.

1.- Para actuaciones de rehabilitación, el pago de las ayudas reconocidas se efectuará del siguiente modo:

a) Primer pago. Con carácter de pago anticipado, con la resolución de reconocimiento de la subvención, se abonará la parte de ayuda que corresponde a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, definida en el artículo 6.3 de esta Orden.

b) Segundo pago. El resto de la ayuda, que corresponde a los presupuestos generales del Estado, se abonará una vez aportado por el beneficiario la licencia municipal u otro título habilitante de naturaleza urbanística según lo dispuesto por la ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación,

así como los certificados de inicio y de final de obra realizados por el técnico director de obra, en caso de obras que requieran proyecto, siendo preceptiva la comunicación de inicio y de finalización de las obras en caso de obras que no requieran proyecto, previa justificación en todo caso de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 14.1 de la presente Orden.

2. Para actuaciones de reconstrucción, el pago de las ayudas reconocidas se efectuará del siguiente modo:

a) Primer pago. Con carácter de pago anticipado se abonará el 30% de la ayuda, previa presentación de la licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación de obra nueva, y el certificado de inicio de obra correspondiente realizado por el técnico director de obra.

b) Segundo pago. El resto de la ayuda se abonará una vez aportado por el beneficiario el certificado final de obra firmado por el técnico director de la misma, previa justificación de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 14.1.

3. Por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda se realizará visita de inspección para la comprobación de la finalización de las obras con carácter previo al pago total de la subvención.

4. En caso de que no se justifique la totalidad de la inversión prevista según el presupuesto protegido, la subvención se recalculará de acuerdo con el presupuesto justificado. En actuaciones de rehabilitación, en el caso de que la ayuda final sea inferior a la inicialmente reconocida, procederá el reintegro parcial de la parte de ayuda no justificada correspondiente a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, junto con los intereses de demora aplicables, no pudiendo realizarse ningún pago posterior de la ayuda final correspondiente a los presupuestos generales del Estado, hasta que quede acreditado dicho reintegro.

En actuaciones de reconstrucción, en el caso de que el pago anticipado sobrepase la cuantía total de la ayuda final, procederá el reintegro de la cuantía abonada indebidamente junto a los intereses de demora aplicables.

Artículo 14. Justificación de las ayudas.

1. Para la justificación de las ayudas reconocidas, el beneficiario presentará como justificantes fotocopia compulsada de la/s factura/s y de los justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido de acuerdo con la normativa aplicable, así como en su caso, de los derivados del realojo temporal.

Los pagos de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido superiores a 2.500 euros no podrán realizarse en efectivo, entendiendo como efectivo el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda, y cualquier otro medio físico, incluido los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre en relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril.

2. La justificación se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, y siempre antes del 30 de junio de 2017.

Artículo 15. Compatibilidad de las ayudas.

1. Estas ayudas serán incompatibles con otras en el marco de Planes estatales anteriores para el mismo objeto.

2. Estas ayudas serán compatibles con otras ayudas públicas sin que en su conjunto puedan superar el coste subvencionable de la actuación.

Artículo 16. Revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas, en los supuestos aplicables, se acomodará a lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

Serán de aplicación en la materia, lo establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título IV de la citada Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Impugnación

Contra la presente disposición, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa así como los recursos, que, de acuerdo con la legislación vigente se estimen convenientes.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, 2 de marzo de 2016.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Francisco M. Bernabé Pérez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2013 Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se modifica la Orden de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de Cartagena.

Con fecha 26 de febrero de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de Cartagena.

En su artículo 5 la Orden establece el plazo máximo de ejecución de las actuaciones.

En el artículo 13 regula la forma de pago de las ayudas reconocidas y en el artículo 14 la forma de justificación de las mismas.

Al objeto de facilitar al mayor número posible de comunidades de propietarios y otros posibles beneficiarios el acceso a las ayudas para acometer obras de reparación y rehabilitación de edificios y viviendas y actuaciones de reconstrucción en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Cartagena, al amparo del Plan 2013-2016 conforme establece el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, que regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, y el Acuerdo de la Comisión Bilateral de fecha 17 de diciembre de 2014, atendiendo a la demanda de los distintos sectores que intervienen en las actuaciones de rehabilitación y renovación de edificios, y dado que, el convenio de colaboración permite la finalización de las obras en el ejercicio 2017, se hace necesaria la modificación de la de la Orden de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de Cartagena, en el sentido de establecer un nuevo plazo máximo para la finalización de las obras, y una nueva modalidad de pago anticipado y de justificación de las ayudas reconocidas, con el fin de facilitar a las comunidades de propietarios u otros beneficiarios la financiación de las actuaciones, y del modo de justificación de las mismas.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre vivienda, correspondiendo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto 108/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deban ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión recoge el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de Cartagena.

La Orden de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de Cartagena, queda modificada como sigue:

Uno.- El artículo 5 queda redactado como sigue:

"El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 31 de mayo de 2017, en aplicación de lo previsto en la cláusula séptima del Convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, con fecha 26 de septiembre de 2014."

Dos.- El artículo 13, queda redactado del siguiente modo:

"1.- Para actuaciones de rehabilitación, el pago de las ayudas reconocidas se efectuará del siguiente modo:

a) Primer pago. Con carácter de pago anticipado, con la resolución de reconocimiento de la subvención, se abonará la parte de ayuda que corresponde a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, definida en el artículo 6.3 de esta Orden.

b) Segundo pago. El resto de la ayuda, que corresponde a los presupuestos generales del Estado, se abonará una vez aportado por el beneficiario la licencia municipal u otro título habilitante de naturaleza urbanística según lo dispuesto por la ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación, así como los certificados de inicio y de final de obra realizados por el técnico director de obra, en caso de obras que requieran proyecto, siendo preceptiva la comunicación de inicio y de finalización de las obras en caso de obras que no requieran proyecto, previa justificación en todo caso de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 14.1 de la presente Orden.

2. Para actuaciones de reconstrucción, el pago de las ayudas reconocidas se efectuará del siguiente modo:

a) Primer pago. Con carácter de pago anticipado se abonará el 30% de la ayuda, previa presentación de la licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación de obra nueva, y el certificado de inicio de obra correspondiente realizado por el técnico director de obra.

b) Segundo pago. El resto de la ayuda se abonará una vez aportado por el beneficiario el certificado final de obra firmado por el técnico director de la misma, previa justificación de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 14.1.

3. Por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda se realizará visita de inspección para la comprobación de la finalización de las obras con carácter previo al pago total de la subvención.

4. En caso de que no se justifique la totalidad de la inversión prevista según el presupuesto protegido, la subvención se recalculará de acuerdo con el presupuesto justificado. En actuaciones de rehabilitación, en el caso de que la ayuda final sea inferior a la inicialmente reconocida, procederá el reintegro parcial de la parte de ayuda no justificada correspondiente a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, junto con los intereses de demora aplicables, no pudiendo realizarse ningún pago posterior de la ayuda final correspondiente a los presupuestos generales del Estado, hasta que quede acreditado dicho reintegro.

En actuaciones de reconstrucción, en el caso de que el pago anticipado sobrepase la cuantía total de la ayuda final, procederá el reintegro de la cuantía abonada indebidamente junto a los intereses de demora aplicables."

Tres.- El artículo 14, queda redactado de la siguiente forma:

"1. Para la justificación de las ayudas reconocidas, el beneficiario presentará como justificantes fotocopia compulsada de la/s factura/s y de los justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido de acuerdo con la normativa aplicable.

Los pagos de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido superiores a 2.500 euros no podrán realizarse en efectivo, entendiendo como efectivo el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda, y cualquier otro medio físico, incluido los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre en relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril.

2. La justificación se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, y siempre antes del 30 de junio de 2017."

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 2 de marzo de 2016.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Francisco M. Bernabé Pérez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2014 Orden de 2 de marzo de 2016, de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se modifica la Orden de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de Torre Pacheco.

Con fecha 26 de febrero de 2015 se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia la Orden de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de Torre Pacheco.

En su artículo 5 la Orden establece el plazo máximo de ejecución de las actuaciones.

En el artículo 13 regula la forma de pago de las ayudas reconocidas y en el artículo 14 la forma de justificación de las mismas.

Al objeto de facilitar al mayor número posible de comunidades de propietarios y otros posibles beneficiarios el acceso a las ayudas para acometer obras de reparación y rehabilitación de edificios y viviendas y actuaciones de reconstrucción en el Área de Regeneración y Renovación Urbana de Torre Pacheco, al amparo del Plan 2013-2016 conforme establece el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, que regula el Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas, y el Acuerdo de la Comisión Bilateral de fecha 17 de diciembre de 2014, atendiendo a la demanda de los distintos sectores que intervienen en las actuaciones de rehabilitación y renovación de edificios, y dado que, el convenio de colaboración permite la finalización de las obras en el ejercicio 2017, se hace necesaria la modificación de la de la Orden de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de Torre Pacheco, en el sentido de establecer un nuevo plazo máximo para la finalización de las obras, y una nueva modalidad de pago anticipado y de justificación de las ayudas reconocidas, con el fin de facilitar a las comunidades de propietarios u otros beneficiarios la financiación de las actuaciones, y del modo de justificación de las mismas..

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre vivienda, correspondiendo a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en dicha materia, de conformidad con el Decreto 108/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deban ser aprobadas las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión recoge el artículo 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de Torre Pacheco.

La Orden de 16 de febrero de 2015, de la Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones destinadas a la regeneración y renovación urbana de Torre Pacheco, queda modificada como sigue:

Uno.- El artículo 5 queda redactado como sigue:

"El plazo de ejecución de las actuaciones será como máximo hasta el 31 de mayo de 2017, en aplicación de lo previsto en la cláusula séptima del Convenio de colaboración suscrito por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ministerio de Fomento, con fecha 26 de septiembre de 2014."

Dos.- El artículo 13, queda redactado del siguiente modo:

"1.- Para actuaciones de rehabilitación, el pago de las ayudas reconocidas se efectuará del siguiente modo:

a) Primer pago. Con carácter de pago anticipado, con la resolución de reconocimiento de la subvención, se abonará la parte de ayuda que corresponde a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, definida en el artículo 6.3 de esta Orden.

b) Segundo pago. El resto de la ayuda, que corresponde a los presupuestos generales del Estado, se abonará una vez aportado por el beneficiario la licencia municipal u otro título habilitante de naturaleza urbanística según lo dispuesto por la ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación, así como los certificados de inicio y de final de obra realizados por el técnico director de obra, en caso de obras que requieran proyecto, siendo preceptiva la comunicación de inicio y de finalización de las obras en caso de obras que no requieran proyecto, previa justificación en todo caso de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 14.1 de la presente Orden.

2. Para actuaciones de reconstrucción, el pago de las ayudas reconocidas se efectuará del siguiente modo:

a) Primer pago. Con carácter de pago anticipado se abonará el 30% de la ayuda, previa presentación de la licencia municipal que sea precisa para ejecutar la correspondiente actuación de obra nueva, y el certificado de inicio de obra correspondiente realizado por el técnico director de obra.

b) Segundo pago. El resto de la ayuda se abonará una vez aportado por el beneficiario el certificado final de obra firmado por el técnico director de la misma, previa justificación de la subvención conforme a lo establecido en el artículo 14.1.

3. Por parte de la Dirección General competente en materia de vivienda se realizará visita de inspección para la comprobación de la finalización de las obras con carácter previo al pago total de la subvención.

4. En caso de que no se justifique la totalidad de la inversión prevista según el presupuesto protegido, la subvención se recalculará de acuerdo con el presupuesto justificado. En actuaciones de rehabilitación, en el caso de que la ayuda final sea inferior a la inicialmente reconocida, procederá el reintegro parcial de la parte de ayuda no justificada correspondiente a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, junto con los intereses de demora aplicables, no pudiendo realizarse ningún pago posterior de la ayuda final correspondiente a los presupuestos generales del Estado, hasta que quede acreditado dicho reintegro.

En actuaciones de reconstrucción, en el caso de que el pago anticipado sobrepase la cuantía total de la ayuda final, procederá el reintegro de la cuantía abonada indebidamente junto a los intereses de demora aplicables."

Tres.- El artículo 14, queda redactado de la siguiente forma:

"1. Para la justificación de las ayudas reconocidas, el beneficiario presentará como justificantes fotocopia compulsada de la/s factura/s y de los justificantes de pago de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido de acuerdo con la normativa aplicable.

Los pagos de todos los costes y gastos incluidos en el presupuesto protegido superiores a 2.500 euros no podrán realizarse en efectivo, entendiendo como efectivo el papel moneda y la moneda metálica, nacionales o extranjeros, los cheques bancarios al portador denominados en cualquier moneda, y cualquier otro medio físico, incluido los electrónicos, concebido para ser utilizado como medio de pago al portador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 29 de octubre en relación con la Ley 10/2010, de 28 de abril.

2. La justificación se realizará en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, y siempre antes del 30 de junio de 2017."

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 2 de marzo de 2016.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Francisco M. Bernabé Pérez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

2015 Instrucción 1/2016 de fecha 18 de febrero del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se establece el procedimiento de concesión de subvenciones del Servicio Murciano de Salud.

Introducción.

Con el objetivo de complementar la atención socio-sanitaria que el SMS presta a los enfermos mentales, drogodependientes, y crónicos a través de su red asistencial de salud, el Servicio Murciano de Salud prevé la concesión de subvenciones a determinadas, Asociaciones sin ánimo de lucro, Fundaciones, Entidades Locales, Empresas, Colegios Profesionales, etc., que persiguen una finalidad de interés público, social y humanitario, mediante la realización de actividades de cuidado, asistencial, protección, promoción de servicios médicos o educativos, contratación y reinserción socio laboral y acogida de enfermos, entre otros, para estos colectivos de enfermos, y con el fin de implicar a estas entidades y organizaciones en la constante mejora de la atención integral del enfermo, todo ello dentro de la planificación previa efectuada por el Servicio Murciano de Salud

A tal fin se hace preciso establecer unas normas de carácter general que regulen el procedimiento a seguir en la concesión de las subvenciones del Servicio Murciano de Salud, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante Ley de Subvenciones, con el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante Reglamento de la Ley de Subvenciones, y con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de las competencias que me vienen atribuidas por los artículos 7 y 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del servicio Murciano de Salud, y a propuesta de la Secretaría General Técnica, se dicta la siguiente.

Instrucción

1.- Objeto.

La presente disposición tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el SMS, tanto las de concesión directa previstas nominativamente, como las otorgadas mediante procedimientos de concurrencia competitiva, sin perjuicio de las particularidades y especificaciones que puedan establecerse en la Resolución de concesión de la subvención, o en las gestionadas mediante concurrencia competitiva, en la correspondiente convocatoria de subvenciones. Las subvenciones cofinanciadas con recursos del Fondo Social Europeo, se regirán por sus Bases y Convocatorias

específicas, acordes al Programa Operativo FSE de Murcia 2014-2020, y que se regulan por lo establecido en dicho Plan, por los Reglamentos Comunitarios del Parlamento Europeo y del Consejo Nº 1303/2013 y Nº 1304/2013, y por aquellas otras normas Comunitarias y nacionales de aplicación.

2.- Beneficiarios y lugar de presentación de la solicitud.

Son beneficiarios de estas ayudas, las Asociaciones, Fundaciones, Entidades Locales, Empresas, y aquellas otras Entidades determinadas en las correspondientes Bases Reguladoras de las subvenciones.

Las subvenciones nominativas contempladas en el PAIF del SMS, no implican que el beneficiario tenga consolidado un derecho a su percepción, sino únicamente la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la Resolución de concesión.

La solicitud de subvención con la documentación adjunta, se presentará a través de los cauces que determine la legislación de procedimiento administrativo común, o en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano, con función de Registro, y se dirigirá a la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Murciano de Salud, sita en C/ Central n.º 7, Edificio Habitamia. Espinardo 30.100 Murcia, o a aquel otro órgano administrativo que se indique, para las subvenciones gestionadas mediante procedimiento de concurrencia competitiva, en las bases establecidas en la convocatoria de subvenciones.

3.- Actividades subvencionables y subcontratación.

1.- El Proyecto global objeto de subvención, presentado por la Entidad solicitante, ha de ser acorde con las necesidades y objetivos planteados por el órgano concedente en las respectivas Memorias elaboradas por los Centros Gestores, o Subdirecciones Generales competentes por razón de la materia. Tales Memorias se realizarán con carácter previo a la Resolución de la concesión, o a la convocatoria de subvenciones en procedimientos de concurrencia competitiva, e incluso con anterioridad a la elaboración del PAIF del ejercicio, de forma que sirvan de guía a la hora de prever las subvenciones nominativas, y el importe de las líneas de subvenciones a gestionar mediante concurrencia, a conceder en ambos casos durante el ejercicio. Por tanto, en las Memorias, se justificarán los Proyectos que podrían ser objeto de subvención, así como el coste máximo previsto de cada una de ellos.

En el supuesto de que el Proyecto se componga de varias Actividades, según la Memoria que aporte el solicitante con su solicitud, Memoria a la que se refiere el apartado 7.4 de esta Instrucción, serán subvencionables aquellas que por su interés y por su necesidad para el desarrollo del proyecto, sean aprobadas por el Centro Gestor de la subvención.

2.- La Actividad o Actividades subvencionadas del Proyecto, podrán ser objeto de subcontratación, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley de Subvenciones, y conforme a lo establecido en el apartado 5.8 de la presente Instrucción.

4.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades beneficiarias quedarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

5.- Gastos subvencionables.

5.1.- Serán subvencionables los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la Actividad o Actividades subvencionadas, de acuerdo con la memoria elaborada por la Subdirección General correspondiente referida en el anterior apartado 3.1 de esta Instrucción, que resulten estrictamente necesarios, que se efectúen durante el ejercicio presupuestario correspondiente, y que se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, salvo supuestos excepcionales que deberán ser autorizados previamente por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

En la Resolución de concesión se especificarán las cuantías máximas destinadas a cada Actividad subvencionada.

5.2.- Los gastos incluidos en Actividades Subvencionables, se clasificarán y se agregarán en las categorías que se recogen en el Anexo III.5., según su naturaleza, ya sean o no gastos directamente cofinanciados o financiados por la subvención. El cuadro del citado Anexo recoge también el importe de la subvención destinado de forma global a cada categoría de gasto.

Este cuadro recoge tanto los gastos considerados como "Específicos de la Actividad", en las categorías 1 a 4, y los gastos "Generales" necesarios para el desarrollo de la misma, en las categorías 5 a 8, entendiendo como Específicos aquellos que se dirigen, o pueden dirigirse de forma más directa al uso, consumo, disfrute directo, o atención y cuidados, de las personas con problemas de salud, destinatarias últimas de los objetivos de las Actividades que el SMS fomenta a través de su actuación subvencional, frente a los gastos de carácter General, también necesarios para el desarrollo de las Actividades que se subvencionan, pero que tienen naturaleza de gastos de gestión o administración, y de otros servicios logísticos u horizontales de la Entidad subvencionada, que no inciden de forma directísima sobre los pacientes o usuarios.

En este sentido son gastos Específicos de la Actividad, entre otros, los de personal sanitario, de asistencia social, de apoyo psicológico, de cuidados o asesoramiento a pacientes o cuidadores, los de elementos inventariables de uso directo de los pacientes (como camas, equipamientos, utillaje y herramientas para talleres, menaje de uso doméstico, etc, etc).

Respecto a esta clasificación, matizar que los gastos subcontratados solo tendrán la condición de gasto Específico, en la medida en que el gasto subcontratado se corresponda con los contenidos en los epígrafes 1 y 2 del Anexo III.5, (personal que no es de administración y gestión, bienes no inventariables), pero tendrán la consideración de gasto General cuando sea equiparable a los contenidos en los epígrafes de gastos 5 a 8 del citado Anexo. A estos efectos hay que considerar la concepción de subcontratación establecida en el artículo 29.1 de la Ley General de Subvenciones, que se cita en el apartado 5.8 de la presente Instrucción.

Por otra parte, los gastos incluidos en las diferentes "categorías" del Anexo III.5, pueden ser "Directos" en el desarrollo de la Actividad, o pueden ser "Indirectos o imputados", por afectar a varias Actividades, por lo que han de ser imputados parcialmente a las mismas, en la proporción que corresponda, según se desarrolla en la letra c) del siguiente epígrafe 5.3.

5.3.- Se tendrá en cuenta que determinados gastos imputables a la subvención, están sometidos a las siguientes limitaciones:

a.- Las retribuciones del personal laboral imputables a la subvención estarán limitadas, para 2016, por las cuantías recogidas en la tabla que a continuación se detalla para los diferentes grupos de cotización a la Seguridad Social, cuantías que se actualizarán para 2017 y años, con arreglo al incremento de la masa salarial de personal laboral establecido en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la CARM del año en cuestión:

Grupo	(€)
I	31.619
II	25.295
III	22.133
IV	18.971
V	15.810
VI Y VII	12.647
VIII	10.539

Los importes recogidos están referidos a catorce pagas anuales.

Para jornadas inferiores a la jornada completa establecida en el correspondiente Convenio de aplicación o, en su defecto, inferiores a la de cuarenta horas semanales, se realizará el cálculo proporcional.

A las retribuciones se sumarán los gastos de Seguridad Social correspondientes a la empresa y su total constituirá el gasto subvencionable por costes de personal laboral.

b.- Salvo que dada la especificidad y características de la subvención, la Resolución de adjudicación de la subvención (y en su caso previamente la Convocatoria de subvenciones mediante concurrencia competitiva), no establezcan otra cosa, la subvención de cada Actividad deberá financiar al menos en un 85% de su importe, los gastos "Específicos" de la misma, contemplados en el Anexo III.5, en sus categorías o epígrafes 1, 2, 3, y 4, con las salvedades ya realizadas para los gastos subcontratados.

Además de esta limitación, determinados gastos tienen las siguientes limitaciones específicas o particulares:

b.1. Los Gastos Subcontratados en cada Actividad, que habrán de ser previamente autorizados por el Gerente del SMS y hasta un límite máximo del 50% de la subvención de la Actividad, con las particularidades que se recogen en el apartado 5.8 de la presente Instrucción.

b.2. La subvención de gastos de dietas y viajes en cada Actividad, a los que se refiere la siguiente letra c., y que se incluyen en el epígrafe 8 del Anexo III.5, no podrá superar el 2% del importe de la subvención otorgada para el desarrollo de la Actividad, ni superar individualmente las cuantías establecidas en cada ejercicio como indemnizaciones por desplazamientos por razón de servicio, para los funcionarios de la CARM.

b.3. Los gastos de Amortización o depreciación de bienes inventariables, podrán ser subvencionados hasta un 1% como máximo del importe subvencionado de la Actividad, y de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.5.2 de esta Instrucción, y siempre que el bien inventariable en cuestión fuese adquirido, ampliado o mejorado en su momento, sin financiación total o parcial del SMS, circunstancia que se refiere al Anexo VII.

b.4. Los gastos subvencionados de retribuciones por Dirección y Administración de la Entidad que no puedan considerarse como específicos de la Actividad, encuadrados en la Categoría 5 del Anexo III.5, no podrán superar el 15% del total de costes de personal subvencionados de la Actividad en cuestión, tanto específicos como generales, contemplados en las categorías 1 y 5 de dicho Anexo.

Por tanto, los gastos subvencionados considerados como "Gastos Generales de la Actividad" (y no Específicos), no podrán superar el 15% del importe total de la subvención de la Actividad en cuestión. Estos gastos Generales son, como ya se ha dicho, los contemplados en el Anexo III.5, en sus epígrafes 5, 6, 7 y 8, es decir: los de personal derivados de tareas Dirección, Administración que no puedan considerarse como específicos de la Actividad, y los derivados del resto de tareas de carácter general no directamente relacionadas con la asistencia a los pacientes (personal sanitario, asistencia social, psicología, cuidados directos de los pacientes, etc.); los financieros por operaciones puente de tesorería: los de asesoría externa; los gastos propios de los inmuebles ajenos al desarrollo físico y directo de la Actividad, tales como alquileres, suministros, y reparación y conservación, (como ocurre por ejemplo con locales en los que reside la sede social y la administración de la entidad, pero en los que no se desarrollan de forma física las Actividades objeto de subvención, y que habrán de ser contemplados en la categoría de gasto 7 del anexo III.5); los gastos de reparaciones y mantenimiento otros de bienes inventariables no utilizados de forma específica en el desarrollo de la Actividad; los de dietas y gastos de viaje del personal; y aquellos otros gastos subvencionables no contemplados en los restantes epígrafes, incluso los gastos subcontratados cuando estos no tengan la condición de Directos de la Actividad.

c.- La imputación de gastos y costes indirectos a las actividades subvencionadas, y salvo mejor procedimiento debidamente razonado que será aprobado por el Centro Gestor y por la Unidad de Coordinación y Seguimiento de las Subvenciones, se realizará aplicando al gasto a imputar o distribuir entre Actividades, el peso relativo, o tanto por cien, que el coste de la Actividad a la que se imputa, represente respecto del coste agregado del conjunto de Actividades a las que se imputará dicho coste indirecto, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención, hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

5.4.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de contratación pública, para el contrato menor vigente para cada año en la CARM, (que en 2016 es de 20.000 euros para contratos menores de obras y de 8.000 euros para contratos menores de servicios y suministros), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5.5. Gastos subvencionables, pero cuyo carácter de subvencionable habrá de ser confirmado, para cada subvención, en la correspondiente Resolución de otorgamiento, y previamente en el caso de procedimientos de concurrencia competitiva, en las bases establecidas en las correspondientes convocatorias públicas.

5.5.1. Gastos financieros acreditados de operaciones "puente de tesorería", formalizadas para cubrir la financiación de los gastos para los que se solicita subvención, y en proporción al plazo trascurrido desde el inicio de la actividad en el año de la subvención, hasta la percepción del primer pago de la subvención concedida. Por tanto, la parte de los intereses a subvencionar de tales operaciones de crédito, será la que corresponda proporcionalmente a la cuantía del primer pago de la subvención, respecto del importe de la operación financiera de tesorería formalizada por el beneficiario, y que hayan sido devengados en el plazo que trascurre desde el inicio de la actividad, a la fecha de materialización del primer pago de la subvención.

5.5.2. En cuanto a los bienes inventariables, solo será subvencionable la depreciación, o dotación para amortización, que sea imputable a la Actividad subvencionada, durante el periodo de desarrollo de la misma, por lo que el Manual de Instrucciones de Justificación de Subvenciones que apruebe el SMS, detallará la información a cumplimentar sobre el bien inventariable en particular, que permita calcular la cuantía máxima a subvencionar de la dotación de amortización del mismo, y que, como ya se ha dicho, la subvención por amortizaciones en una Actividad, en ningún caso superará el límite del 1% del importe de la subvención total de la Actividad.

En todo caso son de aplicación las siguientes condiciones:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

d) Considerando que no se subvenciona la adquisición construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, sino solo la depreciación que sufren en el desarrollo de la Actividad que se subvenciona, será también necesario que el bien se adscriba por la Entidad al desarrollo de la Actividad subvencionada, al menos durante el periodo de ejecución de la misma, conforme al Anexo VII de la presente Instrucción.

5.5.3. Gastos de servicios prestados por terceros de asesoría jurídico-laboral, fiscal o financiera.

5.6. En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Los gastos originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las Juntas Directivas o Consejos de Dirección de las entidades.

e) Gastos correspondientes a celebraciones gastronómicas y atenciones protocolarias (comidas fiestas, recepciones, almuerzos, regalos ornamentación, entradas a espectáculos, etc.).

f) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

5.7. El importe de la subvención inicialmente dedicado a una determinada actividad, de forma excepcional y previo informe favorable del Centro Gestor, podrá excederse en hasta un 10%, por haberse producido un aumento en los gastos de dicha actividad respecto de la previsión inicial, en detrimento del importe de la subvención dedicado a financiar las restantes actividades, y siempre que aquel exceso, se haya producido en gastos subvencionables de entre los enumerados en apartados anteriores, se cumplan los requisitos y limitaciones establecidos para los mismos, y la minoración del gasto realizado en las restantes Actividades no exceda del 10% del gasto previsto subvencionado en cada Actividad finalmente minorada.

Excepcionalmente, y previa autorización del Gerente del SMS, la citada desviación podrá ser de hasta un 30%.

5.8.- El beneficiario de la subvención, excepcionalmente y previa autorización particularizada del Gerente del SMS, podrá subcontratar el desarrollo parcial de la actividad. La parte de la Actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del 50% del importe de la subvención de la Actividad. No podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Hay que considerar en este apartado que la subcontratación se produce, según lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley General de Subvenciones, cuando el beneficiario de la subvención "concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, pero queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada".

También, y conforme al artículo 29.3 de la Ley, cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos, cuyo cumplimiento será posteriormente acreditado, en su caso, conforme se establezca en el Manual de Instrucciones para Justificación de Subvenciones que pueda establecerse por el SMS:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

El resto de las limitaciones a la subcontratación, son las establecidas en el artículo 29 de la Ley de Subvenciones, y en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley, relativo este a los casos de existencia de vinculación con personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad, en la que en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas.

6.- Compatibilidad con otras subvenciones.

6.1.- Las subvenciones cuyo procedimiento está regulado en esta Instrucción serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Si al peticionario le hubiera sido concedida otra subvención que fuera incompatible con

la finalidad de la convocada por el SMS, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

No obstante, el importe de las subvenciones otorgadas por el SMS en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de los gastos subvencionados.

6.2.-El beneficiario de estas subvenciones deberá comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarla tan pronto tenga conocimiento de las mismas y en todo caso con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

7.- Procedimiento de concesión y pago.

7.1- Las subvenciones reguladas en esta Instrucción son, tanto las otorgadas mediante concesión directa, previstas nominativamente, como las otorgadas en el ejercicio mediante procedimientos de concurrencia competitiva.

7.2- Inicio del Procedimiento.

Respecto a la documentación a aportar requerida a la entidad solicitante de una subvención, no tendrá que aportar los documentos exigidos, cuando ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. Tampoco será preciso cuando se trate de documentos elaborados por las Administraciones Públicas.

7.2.1. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente, se inicia mediante la presentación de la solicitud, (ver Anexos de esta Instrucción) acompañada de los siguientes documentos:

- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad de quien firma la solicitud en representación de la entidad y su poder acreditativo.

- Copia compulsada del C.I.F. de la entidad solicitante.

- Copia autentificada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la Asociación.

- Copia compulsada del documento que acredita su inscripción en el correspondiente Registro administrativo.

- Memoria de Proyecto, Actividades, Gastos y Financiación.

- Declaración Responsable de la persona representante de la Entidad sobre cumplimiento requisitos y de estar al corriente obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de no estar incurso en las prohibiciones del art. 13 de la Ley General de Subvenciones. (Anexo VI).

- Certificado estar al corriente obligaciones tributarias Estado.

- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social.

- Certificado de la entidad bancaria con el código IBAN de la cuenta bancaria para realización de los pagos.

La Resolución por la que se otorgue la subvención y, en su caso, el Convenio a través de los cual se canalice la misma, deberá incluir, al menos, los siguientes extremos (art. 65.3 del Reglamento de la Ley de Subvenciones):

a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.

b) Crédito o cuenta del presupuesto a la que se imputa el gasto, y cuantía de la subvención, individualizada en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.

c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La forma de pago de la subvención, a lo que se refiere el apartado 7.7 de la presente Instrucción.

e) Plazo y forma de justificación por el beneficiario, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, que se ajustará a lo que establezca el Manual de Instrucciones para Justificación de Subvenciones, que será aprobado por el SMS, y a lo que se refiere el epígrafe 9 de la presente Instrucción.

7.2.2. En las subvenciones reguladas por procedimientos de concurrencia competitiva, el procedimiento se inicia con la publicación de la correspondiente Convocatoria, y la posterior presentación por los interesados de la documentación requerida en la misma. Las solicitudes de los interesados irán acompañadas de los documentos e informaciones determinados en la presente Instrucción, y en su caso, los establecidos en la Convocatoria.

La convocatoria del procedimiento de concurrencia tendrá el contenido mínimo establecido en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley de Subvenciones.

7.3. Además de la documentación a presentar con la solicitud, recogida en esta Instrucción, se aportará también toda la información en soporte informático, preferentemente CD, DVD, o Pendrive, que contendrán ficheros WORD, PDF o EXCEL, según la naturaleza de la información.

7.4. Para ambos tipos de procedimientos de concesión de la subvención, nominativa o concurrencia competitiva, se presentará con la solicitud una Memoria explicativa del Proyecto global de la entidad, que detallará la denominación e identificación de la Entidad, explicación y presupuesto estimado del Proyecto para el que se solicita la subvención, y en caso de estar compuesto por más de una Actividad, detalle "las diferentes Actividades de que consta", con denominación, explicación e importe de cada una de ellas, acciones concretas previstas de la actividad, objetivos, metodologías de trabajo, recursos a utilizar en su desarrollo, detalle de gastos previstos de la actividad con la agregación por tipos de gasto que se recoge en el Anexo III.5., sus respectivas fuentes de financiación, cronograma de desarrollo de las diferentes actuaciones de la actividad, y cualquier otra información relevante que permita completar la valoración de la idoneidad del otorgamiento de la subvención.

A tal efecto, se cumplimentará el Anexo I, y para cada actividad objeto de subvención, los Anexos II a IV.

Como complemento de lo anterior, un Proyecto Global como el "Proyecto de Apoyo Integral de Personas con Problemas de Drogodependencia", podría estar constituido por diversas "Actividades" como:

- Acogida del enfermo, tratamiento fisioterápico, etc..

- Ayuda y acompañamiento en su relación con el Sistema Sanitario y tratamiento farmacológico

- Integración Social del enfermo.

- Integración laboral del enfermo.

Y pudiera ser que la subvención solo cofinanciase determinados gastos de solo una, o varias de las Actividades, pero no de todas.

7.5.- Una vez acreditadas las anteriores condiciones, la Subdirección General correspondiente, elaborará un informe favorable sobre los requisitos para obtener la subvención, con indicación de las actividades concretas a desarrollar por cada beneficiario y el coste de cada una de ellas, de acuerdo con la Memoria referida en el anterior apartado 3.1 de esta Instrucción, y con la Memoria de Actuación presentada por el interesado.

A la vista de este informe, y tras el procedimiento establecido en la Resolución de 14 de octubre de 2015, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se crea la Unidad de Coordinación y Seguimiento de Subvenciones (en adelante USS), la Dirección General de Asistencia Sanitaria elevará al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, la Propuesta de Concesión de la subvención, de autorización y, en su caso, de ordenación del gasto.

7.6.- El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud dictará Resolución de concesión de la subvención y condiciones de la misma, con indicación expresa de las Actividades subvencionadas, y el coste de las mismas, así como, en caso de pago a cuenta o subvención prepagable, la ordenación del pago.

En dicha Resolución se designará, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación.

7.7.- El órgano responsable del seguimiento del proceso de gestión de las subvenciones, proceso que se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en la citada Resolución de creación de USS, y con carácter previo al pago final de la subvención, deberá comprobar e informar sobre la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión, así como, recabar de los beneficiarios el cumplimiento del deber de justificación en los plazos establecidos, de acuerdo con los artículo 25 y 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la CARM, y en su caso, con lo que establezca el Manual de Instrucciones de Justificación de Subvenciones, que pueda aprobar el SMS.

7.8.- El pago de la subvención se realizará conforme a lo establecido en la correspondiente Resolución de adjudicación de la subvención.

En el caso de subvenciones nominativas, como en años anteriores, será en principio en dos pagos anticipados del 50% cada uno del importe de la subvención, siendo el primero un pago como financiación necesaria para poder iniciar las actuaciones inherentes a la subvención.

Para la materialización del segundo pago, el beneficiario deberá informar al finalizar el primer semestre del ejercicio presupuestario, durante la primera quincena del mes de julio, (o durante la primera quincena de la mitad del periodo de la ejecución de la Actividad si este finaliza con anterioridad al cierre del ejercicio), sobre el estado del cumplimiento de los objetivos de la subvención a 30 de junio, en cuanto a actividades realizadas y número de personas asistidas,

además de la justificación que deberá realizar en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones, a la que se refiere el apartado 8 de esta Instrucción.

En todo caso, los servicios correspondientes integrados en el Centro Gestor cada subvención, deberán emitir informe en el que se constate la comprobación o comprobaciones realizadas sobre el cumplimiento cuantitativo y cualitativo de las obligaciones contraídas por el beneficiario para el desarrollo de la Actividad o Actividades cofinanciadas por la subvención.

Tras estos informes de seguimiento, el Centro Gestor de la subvención elevará informe-propuesta al titular del Centro Directivo al que pertenece, en el que se acredite el cumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, que dan derecho al cobro del pago o pagos previstos en la concesión de la subvención, con cumplimiento en particular de lo establecido en el artículo 34 de la Ley General de Subvenciones y disposiciones concordantes, y en el que se proponga bien el pago anticipado del segundo tramo o semestre; bien su conformidad respecto de los dos pagos anticipados ya realizados al finalizar el desarrollo de las Actividades; o bien, y también al finalizar el desarrollo de las Actividades subvencionadas, el pago de la subvención en el caso de subvenciones postpagables de pago único.

Este informe, en el caso en el que se realiza al finalizar el plazo de desarrollo de las Actividades Subvencionadas ya realizados con anterioridad los pagos anticipados, y dada ya su proximidad a la recepción de la Cuenta Justificativa del beneficiario, podrá integrarse en el correspondiente y posterior informe sobre la justificación de la subvención a la que se refiere el apartado 9 de la presente Instrucción.

Además, si el beneficiario obtuvo subvención del SMS en el ejercicio anterior, tendrá que haber justificado aquella, a conformidad del Centro Gestor y de la USS.

7.9.- La Dirección General de Asistencia Sanitaria, tras la valoración del citado informe-propuesta del Centro Gestor de la subvención, elevará al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud propuesta, bien del segundo pago anticipado, bien del pago único y final en las subvenciones postpagables de pago único.

El informe valorativo emitido por el órgano responsable del seguimiento comprenderá todas sus actuaciones y su resultado, con mención expresa del juicio que les merece.

7.10.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

8.- Seguimiento de cumplimiento de objetivos, en relación al Plan Estratégico de Subvenciones.

Sin perjuicio de los objetivos a contemplar en la Memoria de Actuación, y a los efectos del seguimiento en el cumplimiento de objetivos en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones (PES), el interesado deberá proponer en el momento de la solicitud de subvención, unos indicadores concretados mediante las oportunas unidades de medida, que permitan la evaluación de los efectos perseguidos, indicando los niveles mínimo y óptimo a alcanzar en dichos efectos conseguidos, niveles que habrán de ser aprobados o modificados por el Centro Gestor de la subvención. Siempre que sea posible y adecuado, tales indicadores

harán referencia a aspectos cuantificables, adecuados a la actividad, como número de beneficiarios, horas de tratamiento específico, días de acogida en centros especializados, etc.. Los objetivos perseguidos y el nivel a alcanzar en su ejecución, medible en virtud de estos indicadores, habrán de ser coincidentes en la medida de lo posible, con los objetivos previstos y su cuantificación, a los que se hace referencia en el contenido de la Memoria de Actuación, contemplada en el anterior apartado 7.4.

Para asegurar la calidad de la información suministrada, los Centros Gestores de las subvenciones, en colaboración con la USS, establecerán una ficha para cada indicador, en la que se definan, con el formato y alcance establecidos en la regla 24 de la Instrucción de la Intervención General de la CARM, que desarrolla la Orden de 6 de septiembre de 2010 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dictan normas para la elaboración y seguimiento del PES 2011-2014, Instrucción prorrogada para el PES 2015-2018.

Los beneficiarios de las subvenciones aportarán, en la primera quincena de los meses de julio y enero, la información sobre el cumplimiento de los objetivos, referida a 30 de junio y 31 de diciembre, de forma respectiva, medidos con los indicadores finalmente aprobados, de forma coordinada con la USS, por los Centros Gestores.

9.- Régimen de justificación.

9.1.- El Manual de Instrucciones de Justificación de la Subvención, que aprobará el SMS, establecerá el detalle del procedimiento y la forma de justificación de la aplicación de la subvención que, en orden a la especificidad de las subvenciones afectadas, podrá ser modificado o complementado por la Resolución de concesión, (o por la previa Convocatoria de Subvenciones), como puede ser el caso, por ejemplo, de la necesaria aportación de contratos de trabajo y altas en la seguridad social en subvenciones de ayudas a la contratación de personas con drogodependencia, etc..

El plazo para la justificación de la aplicación de las subvenciones a los fines para los que se concedió, con independencia de la justificación de cumplimiento de objetivos en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones a la que se refiere el anterior apartado 8, será de dos meses tras la finalización del segundo semestre del año, o tras la finalización del plazo de ejecución, si este finaliza con anterioridad al cierre del ejercicio.

Al contenido de la justificación trascurrido el primer semestre del año natural, se refiere el anterior apartado 7.8.

La justificación a la finalización del segundo semestre, finalizado por tanto el plazo de ejecución de las actividades a desarrollar objeto de la subvención, se realizará de la siguiente forma:

La Acreditación de la aplicación de las subvenciones a los fines para los que fue concedida, se llevará a cabo a través de la Cuenta Justificativa que contendrá, con carácter general, la información y documentación requerida en la Ley de Subvenciones y en su Reglamento, con las particularidades que se establezcan en el citado Manual de Instrucciones para la Justificación de Subvenciones.

9.2.- En cuanto a la justificación mediante facturas u otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, será en principio necesaria solo para aquellos "gastos" financiados total o parcialmente por la subvención del SMS.

Estos documentos originales irán acompañados de copia, al objeto de la posterior devolución de los originales al interesado, una vez realizado el correspondiente cotejo con las copias aportadas.

La Resolución de concesión, o en su caso las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones, podrán establecer que los justificantes originales de gastos hayan de ser marcados, antes de su devolución al interesado, con una estampilla que indique la subvención para cuya justificación han sido presentados, y cuyo contenido mínimo del sello o estampilla será el siguiente:

- Nombre de la Entidad subvencionada

- Resolución de concesión directa, o Convocatoria de Subvención por concurrencia competitiva.

- Cuantía imputada, indicando la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

9.3.- Para los gastos no financiados por la subvención del SMS, pero sí incluidos en una Actividad que se financia parcialmente con dicha subvención, será inicialmente suficiente la aportación de una relación de los mismos, clasificados según las actividades a las que corresponden, con la información y contenido mínimo que establezca el Manual de Instrucciones de Justificación.

9.4.- A las anteriores acreditaciones, se acompañará en todo caso Declaración responsable del representante legal de la Entidad, asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original de los diferentes gastos contemplados en las actividades que han sido objeto de subvención del SMS, y aportarla cuando le sea requerida para su revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General en el marco de sus actuaciones de Control Financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica, en relación con las subvenciones concedidas. (Anexo VI).

9.5.- Cuando el órgano responsable del seguimiento de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la Entidad beneficiaria de la Subvención, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de 10 días para su corrección de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los supuestos, establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aplicándose el procedimiento de reintegro regulado en el capítulo II del título II de dicha Ley.

2.- El importe del reintegro por no ejecución de actuaciones o por incumplimiento de la efectiva justificación de los gastos realizados, se obtendrá con atención, por una parte, a lo dispuesto artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y a los artículos 32, 91 y 92 del Reglamento de la Ley, que en particular establece en el 91.1, como causa de exigencia de reintegro, que "El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro

caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención".

En concreto serán de aplicación los siguientes criterios, derivados de la aplicación de los preceptos citados en el párrafo anterior:

a) Si la normativa reguladora de la subvención hubiese fijado la aportación del SMS como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la Actividad a cofinanciar con la subvención, la cuantía del Reintegro se fijará por el importe de los gastos subvencionados no realizados o no justificados de forma suficiente.

Además, si existen gastos no cofinanciados por la subvención, pero integrantes de la Actividad cofinanciada por la misma, cuya inejecución hubiese perjudicado a juicio motivado del Centro Gestor de la subvención la consecución de los objetivos previstos para dicha Actividad, primero se fijará el importe del reintegro aplicando a la cuantía de la subvención para la Actividad, una reducción en la misma proporción que tales gastos injustificados o no realizados representen sobre el coste total de la Actividad inicialmente previsto en el momento de la concesión, (o previstos posteriormente si se aprobó alguna modificación sobre tal previsión inicial), cuantía de reintegro a la que se añadirá, en su caso, el importe de los gastos subvencionados no justificados, obteniendo así el importe total del reintegro a requerir al beneficiario de la subvención, obviamente cantidad total de reintegro que en ningún caso podrá superar el importe total de la subvención concedida para el desarrollo de la Actividad en cuestión.

b) En los casos en que el presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, hubieran servido de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste final de la actividad, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo finalmente justificado de la Actividad resulta inferior al presupuestado, de forma que el porcentaje del importe de la subvención sobre el coste previsto de la Actividad, resulte finalmente similar, al porcentaje que represente el importe de la subvención tras el reintegro, sobre el coste total de la Actividad efectivamente justificado.

11.- Régimen jurídico.

Las subvenciones reguladas en esta Instrucción se regirán en particular por lo establecido en la Ley Subvenciones, en su Reglamento, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la CARM.

12.- Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.- Entrada en vigor.

Esta Instrucción entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 18 de febrero de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

ANEXO I

Solicitud Subvención 2.0__

1. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE DE LA ENTIDAD		C.I.F.
DOMICILIO		LOCALIDAD
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX
E-mail:		

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

APELLIDOS Y NOMBRE		N.I.F
TITULO DE REPRESENTACION		
DOMICILIO		LOCALIDAD
CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX
E-mail:		

3. DATOS BANCARIOS

BANCO/CAJA	SUCURSAL
CÓDIGO IBAN	

4. PROYECTO A DESARROLLAR

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO A DESARROLLAR	Coste Total Proyecto

5. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA. (*marcar con una X)*

- Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad de quien firma la solicitud en representación de la entidad y su poder acreditativo.
- Copia compulsada del C.I.F. de la entidad solicitante.
- Copia autentificada o fotocopia compulsada de los Estatutos de la Asociación.
- Copia compulsada del documento que acredita su inscripción en el correspondiente Registro administrativo.
- Memoria de Proyecto, Actividades, Gastos y Financiación.
- Declaración Responsable de la persona representante de la Entidad sobre cumplimiento requisitos y de estar al corriente obligaciones tributarias y de Seguridad Social, y de no estar incurso en las prohibiciones del art. 13 de la Ley General de Subvenciones. (Anexo VI).
- Certificado estar al corriente obligaciones tributarias Estado.
- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social.
- Certificado de la entidad bancaria con el código IBAN de la cuenta bancaria para realización de los pagos.

En nombre de la citada Entidad**,**

SOLICITA :

Que le sea concedida la subvención nominativa que se incluye en Anexo III de la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

En Murcia, a de de 20__.

Fdo.: El/la representante

ANEXO II

PROYECTO GLOBAL Y ACTIVIDADES QUE LO COMPONEN.
(Incluir todas las Actividades, tengan o no subvención)

Denominación del Proyecto Global:

Actividad (con y sin subvención)	Descripción	Objetivos (1)	Coste €	Financiación SMS € (2)
1				
……..	……	……..		……
n				
Total Proyecto				

(1) En el caso de que se hayan definido objetivos, o indicadores de medición de los mismos, diferentes en cuanto a desarrollo de actividades subvencionadas, y a indicadores en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones (PES), explicitar ambos tipos de objetivos.
(2) La financiación con la subvención del SMS, representa la parte del coste del desarrollo de la actividad, que se ha financiado con la subvención del SMS, y puede estar entre el 0 y el 100% del coste de la actividad, ya que el cuadro incluye también aquellas Actividades que no son objeto de subvención.

ANEXO III

Proyecto Descriptivo de la Actividad (Un Anexo III para cada Actividad a Subvencionar)

DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA SUBVENCIÓN: _____

RESPONSABLE DEL PROYECTO Y/O PERSONA DE CONTACTO:

NOMBRE:_____

D.N.I.:_____

DIRECCIÓN:_____

TELEFONO.:_____FAX:_____

Contenido mínimo del Proyecto:

1.- Justificación del interés de la actividad.

2.- Objetivos generales y específicos.

3.- Actuaciones y beneficiarios.

3.1.- Actuaciones y coste.

3.2.- Número de beneficiarios.

4.- Cronograma y calendario de actividades; lugar de celebración.

5. Agregación de Gastos de cada Actividad subvencionada por SMS, según su tipología. (Un cuadro para cada Actividad subvencionada)

Actividad:			**Importes en € (1)**		
Código	**Categoría de Gasto (2)**	**Naturaleza del Gasto**	**Gasto Directo de la Actividad**	**Indirecto o Imputado parcial a la Actividad**	**A financiar con Subvención del SMS**
1 a 4	**G. ESPECÍFICOS**				
1	Gastos de personal	Costes de personal laboral y en régimen de prestación de servicios, no imputable a Administración o Gestión, sino específico de la Actividad.			
2	Compras de bienes no inventariables y Otros Gastos Específicos de la Actividad	Bienes fungibles, tanto para uso o consumo directo por las personas atendidas, o específicos de la actividad, no imputables a Dirección y Admón. Otros Gastos Específicos de la Actividad debidamente justificados. (3)			
3	Gastos mediante subcontratación	Gastos a realizar mediante Subcontratación (solo Gastos Específicos). Detallar en relación			
4	Amortización o depreciación bienes inventariables	Solo cuantías dotación amortización, durante el periodo de desarrollo de la Actividad.			
5 a 8	**G. GENERALES**				
5	Gastos Dirección y Administración	Retribuciones (que no superarán el 15% del total de costes de personal), y otros imputables a Dirección y Administración, que no sean específicos de la Actividad.			
6	Gastos financieros, asesoría jurídico-laboral, fiscal o financiera.	En Gastos financieros, solo por operaciones puente para cubrir desde inicio Actividad hasta el cobro del primer pago de la subvención			
7	Gastos propios de los inmuebles donde no se desarrolla la Actividad.	Alquiler, reparaciones y mantenimiento de locales, suministros, ajenos al desarrollo específico de la Actividad.			
8	Otros Gastos Subvencionables	Reparaciones y mantenimiento de bienes inventariables no específicos de la Actividad; dietas y gastos de viajes del personal (con máximo de 2% subvención Actividad); Gastos Subcontratados No Específicos; otros gastos subvencionables No Específicos			

(1) Cantidades sin IVA recuperable cuando sea recuperable

(2) En la justificación, se detallarán los gastos de cada una de estas categorías, y en el caso de Amortización de bienes inventariables, con la información que permita calcular la dotación de amortización de cada bien, correspondiente al periodo de desarrollo de la Actividad, y las inversiones siempre con sujeción a los apartados 4 a 6 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

(3) Incluye entre otros los gastos propios de inmuebles (alquileres, suministros, reparaciones y mantenimiento), y los de reparaciones y mantenimiento de otros bienes inventariables, cuando en ambos casos se destinen de forma específica al desarrollo de la Actividad subvencionada.

ANEXO IV
SUBVENCIONES CONCURRENTES PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Actividades cofinanciadas por la Subvención del SMS y por Otras Subvenciones: Especificación de las "Otras Subvenciones"

Actividad a Subvencionar (1)	Importe € (4)	Concedida (2)	Solicitada pero Pendiente (2)	Organismo Concedente (3)
Actividad 1……				
Actividad 2……				
…….				
Actividad n				
Total (4)				

(1) Las actividades son las Cofinanciadas por la subvención del SMS.
(2) Marcar con "X" lo que proceda.
(3) Una misma subvención, puede financiar más de una actividad.
(4) El total de la columna "Importe €", debe coincidir con el total de la suma de columnas "Imputado a Otra Subvención €" de las diversas actividades del Anexo IV.

Región de Murcia
Consejería de Sanidad.

Servicio Murciano de Salud

ANEXO V

Certificado de la Entidad Solicitante.

D/Dña._____

representante de la entidad solicitante _____

DECLARA:

Que por parte de la entidad (tachar lo que proceda):

- ❑ Que no se han solicitado otras ayudas para la misma actividad en el presente ejercicio presupuestario.
- ❑ Que se han solicitado otras ayudas en el presente ejercicio presupuestario (especificar la entidad, cuantía y si ha sido concedida).

.....
.....
.....

Murcia, a de de 20__ .

EL/LA REPRESENTANTE.

Fdo.:_____

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD

Región de Murcia
Consejería de Sanidad.

Servicio Murciano de Salud

ANEXO VI

Modelo Declaración Responsable.

D/Dña._____

representante de la entidad solicitante _____

DECLARO:

No estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13 apartados 1, 2 y 3 de la Ley 38/2002, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario, y en concreto, estar al corriente de las obligaciones tributarios con el Estado, con la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social.

De igual forma, por la presente Declaración, se manifiesta el compromiso de custodiar la documentación justificativa original de los diferentes gastos contemplados en las actividades que han sido objeto de subvención del SMS, y aportarla cuando sea requerida para su revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General en el marco de sus actuaciones de Control Financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica, en relación con las subvenciones concedidas.

Murcia……de…….de .20__ .

EL/LA REPRESENTANTE

Fdo.:_____

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

Región de Murcia
Consejería de Sanidad.

Servicio Murciano de Salud

ANEXO VII

(Artículo 31.4 Ley General Subvenciones)

DECLARACIÓN DE AFECTACIÓN DEL BIEN INVENTARIABLE AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONADA

Por la presente declaro que el bien inventariable objeto de subvención por el importe total o parcial de su depreciación durante el desarrollo de la Actividad subvencionada, y que fue adquirido, construido, rehabilitado o mejorado, antes de la presentación de la solicitud de la subvención, no ha sido adquirido, ni mejorado, ni ampliado, con anterior subvención del SMS, y ha quedado afectado al desarrollo de la/s Actividad/es subvencionada/s, durante el periodo de ejecución de las mismas.

En…….a…..de…….de.20__ .

El/la Representante de la Entidad.

DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

2016 Anuncio de licitación para contrato de servicios. Servicio de gestión integral y atención al visitante en los centros de visitantes y puntos de información de la red de espacios protegidos de la Región de Murcia. Expte. 10/16.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Sección II.

c) Obtención de documentación e información:

1) Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas se pueden obtener en Internet, en la página web: www.carm.es.→Contratación Pública→Perfil del Contratante→Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

2) Información: Servicio de Contratación:

1) Dependencia: Sección de Contratación II

2) Domicilio: Plaza Juan XXIII, s/n

3) Localidad y código postal: Murcia 30008

4) Teléfono: 968 368368 y 968 366689

5) Telefax: 968 366646

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es

d) Número de expediente: 10/16.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios

b) Descripción: "Servicio de Gestión Integral y Atención al Visitante en los centros de visitantes y puntos de información de la red de espacios protegidos de la Región de Murcia".

c) Lugar de ejecución: Región de Murcia

d) Plazo de ejecución: 3 meses

e) CPV (Ref.ª Nomenclatura): 90700000-4

3.- Tramitación, procedimiento y adjudicación.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto con varios criterios de adjudicación

c) Criterios de adjudicación: Especificados en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4.- Valor estimado del contrato.

204.052,62 euros, I.V.A. excluido

5.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 204.052,62 € Importe total: 246.903,67 €. (Cofinanciado con Fondos FEDER de la U.E., en un máximo del 80%).

6.- Garantías exigidas:

Definitiva: 10.202,63 €

7.- Requisitos específicos del contratista:

Apartado K, Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Criterios de valoración de ofertas.

Especificados en el apartado L del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9.- Presentación de ofertas: -

a) Fecha límite de presentación. Durante los 8 días naturales contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose éste al día siguiente en caso de coincidir en sábado o festivo.

b) Lugar de presentación: Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia 30008.

c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. El fijado en el artículo 161.4 del TRLCSP.

10.- Apertura de ofertas.

a) Descripción: Se anunciará en el Perfil del Contratante.

b) Dirección: Dependencias de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

c) Localidad y código postal: Murcia 30008.

d) Fecha y hora: Se anunciará en el Perfil del Contratante

11.- Gastos de publicidad. Por cuenta del contratista (máximo de 300 €)

Murcia, 8 de marzo de 2016.—El Secretario General, Javier Falcón Ferrando.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

2017 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato de arrendamiento sin opción a compra de 43 impresoras. (Expte. 2015/70/SU-AM).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad de Murcia

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios. Sección de Suministros.

c) Número de expediente: 2015/70/SU-AM

d) Dirección de Internet del perfil de contratante:

https://sede.um.es/perfilcontratante/

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro

b) Descripción del objeto: Arrendamiento sin opción a compra de 43 impresoras.

c) Lotes: No

d) CPV: 30232100-5

e) Acuerdo marco: No

f) Sistema dinámico de adquisiciones: No

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M.

h) Fecha de publicación del anuncio: 28 de noviembre de 2015

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 90.000,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 60.000,00 euros. Total: 72.600,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 25 de enero de 2016

b) Fecha de formalización del contrato: 1 de febrero de 2016.

c) Contratista: Copimur. S.L.

d) Importe de adjudicación: Importe neto 42.573,00 euros. Total: 51.513,33 euros.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Ha resultado la oferta económicamente más favorable una vez aplicados los criterios de adjudicación indicados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

El Rector, P.D., (Resolución R-765/2015, de 30 de octubre), el Vicerrector de Economía, Sostenibilidad y Ciencias de la Salud, José María Abellán Perpiñán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación y Universidades
Universidad de Murcia

2018 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación del servicio de mantenimiento de las instalaciones de gases comprimidos y la asistencia técnica en la Universidad de Murcia. (Expte. 2016/7/SE-AM).

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Universidad de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Contratación de Servicios.

2) Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9. Bajo.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

4) Teléfono: 868 88 35 97 – 84 90

5) Telefax: 868 88 41 90

6) Correo electrónico: contrata@um.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

https://sede.um.es/perfildecontratante.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Número de expediente: 2016/7/SE-AM.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Mantenimiento de las instalaciones de gases comprimidos y la asistencia técnica en la Universidad de Murcia.

c) División por lotes y número de lotes: No

d) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Dependencias de la Universidad de Murcia.

2) Localidad y código postal: 30003 (Murcia).

e) Plazo de ejecución: 2 años.

f) Admisión de prórroga: Sí.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): ---

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): ---

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50411200-1

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto L) del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato: 132.000,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 60.000,00 euros. Importe Total: 72.600,00 euros.

6. Garantías exigidas. Provisional (---). Definitiva (5% de la Base Imponible de la oferta adjudicada)

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso: Las empresas licitadoras podrán optar entre acreditar estar en posesión de la clasificación Grupo P, Subgrupo 2, Categoría 1 ó A (RD 773/2015) o la solvencia indicada en la cláusula 9.2.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Ver cláusula 9.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos: Los que figuran en el punto H) del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

d) Contratos reservados: ---

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) En el plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente).

b) Modalidad de presentación: La exigida en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Contratación de Servicios.

2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.

3. Localidad y código postal: Murcia, 30003

4. Dirección electrónica: contrata@um.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): ---

e) Admisión de variantes, si procede: No se admiten.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción: La apertura de ofertas se realizará en acto público.

b) Dirección: Avda. Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

d) Fecha y hora: La fecha y hora de celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.

10. Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): ---.

12. Otras informaciones: ---

Murcia, 26 de febrero de 2016.—El Rector, P.D. (Resolución n.º 765/2015, de 30 de octubre), el Vicerrector de Economía, Sostenibilidad y Ciencias de la Salud, José María Abellán Perpiñan.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

2019 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se anuncia licitación para la contratación de servicio de mantenimiento de las instalaciones de gas natural y la asistencia técnica en la Universidad de Murcia. (Expte. 2016/9/SE-AM).

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Universidad de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Sección de Contratación de Servicios.

2) Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9. Bajo.

3) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

4) Teléfono: 868 88 35 97 – 84 90

5) Telefax: 868 88 41 90

6) Correo electrónico: contrata@um.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

https://sede.um.es/perfildecontratante.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de precisar información adicional o documentación complementaria ver cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Número de expediente: 2016/9/SE-AM.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Mantenimiento de las instalaciones de gas natural y la asistencia técnica en la Universidad de Murcia.

c) División por lotes y número de lotes: No

d) Lugar de ejecución:

1) Domicilio: Dependencias de la Universidad de Murcia.

2) Localidad y código postal: 30003 (Murcia).

e) Plazo de ejecución: 2 años.

f) Admisión de prórroga: Si.

g) Establecimiento de un acuerdo marco (en su caso): ---

h) Sistema dinámico de adquisición (en su caso): ---

i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 50411200-1

3. Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Los que figuran en el punto L) del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. Valor estimado del contrato: 158.400,00 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 72.000,00 euros. Importe Total: 87.120,00 euros.

6. Garantías exigidas. Provisional (---). Definitiva (5% de la Base Imponible de la oferta adjudicada).

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso: Las empresas licitadoras podrán optar entre acreditar estar en posesión de la clasificación Grupo P, Subgrupo 2, Categoría 1 ó A (RD 773/2015) o la solvencia indicada en la cláusula 9.2.3. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso: Ver cláusula 9.2.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Otros requisitos específicos: Los que figuran en el punto H) del cuadro resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

d) Contratos reservados: ---

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) En el plazo máximo de 15 días desde el siguiente a la publicación del presente anuncio de licitación, en horario de 9:00 a 14:00. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil o sábado, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente).

b) Modalidad de presentación: La exigida en la Cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro de plicas de la Sección de Contratación de Servicios.

2. Domicilio: Plaza Cruz Roja, 9, bajo.

3. Localidad y código postal: Murcia, 30003

4. Dirección electrónica: contrata@um.es

d) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): ---

e) Admisión de variantes, si procede: No se admiten.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9. Apertura de las ofertas:

a) Descripción: La apertura de ofertas se realizará en acto público.

b) Dirección: Avda. Teniente Flomesta, s/n. Edificio Convalecencia.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30003.

d) Fecha y hora: La fecha y hora de celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil de Contratante con una antelación de al menos 3 días hábiles.

10. Gastos de Publicidad: Serán por cuenta del adjudicatario.

11. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): ---.

12. Otras informaciones: ---

Murcia, a 26 de febrero de 2016.—El Rector, P.D., (Resolución n.º 765/2015, de 30 de octubre), el Vicerrector de Economía, Sostenibilidad y Ciencias de la Salud, José María Abellán Perpiñan.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Educación y Universidades

Universidad de Murcia

2020 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la formalización del contrato de obras de construcción de almacenes para productos de laboratorio de la Facultad de Química (Universidad de Murcia). (Expte. 2015/106/OB-NS).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

c) Número de expediente: 2015/106/OB-NS.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante:

www.um.es/contratacion/perfildecontratante

2. Objeto del contrato.

a) Tipo: Obras.

b) Descripción: "Construcción de almacenes para productos de Laboratorio de la Facultad de Química (Universidad de Murcia)".

c) Lote (en su caso): --.

d) CPV: 45213200-5

e) Acuerdo marco (si procede): --

f) Sistema dinámico de adquisiciones (si procede): --

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: --

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: --

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado.

4. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 161.721,00 euros I.V.A. (21%): 33.961,41 euros; Importe total: 195.682,41 euros.

5. Formalización contrato.

a) Fecha: 16 de febrero de 2016.

b) Contratista: Unión de Desarrollos y Proyectos Grupo Empresarial, S.L.

c) Importe de adjudicación: Importe neto: 108.342,99 euros I.V.A. (21%): 22.752,03 euros; Importe total: 131.095,02 euros.

Murcia, 23 de febrero de 2016.—El Rector, P.D., (Res. R-765/2015, de 30 de octubre), el Vicerrector de Economía, Sostenibilidad y Ciencias de la Salud, firma digital: José María Abellán Perpiñán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

2021 Anuncio del Servicio Murciano de Salud por el que se convoca licitación pública para la contratación del servicio de alimentación de profesionales de guardia del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca". Expte. CSE/9999/1100644368/15/ACPA.

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Obras y Contratación.

2) Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, 6.ª planta.

3) Localidad y código postal: Espinardo (Murcia) 30100.

4) Teléfono: 968 28 80 36

5) Telefax: 968 28 84 24

6) Correo electrónico:

7) Dirección de Internet del perfil del contratante:

http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1616&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m&dpto=f1173ad08b7911e083f20800200c9a66

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente: CSE/9999/1100644368/15/ACPA

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Servicio de alimentación de profesionales de guardia del Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca"

c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades:

d) Lugar de ejecución/entrega: en las dependencias que estén a disposición de los adjudicatarios en el recinto de Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", sito en Ctra. Madrid-Cartagena, s/n, El Palmar-Murcia.

e) Plazo de ejecución/entrega: Dos años.

f) Admisión de prórroga: Sí. El contrato podrá ser prorrogado por un máximo de dos años.

g) Establecimiento de un acuerdo marco: Sí.

h) Sistema dinámico de adquisición: No.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Acuerdo Marco y Procedimiento Abierto

c) Subasta electrónica: No.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Oferta económica, 51 puntos; oferta técnica, 43 puntos; mejoras técnicas, 6 puntos.

4. Valor estimado del contrato:

1.792.480,00€ €

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 896.240,00 €.

Importe total (10% IVA incluido): 985.864,00 €.

6. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la exigida en el apartado 12.2.d) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, pudiendo optar los licitadores por acreditar dicha solvencia mediante su clasificación en el grupo M, subgrupo 6, categoría C.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 30 días naturales desde la publicación del presente anuncio. En caso de que el último día del plazo fuese inhábil, el plazo finalizará en el día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: en formato papel

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.

2. Domicilio: C/ Central n.º 7-Edificio Habitamia I-planta baja

3. Localidad y código postal: Espinardo-Murcia, 30100

4. Dirección electrónica:

e) Admisión de Variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

9. Apertura de ofertas.

a) Descripción: Apertura sobre "B" (criterios cuantificables por juicios de valor)

b) Dirección: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

c) Localidad y código postal: Espinardo - Murcia 30100

d) Fecha y hora: Será publicada en el perfil del contratante y comunicada a los licitadores con la suficiente antelación.

10. Gastos de publicidad:

Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta de los adjudicatarios.

Murcia, 7 de marzo de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

Delegación Especial de Economía y Hacienda en Murcia

2022 Resolución de la Delegación Especial de Economía y Hacienda de Murcia, sede de Cartagena, por la que se convoca tercera subasta de varias fincas rústicas y urbanas del Patrimonio del Estado.

Se va a proceder a la celebración de la subasta de 3 lotes, mediante el procedimiento de presentación de ofertas en sobre cerrado, de los inmuebles propiedad de la Administración General del Estado, sitos en los términos municipales de Cartagena y Fuente-Álamo, que a continuación se describen:

Finca número 1.- Expediente 2009-051-00010

Finca rústica procedente de concentración parcelaria, Zona Regable Occidental del Campo de Cartagena, Sector V, Subperímetro; Sectores Hidráulicos I, II y III, término municipal de Fuente-Álamo, Diputación de Balsapintada, de doce áreas y cincuenta centiáreas de superficie (0,1250 ha). Según la hoja n.º 399 de características de las fincas de reemplazo esta finca tiene señalado el n.º 30 del polígono 34 del plano general de la concentración. Sus linderos son: Norte, con finca n.º 29 del propietario D. Eduardo Esparza Ballester y finca n.º 31 del propietario D. Francisco Martínez Hernández; Sur, con carretera de El Estrecho a Lobosillo; Este, con finca n.º 29 del propietario D. Eduardo Esparza Ballester; y Oeste, con camino y carretera de El Estrecho a Lobosillo".

El inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad n.º 3 de Cartagena, al tomo 3.022, libro 628, folio 53, finca número 54.155, inscripción 1.ª de fecha 16 de junio de 2009.

Referencia catastral: 51021A534000300000 KS.

Figura incluida en el Inventario de Bienes y Derechos del Estado (CIBI), con el código de bien 2009 724 51 051 0000 010.

Tipo de licitación: 2.348,13 euros.

Importe de la fianza (10% del tipo de licitación): 234,81 euros.

Finca número 2.- Expediente 2011-051-00032.-

Finca rústica procedente de la concentración parcelaria, Zona Regable Oriental del Campo de Cartagena, Sector IV, Subperímetro; Sectores Hidráulicos X y XI, término municipal de Cartagena, de ochenta y ocho áreas de superficie (0,8800 Has.), al que según la hoja n.º 1048 de características de las fincas de reemplazo, esta finca tiene señalado el n.º 601 de las hojas 11 y 12, masas 11 y 16, en el plano general de la concentración, cuyos linderos son:

Linderos:

- Norte: Camino antiguo que se conserva.
- Sur: Finca n.º 600 de Don Joaquín Martinez Carrión N= 2800
- Este: Camino t-X-2
- Oeste: Camino TP-X-2".

La finca fue inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 4 de Cartagena, Libro 589, Folio 35, con el número 35.863, sección 2.ª en fecha 10 de enero de 2011..

Referencia catastral: 51016A141013460000BX

Figura incluida en el Inventario de Bienes y Derechos del Estado (CIBI), con el código de bien 2011 724 51 051 0000 002.

Tipo de licitación: 20.842,42 euros.

Importe de la fianza (10% del tipo de licitación): 2.084,24 euros.

Finca número 3.- Expediente 2001-051-000001.-

Urbana. Número doce de propiedad horizontal. Vivienda en planta segunda, sin contar la baja, tipo b, con propia e independiente puerta de entrada por la escalera central del edificio señalado con el número veinticuatro de la Calle Tierno Galván, del Ensanche de Cartagena, Diputación de San Antonio Abad. Tiene una superficie construida de ochenta y ocho metros, setenta y cinco decímetros cuadrados y una superficie útil de setenta y dos metros, noventa y cinco decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, pasos, comedor, tres dormitorios, aseo, cocina, galería, solana y armario.

Linderos: Norte, o espalda, Yesera de Don Juan Barceló; Oeste o izquierda, vivienda once en planta segunda y en parte, caja de escalera; Sur o frente, zona de acceso a las viviendas; Este o derecha mirando al edificio, vivienda trece en planta segunda; por el suelo, la vivienda siete en planta primera y por el vuelo, la vivienda diecisiete en planta tercera.

Inscripción registral: Registro de la Propiedad Número 2 de Cartagena, finca 55.584, obrante al Tomo 2.919, Libro 922, Folio 201, de la Sección de San Antón (originariamente finca n.º 45.837 de la Sección 3.ª)

Referencia catastral: 8143516XG7684S0011TR

Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: 2001724510510000001

Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

Tipo de licitación: 47.685,00 euros.

Importe de la fianza: 4.768,50 euros.

El plazo para la presentación de ofertas comenzará el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del anuncio de celebración de la subasta y finalizará el día 22 de abril de 2016, a las 14,00 horas.

La apertura pública de sobres se celebrará el día 27 de abril de 2016, en la sede de Cartagena de la Delegación de Economía y Hacienda de Murcia, a las 11,00 horas.

Los interesados que deseen participar en la subasta, deberán aportar la documentación detallada en el pliego de condiciones.

Los interesados podrán solicitar información de los bienes de la subasta en el Servicio de Patrimonio del Estado de la Delegación de Economía y Hacienda de Murcia, sede de Cartagena, calle Campos n.º 2 – 2.ª planta, o bien en la página web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (http://www.minhap.gob.es)

Cartagena, 29 de febrero de 2016.—El Delegado Especial de Economía y Hacienda de Murcia, Justo Adrián Parejo Pablos.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Segura

2023 Petición de concesión de las aguas depuradas regeneradas de la EDAR de Corvera. Expte. CSR-80/2015.

En este Organismo se tramita expediente de petición de concesión, formulada por Diego Antonio Alarcón Tomás y hermanos, de aguas depuradas regeneradas procedentes de la EDAR municipal de Corvera (T.M. de Murcia) para el riego agrícola en el T.M. de Murcia.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de competencia de proyectos, según lo establecido en el art. 104 y ss. del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, se abre dicho periodo por un plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, a fin de que el peticionario presente su petición, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean compatibles con aquélla, presentando al efecto, Proyecto en competencia (por cuadruplicado) debidamente precintado y suscrito por técnico competente, en que se defina con precisión y justifique el aprovechamiento propuesto. Las peticiones deberán contener como mínimo los datos indicados en el art. 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y muy específicamente, plano a escala 1:5.000 o superior, con cuadrícula UTM, donde se defina la zona regable. Se deberá excluir de dichas superficies las zonas declaradas como urbanas o ya construidas.

Además, para optar a estas aguas, se deberá presentar Plan de Gestión y Programa de Autocontrol sanitarios (por duplicado) que se ajusten a los requisitos especificados en el art. 8.3 del RD 1620/2007 de régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas y acreditación de la entidad explotadora o titular de la autorización de vertido de dicha EDAR de que el volumen que se solicita existe.

Se deberá acreditar la propiedad, a favor del peticionario (excepto si es una Comunidad de Regantes), de las tierras que se pretende regar, mediante escritura cotejada, certificado del Registro de la Propiedad, Certificación catastral, Sentencia judicial firme o documento de validez equivalente; en caso de que el peticionario sea una SAT o una Comunidad de Regantes se aportará certificado de su Secretario o documento equivalente que justifique el haber sido aprobada la solicitud de concesión en Junta General.

La obligación de presentar toda esta documentación se extiende también al iniciador del expediente, sean cuales sean los documentos ya aportados. El desprecintado de las propuestas se realizará previa citación de los peticionarios, y en todo caso transcurridos al menos, 6 días de la conclusión del plazo de este anuncio.

Las características fundamentales de la petición son:

Peticionario: Diego Antonio Alarcón Tomás y hermanos

Referencia del expediente: CSR-80/2015

Tipo de recurso: Aguas depuradas regeneradas de la EDAR municipal de Corvera (Murcia).

Destino de las aguas: Riego agrícola.

Volumen máximo anual de agua: 240.000 m³/año.

Término municipal y provincia: Corvera (Murcia).

Los escritos y proyectos, citando la referencia, se podrán dirigir a las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Plaza Fontes, 1 - 30001 – Murcia) o, dirigidos a este Organismo ante cualquier registro administrativo de conformidad con el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia, 21 de enero de 2016.—El Comisario de Aguas José Carlos González Martínez.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

2024 Petición de concesión de aguas desaladas procedentes de la planta de Valdelentisco. Expte. CSR-134/2013.

En esta Comisaría de Aguas se tramita expediente de petición, por parte de Juan Legaz Paredes con NIF: 23934130W, concesión de aguas desalinizadas procedentes de la planta de Valdelentisco para riego de varias parcelas con una superficie regable de 4,59 ha en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia) para un volumen anual de 7.000 m³. No se podrán superar las dotaciones brutas máximas anuales de la concesión referenciada a la UDA 57 para el cultivo de almendros en 2.621,00 m³/ha/año,

Las características fundamentales de la petición presentada se exponen a continuación:

Peticionario: Juan Legaz Paredes (NIF: 23934130W)

Expediente: CSR-134/2013.

Tipo de recurso: aguas desaladas de la Planta de Valdelentisco.

Tipo de riego: Riego localizado.

Lugar de la toma: Red de distribución Planta Valdelentisco. Toma:

- TR01-01 (ETRS89 UTM: X: 658353; Y: 4.168.876).

Destino de las aguas: Riego Agrícola (almendros)

Volumen anual máximo: 7.000 m³/año.

Superficie regable: 4,59 ha.

Dotación: 1.525,05 m³/ha.

Término municipal y provincia: Fuente Álamo (Murcia)

Lo que se hace público, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de un mes, contado a partir, tanto de su publicación el Boletín Oficial de la Región de Murcia, como de su exposición en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Murcia, puedan presentar alegaciones los que se consideren afectados ante el citado Ayuntamiento, en la oficina de la Confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en Plaza de Fontes, 1, 30001- Murcia, o en el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, el expediente citado podrá examinarse, en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (C/Mahonesas, 2, 1.ª planta – Murcia) en horas de oficina (de 9-14 hrs).

Murcia, 8 de febrero de 2016.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

2025 Ejecución de títulos judiciales 185/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 185/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L. sobre ordinario, se ha dictado en fecha 23/02/16, la siguiente resolución:

Decreto n.º 121/16:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Cartagenera de Subproductos y Derribos, SL, en situación de insolvencia total por importe de 5.187,30 euros de principal y más otros 518 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Incorpórese el original al libro de Decretos, dejando certificación suficiente en el procedimiento.

e) Expídase testimonio de la presente resolución, que una vez firme se remitirá al Registro correspondiente.

Notifíquese a las partes,…..

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación …..

El/la Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 23 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

2026 Despido/ceses en general 533/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 533/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Leonor Alarcón Serrano, Catalina Elvira García Porras contra la empresa Fogasa, Carnes Selectas Condomina, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

En relación al despido.

Se estima la demanda formulada por D.ª Leonor Alarcón Serrano, con NIF 22.936.521 R y Dª Catalina Elvira García Porras, con NIF 34.785.196L, frente a Carnes Selectas Condomina, S.L., declarando Nulo el despido que tuvo efectos el 13.07.2015 y extinguida la relación laboral con fecha de esta resolución (15.12.2015), por cese de la actividad del empleador, condenando al mismo a satisfacer a las actoras:

. A D.ª Leonor Alarcón, 2.217,49 euros (dos mil doscientos diecisiete con cuarenta y nueve euros), en concepto de Indemnización y salarios de tramitación en cuantía diaria de 42,44 euros brutos, desde el despido a la fecha de esta resolución, lo que supone el importe de 6.578,20 euros brutos (seis mil quinientos setenta y ocho con veinte) por ciento cincuenta y cinco días de salarios de trámite.

. A D.ª Catalina Elvira García Porras, 2.300,65 euros, (dos mil trescientos sesenta y cinco), en concepto de Indemnización por despido improcedente y salarios de tramitación en cuantía diaria de 42,44 euros brutos, desde el despido a la fecha de esta resolución, lo que supone el importe de 6.483,65 euros brutos (seis mil cuatrocientos ochenta y tres con sesenta y cinco) por ciento cincuenta y cinco días de salarios de trámite.

Respecto a la reclamación de cantidad.

Se estima la reclamación de cantidad, condenándose a la demandada, a satisfacer a D.ª Leonor Alarcón Serrano el importe de 5.010,87 euros brutos (cinco mil diez con ochenta y siete) y a Dª Catalina Elvira García Porras el de 4.932,01 euros brutos, (cuatro mil novecientos treinta y dos con uno) por salarios adeudados.

Respecto al Fondo de Garantía Salarial, por ahora, no corresponde establecer condena alguna, sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carnes Selectas Condomina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

2027 Despido/ceses en general 841/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Bohdan Horokhivskyy, Volodymir Bedes Contra Francisca Montesinos Meroño, Antonio Hellín Prior, Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 841/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Antonio Hellín Prior, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 20/4/2016 a las 11:20 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Antonio Hellín Prior, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 22 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

2028 Procedimiento ordinario 773/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Pedro Ginés Ortega Carrión contra Mamparas Cartagena, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 773/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mamparas Cartagena, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31/5/2016 a las 10:20 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mamparas Cartagena, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 25 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

2029 Procedimiento ordinario 2/2016.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Candido Rubio Puertas contra Menzies Aviation Murcia UTE, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 2/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Menzies Aviation Murcia UTE, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5/7/2016 a las 9:50 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Menzies Aviation Murcia UTE, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 25 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

2030 Despido/ceses en general 444/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 444/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Ascensión Carlos Roca Peña contra la empresa Universidad Politécnica de Cartagena, Fogasa, Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la excepción de falta de legitimación pasiva, absuelvo a la Universidad Politécnica de Cartagena de las pretensiones deducidas en su contra, y que estimando las demandas interpuestas por doña María Ascensión Carlos Roca Peña contra la empresa "Centro Nuevas Profesiones, S.L.", declaro improcedente el despido de la trabajadora y declaro extinguida, a la fecha de esta sentencia, la relación laboral que unía a las partes. En consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de cuarenta y un mil setecientos veinticuatro euros con cuarenta y cinco céntimos (41.724,45 €) en concepto de indemnización por la referida extinción, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (13-11-15) hasta la de la extinción, a razón de 39,88 euros diarios, y otros diecisiete mil quinientos seis euros con sesenta céntimos (17.506,60 €) por salarios adeudados, cantidad que se incrementará con el interés anual del 10%; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en los términos legalmente establecidos.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 25 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

2031 Despido/ceses en general 810/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Juan Vidal Díaz contra Administración Concursal de Mamparas Cartagena SL, Mamparas Cartagena, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 810/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mamparas Cartagena, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/3/2016 a las 10:20 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mamparas Cartagena, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 26 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

2032 Procedimiento ordinario 831/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mauro Alfredo Spilka contra Appalache La Ribera, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 831/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Appalache La Ribera, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5/7/2016 a las 10:10 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Appalache La Ribera, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 29 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

2033 Procedimiento ordinario 487/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 487/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Isabel Segado Martínez contra la empresa Centro Nuevas Profesiones de Cartagena S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Sentencia n.º 80/16 de fecha 01/03/16 cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por doña María Isabel Segado Martínez, condeno a la empresa "Centro Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L." a pagar a la demandante la cantidad de mil quinientos veintiocho euros con treinta y dos céntimos (1.528,32 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Centro Nuevas Profesiones de Cartagena S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 1 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

2034 Despido/ceses en general 557/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por Resolución Dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Ana María Melero Valenzuela, D. Alberto Vera Lorente y doña Begoña Soler Huertas contra Centro Nuevas Profesiones de Cartagena S.L. y Universidad Politécnica de Cartagena, en reclamación por despido, registrado con el nº Despido/ceses en general 557/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Centro Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30/3/16 a las 11:30 horas, en C/ Carlos III, nº 17-Bajo, Esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Centro Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 24 de febrero de 2016.—La Secretaria Judicial.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Cartagena

2035 Procedimiento ordinario 558/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Matías Peñas Castejón, María Pilar Jiménez Medina, Ana María Melero Valenzuela, Alberto Vera Lorente, Begoña Soler Huertas y Cristina Albaladejo Pérez contra Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., Universidad Politécnica de Cartagena, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 558/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30/03/2016 a las 11:40 horas, en C/ Carlos III, n.º 17-bajo, esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación en forma a Centro de Nuevas Profesiones de Cartagena, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 24 de febrero de 2016.—La Secretaria Judicial.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

2036 Procedimiento ordinario 760/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006181

N81291

Procedimiento ordinario 760/2015

Sobre Ordinario.

Demandante: Antonio Caballero Muñoz.

Abogado: Alfonso Hernández Quereda.

Demandado/s: Walman Frutas y Verduras S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 760/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Caballero Muñoz contra Walman Frutas y Verduras S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.ª Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 2 de febrero de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 13/11/15 por Antonio Caballero Muñoz se ha presentado demanda de frente a Walman Frutas y Verduras S.L., y Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Antonio Caballero Muñoz, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que

tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 8 de marzo de 2017 a las 9.20 horas en,para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8 de marzo de 2017 a las 9.30 horas en La Sala de Vistas n.º 8 Fase I de la Ciudad de la Justicia., para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en

función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada Walman Frutas y Verduras, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

2037 Despido objetivo individual 40/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000349

N28150

DOI despido objetivo individual 40/2016

Sobre: Despido

Demandante: Raúl González Díaz

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado/s: Fernando González Pérez, José Martínez Cazorla, Fondo de Garantía Salarial, Laminex Granada, S.A., Campillo Andrés Ortiz, José Ignacio Robles Giles, José María Espinosa Espinosa, Javier Tejada Cantera, Juan Carlos Cortes Expósito, José Quesada Trujillo, Yolanda Álvarez Ruiz, Enrique Martínez Barrachina, Antonio Hispan González, Antonio Romero Reyes, Jesús Campos Villalon

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 40/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raúl González Díaz contra la empresa Fernando González Pérez, José Martínez Cazorla, Fondo de Garantía Salarial, Laminex Granada, S.A., Campillo Andrés Ortiz, José Ignacio Robles Giles, José María Espinosa Espinosa, Javier Tejada Cantera, Juan Carlos Cortes Expósito, José Quesada Trujillo, Yolanda Álvarez Ruiz, Enrique Martínez Barrachina, Antonio Hispan González, Antonio Romero Reyes, Jesús Campos Villalon, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20-04-2016 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 20/4/2016 a las 10:00 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de los demandados por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fernando González Pérez, José Martínez Cazorla, Laminex Granada, S.A., Campillo Andrés Ortiz, José Ignacio Robles Giles, José María Espinosa Espinosa, Javier Tejada Cantera, Juan Carlos Cortes Expósito, José Quesada Trujillo, Yolanda Álvarez Ruiz, Enrique Martínez Barrachina, Antonio Hispan González, Antonio Romero Reyes, Jesús Campos Villalón, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 24 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

2038 Despido objetivo individual 48/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000403

N28150

Despido objetivo individual 48/2016

Sobre Despido.

Demandante: Redouane Khribech Khribech.

Abogado: Javier Cos Egea.

Demandado/s: Frutas Romu S.A., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 48/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Redouane Khribech Khribech contra la empresa Frutas Romu S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/5/2016 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 9/5/2016 a las 9:30 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda con al menos cinco dias de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Cítese a juicio a Fogasa a los efectos del art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Frutas Romu S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

2039 Demanda 329/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0002135

07410

N.º Autos: Demanda 329/2010.

Materia: Proced. Oficio.

Demandante/s: Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación Formación y Empleo

Demandado: Genetic Per Solutions, S.L., Hermanos García Caballero, S.L., Recolectar, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento (Juzgado de lo Social número Dos) de Murcia.

Hago saber: Que en el proceso seguido a instancia de Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación, Formación y Empleo contra Genetic Per Solutions, S.L., Hermanos García Caballero S.L., Recolectar S.L., en reclamación por proced. oficio, registrado con el n.º 0000329 /2010 se ha dictado diligencia de ordenación de fecha de hoy del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenacion

La Letrada de la Administración de Justicia doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia a veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

Por presentado el anterior escrito por el letrado de la CC.AA, únase a los autos de su razón, y a la vista de su contenido se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día 17 de noviembre de 2016 a las 10:35 horas en la Sala de vistas n.º 2, con los mismos apercibimientos y advertencias hechos a las partes a lo largo de este procedimiento.

Cítese a los 178 trabajadores afectados, en la forma ordinaria, y mediante edictos para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, respecto de aquéllos que según datos obrantes en autos su resultado ha sido negativo, y ad cautelam respecto a los demás.

Asimismo se acuerda citar a los dos testigos propuestos por el demandado Hermanos García Caballero, S.L.

Se solicita de las partes que las alegaciones que puedan realizarse en sede de este procedimiento se hagan con la antelación suficiente para evitar una nueva suspensión, toda vez que este es el quinto señalamiento de juicio que se realiza, lo que provoca una gran sobrecarga de trabajo a éste Servicio y un gran coste económico en su tramitación dado que son 178 los trabajadores a los que hay que citar.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia

ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administracion de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abdelilah Haloui, Teresa de Jesús Rugel Negrete, Ahmed Tajere, Raúl Edwin Rocha Escobar, Magaly Roxana Torrez Huanca, Bélgica Alexandra Telenchana Lagua, Osben Centeno Marpartida, Walter Misael Chaugo Caguana, Mohamed Boukkebout, Lahcen Ghalibi, Mustapha Zahid, Mahieddine Fergougui, Noureddine Allimoussa, Carlos Danilo Pérez Rojas, Brahim Sbaiti, Fernando Aguiar Yate, Rubén Sánchez Patiño, Félix Coca Contreras, Siliman Niakate, María Gladiz Criollo Cajo, Mercedes Asunción Tubón Garcés, Ángel Gonzalo Armedáriz Alarcon, Maria Carmen Cango Cango, Nivafing Conde, William Wilfrido Núñez Oñate, Yandri Favian Vergara Zambrano, Victor Hugo Gavilanez Lema, Yamudou Traore, Segundo Raul Tibanlombo Ramos, Fousseny Traor, Noumouke Sidibe, Sacko Moussa, Meftah Azzedine, Maria Eugenia Claros Saldia, Fama Keita, Modibo Kone, Wilfredo Chavez Arroyo, Norma Beatriz Rodriguez Paz, Mercy Margarita Mejia Malla, Siria Isabel Párraga Mendoza, Tatiana Cinthya Peña Zambrana, Youssouf Kourouma, Roberto Domingo Peña Flores, Said Salhi, Ali Ouhallou, Mohamed Lmouadine, Adda Hattabi, Ahmed Semai, Lassana Traore, Darwin Fabian Villarruel Hidalgo, Madi Camara, Nancy Norma Jinez Coca, Felman Paz Vargas, Niliz Duran Álvarez, Vermin Modesto Jarrin Torres, Susana De Lourdes Pilachanga Flores, Roberto Carlos Cappione Peña, Gladys Mercedes Pilachanga Flores, Augusto Vinicio Sarango, Lansina Samake, Bourama Konate, Ronar Abrahan Escaleras Alvarez, Konoba Dembele, Rahhal Souhail, Raúl Máximo Segarra Cabrera, Hammadi El Ouafi, Bahija Taous, El Arbi El Abiad, Jaqueline Cappione Peña, Karim Laazari, Mohamed Echouay, Abdelaaziz El Gattay, Hamid El Abbassy, Judith Zurita Vargas, Zakaria Woni, Nivafing Conde, Bourama Sarambe, Mimoun El Abiad, Miryam, Jakeline Yaguargos Lopez, Manuel Cruz Orellana Morocho, Fousseni Diallo, Víctor Vicente Crespo Fernández, Cherki Essami, Abdessamad El Ghiouane, Driss El Chiouane, Mustapha Aallam, Maria Senaida Mayancela Punin, Khalid Jarmouni, Abdeslam Laghcha, María Tránsito Mayancela Punin, Francisca Yupa Malan, Karim Azarfane, Salah Ouchich, Baroudi Guerrouad, Mouncif El Fakih, Miguel Iván López Heredia, Melgar Fabian Herrera Pinzón, Mohammed Nassar, Rachid El Alami, Abdellah Adda, Ibrahima Diallo, Djakaria Sidibe, Seydou Kone, Mostafa Tayebi, Daby Sissoko, Hassane Moumouni, Hachimi Askou, Alpha Hamidou Diallo, Monica Narcisa Cortes Cortés, Julio Taxi Sandoval, Fredy Rafael Vizuete González, José Dante Ramos Sánchez, Prudencio González Cantero, Nancy Rocío Paredes Villalba, José Jaime Aguirre Maza, Christian Paul

Toapanda Vidal, Jessica Narcisa Ponce Torres, Melinda Matgot Diaz Centeno, Maritza Isabel Leon Avila, Diana Isabel Pardo Pineda, Franklin Kenedy Zúñiga Romero, Maria Alexandra Sánchez Sánchez, Esperanza Vicente Sánchez Sánchez, Abdelghan Ryahi, Abdelkader Arbaoui, Khalid Abbaoui, José Guillermo Alvarado Pineda, Moussa Kante, Augusto Eduardo Barrazueta Duarte, Franklin Oewalda Segovia Vera, Gerardo Mendoza Arroyo, Diawoye Coulibaly, Josias Pereira Dos Santos, José Luis Morocho Ávila, Angel Vinicio Vega Gualan, Aboubacar Diaby, Marcelo Colque Zenteno, Valeriano López Peña, Lassana Magassa, Geovanny Stanle Lara Len, Walter Melgar Avila, Héctor Poma Miranda, Alex Antonio Aguilar Román, Rachid Ziyani, Yuddy Yesmin Flores Peña, Juan José Quishpe Cruz, Oscar Gribaldo Orozco Quisphe, Anyass Toufiro, Amadou Kone, Elizabeth Eudoxia Avila Coello, Bourama Traore, Ahmed Ajnaou, Ibrahima Keita, Moussa Samoura, Sekou Kromah, José Raúl Ortega Escobar, Abdoulaye Kone, Moussa El Balloti, Mahamady Dembele, Dramane Keita, Mamadou Diarra, El Hassan Ettijani, Bouabid Koraichi, Mario Mamani Coaquira, Badr Hadji, Joseph Kojo Morgan, Ahmed Hanafi, Nour Eddine Er Rqiba, Abdeslam Alij, Abdeslam El Ballouty, Hassan Ettahiri, Jalil Rigat, Omar Ouis, Saaid Bayto, Abdelatif El Yamani, Ali Senouci, Encarnación Terceros Aguilar y Driss Hajjouli, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

2040 Procedimiento ordinario 14/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000092

N28150

Procedimiento ordinario 14/2016

Sobre: Ordinario.

Demandante: Inmaculada Ramón Martínez.

Demandado/s: El Corte Inglés S.A., Fondo de Garantía Salarial, Tokalon España S.A., Nubiola Productos Gran Consumo S.A., Europea de Productos Gran Consumo S.L., Vitacel Cosmetics S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 14/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Inmaculada Ramón Martínez contra la empresa El Corte Ingles S.A., Fondo de Garantía Salarial, Tokalon España S.A., Nubiola Productos Gran Consumo S.A., Europea de Productos Gran Consumo S.L., Vitacel Cosmetics S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/6/2016 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 1/6/2016 a las 10:30 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Póngase de manifiesto al demandante que facilita idéntico CIF de Nubiola Productos Gran Consumo S.A., y de Europea de Productos Gran Consumo S.L., que efectuada la búsqueda a través del Registro Mercantil resulta exclusivamente la empresa Europea de Productos Gran Consumo S.L, debiendo aclarar en el plazo de cuatro días las razones de demandar a Nubiola Productos Gran Consumo S.A.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Tokalon España S.A., Nubiola Productos Gran Consumo S.A., Europea de Productos Gran Consumo S.L., Vitacel Cosmetics S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

2041 Despido/ceses en general 27/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000214

N28150

DSP despido/ceses en general 27/2016

Sobre: Despido

Demandante/s: Badri Sharipashulli, Khristyna Yablinska, Shorena Shvelidze, Lela Ratiani, Tengizi Bendianishvili, Paata Kusrashili, George Jmukhadze

Abogado: José Paul Pérez Giménez

Demandado/s: Frutas Asm, S.L., Fogasa Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 27/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Badri Sharipashulli, Khristyna Yablinska, Shorena Shvelidze, Lela Ratiani, Tengizi Bendianishvili, Paata Kusrashili, George Jmukhadze contra la empresa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-05-2016 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 18/5/2016 a las 10:40 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Frutas Asm, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

2042 Seguridad Social 644/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005284

N28150

Seguridad Social 644/2015

Sobre: Seguridad Social.

Demandante: Antonio Sahorin García.

Abogada: María Trinidad Pérez Guirao.

Demandado/s: Ibermutuamur, Tesorería General de la Seguridad Social, Galiempleo S.L., ETT, Abaranera de Verduras TOPI, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 644/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Sahorín García contra la empresa Ibermutuamur, Tesorería General de la Seguridad Social, Galiempleo S.L., ETT, Abaranera de Verduras Topi, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/6/2016 a las 10:10 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS Y MUTUA) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Con respecto a la citación como testigo del Dr. D. Jerónimo Lajara Blesa, póngase en conocimiento del demandante que si se trata de facultativo de la sanidad pública, los informes expedidos por médicos de la sanidad pública no necesitan de ratificación a presencia judicial, teniendo la consideración de documentos públicos expedidos por funcionarios públicos legalmente facultados para dar fe en lo que se refiere al ejercicio de sus funciones Art. 317.5.º LEC.

De insistir en su solicitud debe la parte aclarar si se trata de mera ratificación del informe pues en ese caso no necesita ratificación y de exceder de la ratificación que indique aquellos extremos concretos el informe o documento que requieren aclaración para dar cuenta a S.Sª a fin de que decidsa sobre la conveniencia de su citación a juicio, todo ello con la finalidad de no interferir en la prestación del servicio Publico que estos profesionales realizan en la sanidad publica.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Galiempleo S.L. ETT, Abaranera de Verduras TOPI, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2043 Procedimiento ordinario 340/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0002793

074100

Procedimiento ordinario 340/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Mariela Nanci Gardiol de Prieri.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.ª Mariela Nanci Gardiol de Prieri contra, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 340/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/1/2016 a las 9:50 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 3, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Juan José Sandoval Sánchez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 29 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

2044 Despido objetivo individual 810/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006691

N28150

DOI despido objetivo individual 810/2015

Sobre: Despido

Demandante/s: Amparo Molina Aguilera, Agustina Cuadrado Bayonas, Juana Romera Sánchez, Catalina Díaz Gázquez, Salvador Acosta López, María Paredes Sánchez, Pedro Porlan Morales, Encarnación Jodar Torrecillas, Isabel Montalbán Flecher, José Germán Egea Lizarán, Virtudes Romero Sánchez, Ángel Torres Paredes, Antonio Asensio López

Abogado: Javier Cos Egea

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Teresa Sola, S.A., Isidro Cuadrado García, Juan Manuel Cuadrado Sola, Fernando Cuadrado Sola, Beatriz García Martínez

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 810/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Amparo Molina Aguilera, Agustina Cuadrado Bayonas, Juana Romera Sánchez, Catalina Díaz Gázquez, Salvador Acosta López, María Paredes Sánchez, Pedro Porlan Morales, Encarnación Jodar Torrecillas, Isabel Montalban Flecher, José Germán Egea Lizarán, Virtudes Romero Sánchez, Ángel Torres Paredes, Antonio Asensio López contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Teresa Sola, S.A., Isidro Cuadrado García, Juan Manuel Cuadrado Sola, Fernando Cuadrado Sola, Beatriz García Martínez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda, por aportada la documentación que se adjunta al escrito de subsanacion y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/4/2016 a las 11:00 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 18/4/2016 a las 11:10 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requiérase a la parte actora para que en un plazo de 4 días aporte al proceso, con el fin de agilizar la celebración del juicio, escrito resumen que contenga para cada uno de los demandantes detalle de los conceptos reclamados en el hecho 8.º de la demanda aclarados por escrito de 22 de enero con la aportación de los documentos en los que ha señalado los importes por salarios de octubre 2015 y parte proporcional de extras de junio y diciembre.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Primer Otrosí digo, solicitándose el embargo preventivo, fórmese pieza separada para la tramitación de la solicitud con testimonio de la presente resolución así como de la demanda y documentos presentados y dese cuenta a S.S. para resolver sobre dicha solicitud.

Al Segundo otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, documental anticipada, dese cuenta a S.S.ª para resolver sobre la prueba, remitiéndose los presentes autos a la UPAD para ello.

Mas documental anticipada, líbrese oficio a la Dirección General de Empleo y Relación Laboral, a fin de que se aporte con antelación a la fecha de citación del juicio copia del expediente administrativo relativa al despido colectivo.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teresa Sola, S.A., Isidro Cuadrado García, Juan Manuel Cuadrado Sola, Fernando Cuadrado Sola, Beatriz García Martínez en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

2045 Procedimiento ordinario 794/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006500

N28150

PO procedimiento ordinario 794/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Evangelina Botía Sánchez

Abogado: Cristina Sánchez Alcocer

Demandado: Blueready, S. Coop.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 794/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Evangelina Botía Sánchez contra la empresa Blueready, S. Coop., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14-09-2016 a las 9:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 14/9/2016 a las 09:50 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos

le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi segungo digo de la demanda con al menos cinco dias de antelación a la fecha del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Blueready, S. Coop., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

2046 Procedimiento ordinario 827/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006775

N28150

Procedimiento ordinario 827/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: José Carlos Mateo Ortiz.

Abogado: Juan Francisco Mateo Ortiz.

Demandado/s: Fogasa, Tanamil Carburantes S.L.

Abogado/a: Fogasa,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 827/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Carlos Mateo Ortiz contra la empresa Fogasa, Tanamil Carburantes S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/10/2016 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/10/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al Segundo otrosí digo: Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación,

rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tanamil Carburantes S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2047 Procedimiento ordinario 19/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000146

N28150

PO procedimiento ordinario 19/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: María del Carmen Martínez López

Abogado: Antonio Séneca Díaz Pérez

Demandado/s: Servicios Redimaster, Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 19/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María del Carmen Martínez López contra la empresa Servicios Redimaster, Fogasa Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 28-04-2016 a las 9:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 28/4/2016 a las 09:40 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi digo segundo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Servicios Redimaster, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 17 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

2048 Despido/ceses en general 62/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000536

N28150

DSP despido/ceses en general 62/2016

Sobre: Despido

Demandante: Metodi Karamfilov Bozhov

Abogado: Mario Herrera Carrillo

Demandado/s: Transportes Amberan 2.011, S.L. Transportes Friogalmar S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 62/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Metodi Karamfilov Bozhov contra la empresa Transportes Amberan 2.011, S.L., Transportes Friogalmar S.L sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21-04-2016 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 21/4/2016 a las 10:20 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábese situación de la empresa Transportes Friogalmar S.L. a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de dicha demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Friogalmar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

2049 Despido/ceses en general 53/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000433

N28150

DSP Despido/ceses en general 53/2016

Sobre despido

Demandante: María Isabel Zuñiga López

Abogado: Silvia Tejedor Belmonte

Demandado/s: Zafiro Energia Siglo XXI S.L.U., Ecoluz y Gas S.L., Fondo de Garantía Salarial, FOGASA

Abogado: FOGASA

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 53/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Isabel Zuñiga López contra la empresa Zafiro Energía Siglo XXI S.L.U., Ecoluz y Gas S.L., Fondo de Garantía Salarial FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 29-04-2016 a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo dia 29-04-2016 a las 10:50 horas en la sala de vistas número 6 para el acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Zafiro Energía Siglo XXI S.L.U., Ecoluz y Gas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

2050 Seguridad Social 591/2015.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 591/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D Manuel Hernández Mengual contra la empresa Activa Mutua 2008, Diego Pérez Riquelme e Hijos S.L., Tesorería General de la Seg. Social, INSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/4/2017 a las 10,20 horas en la Sala de Vistas número Seis para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí 1 A) ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a D. Diego Ángel Pérez Carmona representante legal de la parte demandada Diego Pérez Riquelme e Hijos, S.L., que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente

podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí 1 b), se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí 1 c), ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí 2, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS:

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS)".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Diego Pérez Riquelme e Hijos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

2051 Despido/ceses en general 49/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000424

N28150

DSP despido/ceses en general 49/2016

Sobre: Despido

Demandante: Hbibi Gorram

Abogado: José María Ippolito Jiménez

Demandado/s: Abdelhakim Kassimi, Taybi Sadik, Abdelhakim Kassimi y Taybi Sadik C.B., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 49/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hbibi Gorram contra la empresa Abdelhakim Kassimi, Taybi Sadik, Abdelhakim Kassimi y Taybi Sadik C.B., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4-05-2016 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 4/5/2016 a las 10:00 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí

digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábese situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de los demandados por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Abdelhakim Kassimi, Taybi Sadik, Abdelhakim Kassimi Y Taybi Sadik C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

2052 Sanciones 802/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006546

N28150

Sanciones 802/2015

Sobre: Sanciones.

Demandante/s: José Miñano Sánchez.

Graduado Social: José Enrique Saura Ruiz.

Demandado/s: Empresa Ruiz, S.A., U.T.E. E. Martín, S.A., E.Ruiz, S.A. Feranbus, S.A., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Martín, S.A., Fernanbus, S.A.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 802/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Miñano Sánchez contra la empresa Empresa Ruiz, S.A., U.T.E. E. Martín, S.A., E.Ruiz, S.A. Feranbus, S.A., Ministerio Fiscal Ministerio Fiscal, Martín, S.A., Fernanbus, S.A., sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/4/2016 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 6/4/2016 a las 10:30 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de las empresas a través de las bases de datos con la TGSS, y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de las demandadas por medio de edictos

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Empresa Ruiz, S.A., U.T.E. E. Martín, S.A., E. Ruiz, S.A. Feranbus, S.A., Martín, S.A., Fernanbus, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

2053 Despido objetivo individual 80/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000719

N28150

DOI despido objetivo individual 80/2016

Sobre: Despido

Demandante/s: Pascuala Gámez Haro, Cristina Gómez Ríos

Abogada: María Trinidad Pérez Guirao, María Trinidad Pérez Guirao

Demandado/s: Frutas Ibáñez, S.C.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 80/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pascuala Gómez Haro, Cristina Gómez Ríos contra la empresa Frutas Ibáñez, S.C.L., y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/05/2016 a las 09.35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/5/2016 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

Requiérase a la parte demandante para que en 4 días indique el número de jornadas reales trabajadas y el último día de llamamiento. Asimismo, requiérase igualmente a la parte demandante para que aporte el certificado del acta de conciliación.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Frutas Ibáñez, S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

2054 Despido/ceses en general 86/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000701

N28150

DSP despido/ceses en general 86/2016

Sobre: Despido

Demandante: María Condrea

Abogado: Juan López-Guerrero López

Demandado/s: Ministerio Fiscal, Josefa Contreras García, Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 86/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Condrea contra la empresa Ministerio Fiscal, Josefa Contreras García, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4-05-2016 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/5/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí de la testifical, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la demandada través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Josefa Contreras García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

2055 Despido objetivo individual 100/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000888

N28150

DOI despido objetivo individual 100/2016

Sobre: Despido

Demandante: Pascual Peñalver Esteban

Abogada: María Arnaldos Gómez

Demandado/s: Grucopel S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 100/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pascual Peñalver Esteban contra la empresa Grucopel S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11-05-2016 a las 9:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/5/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosi digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grucopel S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

2056 Despido/ceses en general 94/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000847

N28150

Despido/ceses en general 94/2016

Sobre: Despido.

Demandante: Inmaculada López García.

Demandado/s: Fogasa, Amerikan Qsr S.L. Amerikan Qsr S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 94/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Inmaculada López García contra la empresa Fogasa, Amerikan QSR S.L. Amerikan QSR S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/5/2016 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/5/2016 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosi dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Amerikan QSR S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

2057 Despido/ceses en general 23/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000182

N28150

Despido/ceses en general 23/2016

Sobre: Despido.

Demandante: Jorge Deaza Rabadán.

Abogado: Luis María Rabadán Zomeño.

Demandado/s: Sport Club Padel Nuestro SL.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 23/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Jorge Deaza Rabadán contra la empresa Sport Club Padel Nuestro SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/4/2016 a las 9:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/4/2016 a las 9:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

- Respecto a los otrosíes solicitados.

Al Primer otrosí digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de

que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Primero otrosí digo, documental, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al Segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro mercantil. Ad cautelam cítese a las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sport Club Padel Nuestro SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

2058 Despido/ceses en general 83/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0000740

N28150

DSP despido/ceses en general 83/2016

Sobre: Despido

Demandante: Alejandro Callejón Lupiañez

Demandado: Lirola Ingenieria y Obras S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 83/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alejandro Callejón Lupiañez contra la empresa Lirola Ingeniería y Obras S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 4-04-2016 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/4/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábese situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Lirola Ingeniería y Obras S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

2059 Procedimiento ordinario 659/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0005342

N81291

PO procedimiento ordinario 659/2015

Sobre: Ordinario

Demandante: Pedro Motos Robles

Graduado Social: Rafael García Manzano

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Pequemar S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 659/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Motos Robles contra Fondo de Garantía Salarial, Transportes Pequemar S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia a dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 30/09/2015 por Pedro Motos Robles se ha presentado demanda de reclamación de cantidad frente a Fondo de Garantía Salarial, y Transportes Pequemar S.L.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Pedro Motos Robles, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las

partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 03/02/2017 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/2/2017 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo de la demanda, requiérase a Fogasa para que aporte el expediente administrativo.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes Pequemar, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

2060 Procedimiento ordinario 745/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0006085

N28150

Procedimiento ordinario 745/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Ginés Navarro de Haro.

Abogado/a: Marta Hernández Fernández.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Unax Harbor Control And Services, S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 745/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ginés Navarro de Haro contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Unax Harbor Control And Services, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/3/2017 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/3/2017 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga

facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábese información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Unax Harbor Control And Services, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

2061 Ejecución de títulos judiciales 270/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001458

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 270/2015 MD

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 177/2015

Sobre: Despido

Demandante: Carmen Alarcón Baño

Abogada: Clara Eugenia Esquer Ortín

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, JGR Restaurante

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 270/15 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Carmen Alarcón Baño contra JGR Restaurante, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia a cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Carmen Alarcón Baño, frente al Fondo de Garantía Salarial, y JGR Restaurante, parte ejecutada, por importe de 2.744,62€ euros en concepto de principal, más otros 439,14€ euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

...

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 19/11/2015 y en la que se ha

dictado auto despachando ejecución a favor de Carmen Alarcón Baño frente a JGR Restaurante, S.L. por la cantidad de 2.744,62 Euros de principal más 439,14 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado JGR Restaurante, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 3907DPY, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

Requerir al/los ejecutado/s JGR Restaurante, S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1 3092-0000-64-0270-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD Social pertenece y el n.º de ejecución

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0270-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia.

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a JGR Resturante, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

2062 Ejecución de títulos judiciales 271/2015.

N.I.G: 30030 44 4 2013 0004931

N28150

Ejecución de títulos judiciales 271/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 613/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Alin Daniel Borlea Valean.

Abogado: Pedro Miralles García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Transportes Páez y Corbalán S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 271/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alin Daniel Borlea Valean contra la empresa Transpáez Corbalán S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª María Henar Merino Senovilla.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia n.º 359 de fecha 24.09.15 a favor de la parte ejecutante, Alin Daniel Borlea Valean, frente a Trasportes Paez y Corbalán S.L., parte ejecutada, por importe de 6.223,43 euros en concepto de principal, más otros 995,75 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio hasta su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa dentro de los límites del art 33 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos

y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 1 de marzo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Alin Daniel Borlea Valean ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Transpáez Corbalán S.L.

Segundo.- En fecha 17/12/15 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 6.223,43 euros de principal más 995,75 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia y en la ETJ 110/14 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trasportes Páez y Corbalán S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2063 Ejecución de títulos judiciales 135/2015.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 135/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 2), seguidos a instancia de Isidoro Villegas Argudo, Juan José Cánovas Reina, Juan Luis Marco Martínez, contra Transportes López y Bastida S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 14 de enero de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia nº 451 de fecha 15/12/14 a favor de la parte ejecutante, Isidoro Villegas Argudo, Juan José Cánovas Reina, Juan Luis Marco Martínez, frente a Transportes López y Bastida S.L., parte ejecutada, por importe de 23.323,99 euros en concepto de principal, de los que corresponden a:

Juan Luis Marco Martínez, la cantidad de 10.564,18 € en concepto de principal.

Isidoro Villegas Argudo, la cantidad de 7.280,28 € en concepto de principal.

Juan José Cánovas Reina, la cantidad de 9.479,53 € en concepto de principal, más otros 4.371,84 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, hasta su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa, dentro de los límites del art 33 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. La Letrada de la Administración de Justicia"

"Auto aclaración

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 11 de febrero de 2016.

Dispongo:

1.- Aclarar el auto dictado con fecha 14 de enero de 2016 en los siguientes términos:

"Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 451 de fecha 15/12/14 a favor de la parte ejecutante, por importe de 27.323,99 euros, manteniendo el resto de lo acordado en el mismo."

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 1 de marzo de dos 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 13/7/2015 y en la que se ha dictado auto de 14-1-2016 despachando ejecución, y Auto de Aclaración de 11/20/2016, a favor de Juan Luis Marco Martínez, Isidoro Villegas Argudo y Juan José Cánovas Reina, frente a Transportes López y Bastida S.L., Fogasa, por la cantidad de 27.323,99 Euros de principal más 4.371,84 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Transportes López y Bastida S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de

pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Transportes López y Bastida S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 4142-HJG, 2839-HHK, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el nº de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

- En concepto de la transferencia: Debe contener los siguientes 16 dígitos: 3093-0000-64-0135-15 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Transportes López y Bastida S.L., el Auto despachando ejecución, Auto de Aclaración, y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes López y Bastida S.L., con CIF: B-73775991, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 1 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2064 Ejecución de títulos judiciales 245/2015.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 245/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Dos), seguidos a instancia de Pedro Antonio Guirao Ortega, contra Martínez y Riquelme, S.A., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Parte

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Pedro Antonio Guirao Ortega, frente a Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A., parte ejecutada, por importe de 15.638,45 euros en concepto de principal, más otros 2.502,15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia Concepción Montesinos García.

En Murcia, 2 de marzo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Pedro Antonio Guirao Ortega, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Martínez y Riquelme, S.A.

Segundo.- En fecha 5-2-2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 15.638,45 euros de principal más 2.502,15 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia, y en la ETJ: 256/13 se ha declarado por Decreto de fecha 2-6-2014, la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

La Letrado de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A., con CIF: A-30083265, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

2065 Ejecución de títulos judiciales 5/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 5/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Tres), seguidos a instancia de D. Francisco Gómez Ortuño, contra Tatto´s Mobiliario S.L.U., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez.

Señora D.ª Lourdes Gollonet Fernández de Trespalacios.

En Murcia, a 12 de febrero de 2016

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Francisco Gómez Ortuño con NIF 74329211L, frente a Tatto´s Mobiliario S.L.U, CIF B73697286, parte ejecutada, por importe de 16.369,30 euros en concepto de principal, más otros 2.619,09 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª

El/La Magistrado/a-Juez"

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 1 de marzo de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 12/1/2016 y en la que se ha dictado auto en fecha 12-2-2016 despachando ejecución a favor de Francisco Gómez Ortuño, frente a Tatto´s Mobiliario S.L., Fogasa, por la cantidad de 16.369,30 Euros de principal más 2.619,09 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Tatto´s Mobiliario S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Tatto´s Mobiliario S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

* Joype S.L., CIF: B-30023766

* Tem Mobiliario S.L., CIF: B-73795619.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0005-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Tatto´s Mobiliario S.L., el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tatto´s Mobiliario S.L.U., con CIF: B-73697286, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

2066 Ejecución de títulos judiciales 164/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0009085

N28150

Ejecución de títulos judiciales 164/2012 E

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 968/2011

Sobre Despido

Demandante: David Ruiz Marín.

Abogada: María Dolores Ureña Girón.

Demandado/s: Alaturca 2008 S.L., Yildiz Cemil, Fondo de Garantía Salarial

Abogada:, Ana María Blaya Priante, Fogasa.

Doña Concepción Montesinos Garcia, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 164/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. David Ruiz Marín contra la empresa Alaturca 2008 S.L., y Yildiz Cemil, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia Dª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 22 de febrero de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- En la Sección 1.ª del SCPEJ se sigue la ETJ 164/12 a instancia de D. David Ruiz Marín frente a Alaturca 2008 S.L., y Cemil Yildiz por un principal de 15.005,43 euros, más 2.400,88 euros presupuestado para intereses y costas.

Segundo.- Por auto de 20 de julio de 2015 se declaró la sucesión empresarial de D. Cemil Yildiz con respecto a la empresa Alaturca 2008 SL, estableciéndose la responsabilidad solidaria de ambas empresas y teniendo por ampliada la ejecución frente a D. Cemil Yildiz.

Tercero.- -Por Decreto de 30 de septiembre de 2015 se acordó:

"El embargo de la caja y de los bienes muebles propiedad de Alaturca 2008 S.L., y Yildiz Cemil, que se encuentren en el local sito en la C/ Miguel Hernández, n.º 1, bajo, de Murcia hasta cubrir el importe de la suma reclamada por principal, intereses y costas, que asciende a 15.202,29 euros, librándose para ello mandamiento al Servicio Común de Actos de Comunicación y Embargos, citándose a la letrada D.ª María Dolores Ureña Girón.

Líbrese orden a la Policía Local de Murcia para la averiguación, localización e inmovilización de los vehículos embargados en la presente ejecución.

Líbrese mandamiento de devolución por el importe consignado a nombre del ejecutante David Ruiz Marín, en concepto de parte del principal.

Cuarto.- Por diligencia de embargo de 2/12/2015 se embargó por el SACE determinados bienes muebles y 183 euros, conforme consta en la misma y que se dan por reproducidos.

Quinto.- Por escrito de 9/12/2015 se interpone recurso de revisión por la letrada D.ª Ana M.ª Blaya Priante, en nombre de Cemil Yildiz, contra la diligencia de embargo realizada por el SACE de fecha 2/12/2015, en la que únicamente se hace alegaciones, sin mencionar ningún precepto infringido.

Sexto.- Por diligencia de ordenación de 18 de diciembre de 2015 se acuerda:

"La anterior diligencia de embargo únase y habiéndose obtenido:

- En metálico la cantidad de 183 euros.

- En bienes muebles, los expresados en la anterior diligencia, bienes que quedan depositados en el domicilio de la empresa.

Acuerdo:

Nombrar Perito Judicial para la valoración de los bienes embargados.

Líbrese mandamiento de devolución, a nombre del ejecutante, por importe de 183 euros en concepto de parte del principal.

Visto el escrito presentado por la letrada D.ª Ana María Blaya Priante en nombre y representación de Cemil Yildiz, únase a los autos de su razón y no ha lugar a la admisión del recurso de revisión interpuesto ya que la diligencia del día dos de diciembre a la que se refiere es una comunicación realizada por el Servicio Común General no susceptible de recurso y no ha lugar a la acumulación solicitada dado que no hay identidad de partes.

Visto el escrito presentado por la letrada María Dolores Ureña Girón, únase a los presentes autos y no ha lugar al nuevo embargo solicitado hasta que se valore por el perito los bienes embargados en la anterior diligencia y se acredite la insuficiencia de los mismos."

Séptimo.- Por escrito de 18 de enero de 2015 la letrada D.ª Ana M.ª Blaya Priante, en nombre de Cemil Yildiz, recurre en reposición la diligencia de ordenación de 18 de diciembre de 2015, que se da por reproducida, y una vez admitido a trámite se dio traslado a la otra parte para su impugnación, quien lo hizo por escrito de 4/2/2016 y el que también se da por reproducido.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dos son las cuestiones planteadas por la parte recurrente en su escrito de 18 de enero de 2016 de interposición del recurso de reposición, la primera de ellas es la indefensión que se le produce a la parte al no darse trámite al recurso de revisión interpuesto contra la diligencia realizada por el SACE del día 2/12/2015, pues bien respecto a este extremo hay que decir que la letrada actuante en representación de Yildiz Cemil debió recurrir el decreto de de fecha 30/9/2015 que le fue notificado el 14/10/2015 que es la resolución que es susceptible de recurso de revisión, no siéndolo la diligencia del SACE, razón por la que no se dió trámite al recurso de revisión planteado por escrito de 9/12/2015.

La segunda cuestión a resolver es si procede o no la acumulación a la ETJ 222/2014 de la UPAD n.º 3 alegando la infracción del art. 30 LRJS. En este segundo punto tampoco se puede estar de acuerdo con la parte recurrente, ya que se alega infracción del precepto aplicable a la acumulación de procesos y no de ejecuciones. Tendremos que estar a lo preceptuado en los arts. 36 y siguientes de la LRJS, donde se establece como requisito imprescindible para que se pueda acordar la acumulación

que exista identidad de deudores, cosa que no ocurre en ambas ejecuciones, y es por lo que procede desestimar también este motivo de recurso de reposición.

Parte dispositiva

Procede desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a la diligencia de ordenación de 18 de diciembre de 2015 y mantener en todos sus extremos la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma no cabe interponer recurso alguno.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de reproducir la cuestión al recurrir, si fuere procedente, la resolución definitiva.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación.-

La Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 25 de febrero de 2016.

Visto el escrito presentado por la letrada D.ª María Dolores Ureña Girón, únase a los autos de su razón y respecto a lo solicitado en su manifestación primera hágase saber a la letrada que la orden de precinto emitida a la Policía Local de Lorca de los vehículos embargados sigue vigente con el resultado que obra en autos y que con respecto al vehículo precintado por la Policía Local de Murcia, lo procedente es el nombramiento de depositario por lo que se convoca a las partes para el próximo día 16 de marzo de 2016, a las 12,00 horas de su mañana para dicho nombramiento.

Con respecto a lo solicitado en su manifestación segunda (nombramiento de administrador judicial), estese a lo ya acordado en resolución de fecha 18/12/15 hasta que se acredite la insuficiencia de los bienes ya embargados.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alaturca 2008 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

2067 Ejecución de títulos judiciales 6/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 6/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 4), seguidos a instancia de David Sarabia Ferrer, contra AAC Elecpromaq, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia, a ocho de febrero de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, David Sarabia Ferrer, frente a AAC Elecpromaq, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.809,98 euros en concepto de principal, más otros 289 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.-El/la Letrado de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia Concepción Montesinos García.

En Murcia, a dos de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor David Sarabia Ferrer, ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y AAC Elecpromaq, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 8-2-2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.809,98 euros de principal más 289,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social nº 4 de Murcia, y en la ETJ: 116/14 se ha declarado por Decreto de fecha 30-1-2015, la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LRJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

El/la Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a AAC Elecpromaq, S.L., con CIF: B-73613242, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

2068 Ejecución de títulos judiciales 193/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0002163

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 193/2015 MD

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 270/2014

Sobre: Despido

Demandante: María Nieves Ignoto García

Graduado Social: Salvador López Guillamón

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Cárnicas Condomina S.L., Carnes Selectas Condomina, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 193/15 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de María Nieves Ignoto García contra Cárnicas Condomina, S.L., Carnes Selectas Condomina, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña

En Murcia a tres de febrero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- La Sentencia n.º 31/2015 dictada en fecha 12/02/15 declaró la improcedencia del despido de María Nieves Ignoto García, con efectos desde el día 28/02/14, por la que se condena solidariamente a las empresas demandadas Cárnicas Condomina S.L., Carnes Selectas Condomina S.L. a que, a su opción, y dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en el que sea notificada la sentencia, readmita de inmediato en su puesto de trabajo a la trabajadora demandante, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o le abone, en concepto de indemnización la cantidad de 11.864,51 €. La empresa no efectuó la opción entre readmisión o indemnización en el plazo legalmente previsto, entendiéndose que ha optado por la readmisión del trabajador.

Segundo.- La parte ejecutante ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal, los salarios de tramitación procedentes, conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado la vista del incidente de no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y dado que la ejecutada no ha comparecido pese a estar debidamente citada para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión de la trabajadora en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.R.J.S., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización, así como a los salarios de tramitación devengados desde el día del despido hasta el la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a María Nieves Ignoto García, con DNI n.º 48506503D con las empresas Cárnicas Condomina S.L. con CIF B73336000 y Carnes Selectas Condomina S.L. con CIF B73825796, condenando a éstas solidariamente a que abonen a aquella las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: María Nieves Ignoto García con DNI 48506503-D.

Indemnización: 14.489,99 euros

Salarios de tramitación: 12.488,20 euros (desde el día 28/02/14 hasta el día 03/02/16, fecha de la presente resolución).

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—La Magistrada Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

...

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a uno de marzo de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 01/10/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de María Nieves Ignoto García frente a Cárnicas Condomina, S.L., Carnes Selectas Condomina, S.L. y Fogasa por la cantidad de 20.334,42 Euros de principal más 3.253,51 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Cárnicas Condomina, S.L., Carnes Selectas Condomina, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Tercero.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1, ejecución n.º 140/14, se ha dictado Decreto de Insolvencia respecto de Cárnicas Condomina, S.L..

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Tercero.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al FOGASA para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s, se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Cárnicas Condomina, S.L., Carnes Selectas Condomina, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Carnes Selectas Condomina, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia

al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Respecto de la demandada Cárnicas Condomina, S.L., dar traslado a la parte ejecutante y al Fogasa por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Requerir al/los ejecutado/s Cárnicas Condomina, S.L., Carnes Selectas Condomina, S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 4 3095-0000-64-0193-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la

Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3095-0000-31-0193-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cárnicas Condomina, S.L. y Carnes Selectas Condomina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2069 Ejecución de títulos judiciales 14/2016.

FCV

NIG: 30030 44 4 2014 0003436

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 14/2016

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 421/2014

Sobre ordinario

Demandante: Carmen Rodríguez Gómez

Graduado Social: Manuel Ortín Domínguez

Demandados: The Golden Shop, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: FOGASA

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 14/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Rodríguez Gómez contra la empresa The Golden Shop, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Carmen Rodríguez Gómez, frente a The Golden Shop, S.L., Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 6.517,00 euros en concepto de principal, más otros 1.043,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Seis abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado Admon. Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a The Golden Shop, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2070 Ejecución de títulos judiciales 220/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0007350

N28150

Ejecución de títulos judiciales 220/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 901/2014

Sobre Despido.

Demandante: Abdeljalil Mahmoud.

Abogado/A: Carmen Ruiz Arjona.

Demandado/s: Verduras Ahmed Anis S.L., Fogasa.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 220/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Abdeljalil Mahmoud contra la empresa Verduras Ahmed Anis S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Abdeljalil Mahmoud, frente a Verduras Ahmed Anis S.L., y Fogasa, parte ejecutada, por importe de 6.566,80 euros en concepto de principal, más otros 1.051,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 6 abierta en Santander, cuenta nº 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado Admon. Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Verduras Ahmed Anis S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

2071 Ejecución de títulos judiciales 194/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0000019

N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 194/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 4/2014

Sobre despido

Demandante: Virginia Giménez Serrano

Abogado: María Dolores López Vicente

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Nicolás Torres Olmos

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 194/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Virginia Giménez Serrano contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Nicolás Torres Olmos, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Virginia Giménez Serrano, frente a Fondo de Garantía Salarial, Nicolás Torres Olmos, parte ejecutada, por importe de 6.431,11 euros en concepto de principal, más otros 1.029,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social número Seis abierta en Santander, cuenta n.º 3128-0000- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la letrado de la Administración de Justicia

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/letrado Admon. Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nicolás Torres Olmos, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

2072 Ejecución de títulos judiciales 140/2015.

Procedimiento origen: procedimiento ordinario 630/2011

Sobre: Ordinario

Demandante: Damián Molina Castaño

Abogado: Pascual Lorenzo García

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Jorge Martínez Zafrilla

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Eejcución Social y Contencioso Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 140/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Damián Molina Castaño contra Jorge Martínez Zafrilla, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a dos de febrero de dos mil dieciséis.

...

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 64/2013, dictada por el Juzgado de lo Social número Siete de Murcia, en procedimiento ordinario 630/2011 en fecha 20/02/2013, a favor de la parte ejecutante, Damián Molina Castaño, frente a Jorge Martínez Zafrilla, con NIF: 74316709-Y, parte ejecutada, por importe de 5.987,61 euros en concepto de principal, más otros 928,07 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Remítase el procedimiento al SCEJ a los efectos procedentes.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Santander, cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—El Magistrado Juez Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Damián Molina Castaño ha presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Jorge Martínez Zafrilla.

Segundo.- En fecha 2/2/16 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 5.987,61 euros de principal más 928,07 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social número Siete de Murcia y en la ETJ 134/11 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al Art. 239 LJS.

Segundo.- Dispone el Art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad

de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora para que señale la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jorge Martínez Zafrilla, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Doce de Valencia

2073 Reclamación por despido/cantidad 398/2015.

Don Lorenzo Navarro Lorente, Letrado de la Administración de Justicia Titular del Juzgado de lo Social número Doce de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente número 398/2015, a instancias de Vicente Francés Catalán, Pedro Ruiz Torrecillas y Eugenio Atencia Martínez contra Valenglass, S.L. y Fogasa, en reclamación por despido/cantidad, en el que, por medio del presente se cita a Valenglass, S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Avda. del Saler, número 14, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio el día 22-3-16 a las 10,15 horas de la mañana, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Deberá comparecer el día y hora señalado para prestar confesión en juicio con apercibimiento de que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

Valencia, 3 de marzo de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alcantarilla

2074 Aprobación inicial de la modificación de Bases de Ejecución del Presupuesto para ejercicio 2016.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2016, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Base número 45 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016.

Lo que se hace público, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, en relación con el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a los efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición pública no se hubiere presentado reclamación alguna.

En Alcantarilla, a 29 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Buendía Gómez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Alcantarilla

2075 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza municipal de calidad odorífera del aire.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcantarilla, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de enero de 2016, acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza municipal de calidad odorífera del aire del municipio de Alcantarilla y consecuentemente el texto refundido de la misma.

Lo que se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, conforme a lo determinado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La documentación podrá examinarse en las dependencias del Área de Industria y Medio Ambiente, sitas en la Agencia de Desarrollo Local de este Ayuntamiento.

De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional y, una vez publicado el texto íntegro refundido de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Alcantarilla, 25 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Buendía Gómez.

IV. Administración Local

Bullas

2076 Padrón de ocupación de la vía publica con mercado semanal, primer trimestre de 2016.

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Bullas,

Hace saber: Que confeccionado y aprobado inicialmente el padrón de la tasa por ocupación de la vía pública con puestos de mercado de venta ambulante correspondiente al primer trimestre de 2016, se expone el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados, que podrán formular ante la Alcaldía de este Ayuntamiento recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la presente notificación colectiva.

Caso de no haber reclamaciones, el mismo se elevará a definitivo.

Bullas, 8 de febrero de 2016.—La Alcaldesa, Mª Dolores Muñoz Valverde.

IV. Administración Local

Calasparra

2077 Adjudicación y formalización de la enajenación de varias parcelas municipales en Polígono Industrial Oeste, Sector B.

1.º Entidad adjudicadora:

Iltmo. Ayuntamiento de Calasparra.

Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

B.O.R.M. n.º 180, de 6 de agosto de 2015.

2.º Objeto del contrato:

Tipo: Contrato administrativo especial.

Descripción del objeto: Enajenación de varias parcelas en Polígono Industrial Oeste, Sector B.

PARCELA	FINCA	SUPERFICIE	IMPORTE
LOTE 2A-1	21384	1.000,00 m²	45.300,00 € + I.V.A
LOTE 2A-2	21385	1.000,00 m²	45.300,00 € + I.V.A
LOTE 2A-3	21386	1.000,00 m²	45.300,00 € + I.V.A
LOTE 2A-4	21387	1.000,00 m²	45.300,00 € + I.V.A
LOTE 2A-5	21388	1.000,00 m²	45.300,00 € + I.V.A
LOTE 2A-6	21389	1.000,00 m²	45.300,00 € + I.V.A
LOTE 2A-7	21390	1.000,00 m²	45.300,00 € + I.V.A
LOTE 2B-14	21405	1.000,00 m²	45.300,00 € + I.V.A
LOTE 2B-15	21406	1.000,00 m²	45.300,00 € + I.V.A

3.º Tramitación, procedimiento y forma adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, un solo criterio de adjudicación.

Forma: Subasta al alza.

4.º Presupuesto base de licitación:

45.300,00 € + I.V.A. cada parcela.

5.º Adjudicación y formalización:

Fecha: 1/10/15

Parcelas: 2A-1 y 2A-2

Importe: 45.300,00 € + I.V.A., cada parcela.

Datos del Adjudicatario: Manipulados López y Salinas, S.L.

CIF: B-73874224

Formalización de la escritura: 19/01/16

6.º Declaradas desiertas:

2A-3, 2A-4, 2A-5, 2A-6, 2A-7, 2B-14 y 2B-15

7.º Adjudicación directa:

Lote 2A-3, en base a lo dispuesto en el artículo 137.4 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Fecha: 18/01/16

Importe: 45.300,00 € + I.V.A.

Adjudicatario: Manipulados López y Salinas, S.L.

CIF: B-73874224

Formalización de la escritura: 18/01/16

Calasparra, 1 de marzo de 2016.—El Alcalde, José Vélez Fernández.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

2078 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto Municipal General de la Entidad para 2016.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de febrero de 2016, el Presupuesto Municipal General de la Entidad para 2016, consolidado con los de las Entidades dependientes Caravaca Radio, S.L., Sociedad de Gestión del Suelo Caravaca, S.L. y Caravaca Jubilar, S.A., que incluye Bases de Ejecución y Anexos, así como la Plantilla de Personal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 169 del Real Decreto-legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante quince días hábiles, con objeto de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes, en los casos y por las causas que establece el Art. 170.2 del citado Real Decreto-legislativo. Si no hubiera reclamaciones en el mencionado plazo, se considerará definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Caravaca de la Cruz, 2 de marzo de 2016.—El Alcalde, José Moreno Medina.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

2079 Anuncio de licitación del contrato administrativo de servicio para la impartición de la acción formativa: Atención sociosanitaria a personas en el domicilio.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Jumilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

- Cuestiones administrativas: Secretaría General. Servicio de Contratación y Patrimonio. C/. Cánovas del Castillo, 31. 30520. Jumilla (Murcia). Tlfno: 968782020, ext. 282. E-mail: contratacion@jumilla.org.

- Cuestiones técnicas: Servicio de Economía y Empleo. C/ Cánovas del Castillo, 31. 30520. Jumilla (Murcia). Tlfno. 968782020, ext. 210. E-mail: deslocal@jumilla.org.

- Obtención de pliegos: Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación se encuentran publicados en el Perfil de Contratante (www.jumilla.org/contratacion).

d) Número de expediente: 03/16.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato administrativo de servicios.

b) Descripción: Prestación del servicio de organización, impartición y desarrollo de un curso de formación profesional para el empleo, denominado "Atención sociosanitaria a personas en el domicilio", con código de especialidad SSCS0108, en los términos descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) División en lotes:

LOTE 1	MF0249_2: Higiene y atención sociosanitaria domiciliaria MF0251_2: Apoyo domiciliario y alimentación familiar
LOTE 2	MF0250_2: Atención y apoyo psicosocial domiciliario
LOTE 3	MP0028: Prácticas profesionales no laborales

d)

Admisibilidad de variantes o mejoras:

- Planificación y realización de una visita didáctica relacionada con los módulos objeto de este curso (Lotes 1 y 2).

- Organización y desarrollo de un seminario o jornada de profesionales expertos en las materias objeto del curso, con duración mínima de 4 horas (Lotes 1 y 2).

- Organización y desarrollo de una charla con empresarios de los sectores relacionados con las materias del contenido del curso, con una duración mínima de 2 horas (Lotes 1 y 2).

e) Duración: Entre la fecha de inicio de la acción formativa (que será comunicada por el servicio responsable del contrato) hasta su completa finalización. No prorrogable.

f) Código CPV: 80500000-9 (Servicios de formación).

3. Tramitación y Procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

LOTES 1 y 2: Oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación:

—Menor precio de ejecución, hasta 50 puntos.

—Realización de mejoras, hasta 50 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

- 10 puntos: Visita didáctica.
- 20 puntos: Seminario o jornada de profesionales.
- 20 puntos: Charla con empresarios.

LOTE 3: Oferta económicamente más ventajosa, único criterio: menor precio unitario por hora.

4. Presupuesto base de licitación:

LOTE 1	10.327,50 euros.
LOTE 2	8.032,50 euros.
LOTE 3	Precio unitario: 3,00 euros por hora y alumno. Presupuesto máximo: 5.400,00 euros.

Exento de IVA, de acuerdo con el artículo 20.Uno.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

5. Garantías:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (Lotes 1 y 2) o del presupuesto máximo (Lote 3), constituida en la forma indicada en la Cláusula 11.2 del PCAP.

6. Requisitos de los licitadores:

a) Capacidad: Los generales indicados en la Cláusula 9.1 del PCAP.

b) Solvencia técnica: Los licitadores deben garantizar el dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la unidad de competencia a la que está asociado el módulo formativo, así como experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con dicho módulo. A tal fin, se establecen como requisitos específicos de solvencia para cada uno de los lotes los que se indican a continuación, que se acreditarán en la forma señalada en la Cláusula 13.2 del PCAP:

LOTES 1 y 2

- Poseer competencia docente.
- Cumplir una de los dos opciones que se indican:

> Opción a: Con carácter cumulativo

—Estar en posesión de una de las siguientes acreditaciones:

* Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o Grado, u otros títulos equivalentes.

* Técnico Superior de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

* Certificados de profesionalidad de nivel 3 del área de Atención social de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad.

—Acreditar 1 año de experiencia profesional en el sector concreto a que hace referencia el módulo.

> Opción b: Acreditar 3 años de experiencia profesional en el sector concreto a que hace referencia el módulo.

- Contar con experiencia docente por haber impartido módulos de la misma familia profesional del certificado profesional al que se opta.

- Tener formación complementaria distinta a la exigida como acreditación por el certificado profesional, que tendrá relación con el certificado profesional, la familia o el área profesional.

LOTE 3

- Haber sido adjudicatario de cualquiera de los otros lotes en que se divide este contrato.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: En horario de atención al público (hasta las 14:00 h.), en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad de presentación: Presencial, por mensajero, por correo o por ventanilla única (art. 38.4 LRJPC).

c) Documentación a presentar:

LOTES 1 y 2: Sobres A y B, con la documentación determinada en el PCAP.

LOTE 3: Sobre B, con la documentación determinada en el PCAP.

d) Lugar de presentación: Secretaría General. C/. Cánovas del Castillo, 31. 30520. Jumilla.

e) Teléfono: 968782020. Fax: 968756908.

8. Apertura de proposiciones:

Tendrá lugar en la Casa Consistorial. La convocatoria de la correspondiente sesión de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil de Contratante con una antelación de 48 horas a la fecha de su celebración.

9. Gastos de publicidad:

Por cuenta de los adjudicatarios.

En Jumilla, 29 de febrero de 2016.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. Administración Local

Jumilla

2080 Anuncio de licitación del contrato administrativo de servicios de "Impartición de la acción formativa: Organización del transporte y la distribución".

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Jumilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

- Cuestiones administrativas: Secretaría General. Servicio de Contratación y Patrimonio. C/. Cánovas del Castillo, 31. 30520. Jumilla (Murcia). Tlfno: 968782020, ext. 282. E-mail: contratacion@jumilla.org.

- Cuestiones técnicas: Servicio de Economía y Empleo. C/ Cánovas del Castillo, 31. 30520. Jumilla (Murcia). Tlfno. 968782020, ext. 210. E-mail: deslocal@jumilla.org.

- Obtención de pliegos: Los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación se encuentran publicados en el Perfil de Contratante (www.jumilla.org/contratacion).

d) Número de expediente: 04/16.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Contrato administrativo de servicios.

b) Descripción: Prestación del servicio de organización, impartición y desarrollo de un curso de formación profesional para el empleo, denominado "Organización del transporte y la distribución", con código de especialidad COML0209, en los términos descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) División en lotes:

LOTE 1	MF1012_3: Distribución capilar MF1013_3: Transporte de larga distancia MF1005_3: Optimización de la cadena logística
LOTE 2	MF1006_2: Inglés profesional para la logística y transporte internacional
LOTE 3	MP0192: Prácticas profesionales no laborales

d) Admisibilidad de variantes o mejoras:

- Planificación y realización de visitas didácticas relacionadas con los módulos objeto de este curso (Lote 1).

- Organización y desarrollo de un seminario o jornada de profesionales expertos en las materias objeto del curso, con una duración mínima de 4 horas (Lote 1).

- Organización y desarrollo de una charla con empresarios de los sectores relacionados con las materias del contenido del curso, con una duración mínima de 2 horas (Lotes 1 y 2).

e) Duración: Entre la fecha de inicio de la acción formativa (que será comunicada por el servicio responsable del contrato) hasta su completa finalización. No prorrogable.

f) Código CPV: 80500000-9 (Servicios de formación).

3. Tramitación y Procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

LOTE 1: Oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación:

— Menor precio de ejecución, hasta 50 puntos.

— Realización de mejoras, hasta 50 puntos, de acuerdo con lo siguiente:

- Hasta 20 puntos: Visitas didácticas.

- 20 puntos: Organización y desarrollo de seminario o jornada de profesionales.

- 10 puntos: Organización y desarrollo de charla con empresarios.

LOTE 2: Oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación:

— Menor precio de ejecución, hasta 80 puntos.

— Realización de mejoras, 20 puntos.

LOTE 3: Oferta económicamente más ventajosa, único criterio: menor precio unitario por hora.

4. Presupuesto base de licitación:

LOTE 1	12.112,50 euros (3.391,50 + 4.360,50 + 4.360,50).
LOTE 2	4.360,50 euros.
LOTE 3	Precio unitario: 3,00 euros por hora y alumno. Presupuesto máximo: 3.600,00 euros.

Exento de IVA, de acuerdo con el artículo 20.Uno.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

5. Garantías:

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (Lotes 1 y 2) o del presupuesto máximo (Lote 3), constituida en la forma indicada en la Cláusula 11.2 del PCAP.

6. Requisitos de los licitadores:

a) Capacidad: Los generales indicados en la Cláusula 9.1 del PCAP.

b) Solvencia técnica: Los licitadores deben garantizar el dominio de los conocimientos y las técnicas relacionadas con la unidad de competencia a la que está asociado el módulo formativo, así como experiencia profesional en el campo de las competencias relacionadas con dicho módulo. A tal fin, se establecen como requisitos específicos de solvencia para cada uno de los lotes los que se indican a continuación, que se acreditarán en la forma señalada en la Cláusula 13.2 del PCAP:

LOTE 1

- Poseer competencia docente.

- Cumplir una de los dos opciones que se indican:

> Opción a: Con carácter cumulativo

—Estar en posesión de una de las siguientes acreditaciones:

* Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, o Grado, u otros títulos equivalentes.

* Técnico Superior en Gestión del Transporte o título equivalente.

* Certificados de profesionalidad de nivel 3 del área profesional de Logística comercial y gestión del transporte de la familia profesional de Comercio y marketing.

— Acreditar 1 año de experiencia profesional en el sector concreto a que hace referencia el módulo.

> Opción b: Acreditar 4 años de experiencia profesional en el sector concreto a que hace referencia el módulo.

- Contar con experiencia docente por haber impartido módulos de la misma familia profesional del certificado profesional al que se opta.

- Tener formación complementaria distinta a la exigida como acreditación por el certificado profesional, que tendrá relación con el certificado profesional, la familia o el área profesional.

LOTE 2

- Poseer competencia docente.

- Estar en posesión de una de los siguientes acreditaciones:

* Licenciado en Filología Inglesa o Traducción e Interpretación de la lengua inglesa, o Grado equivalente.

* Cualquier otra titulación superior con la siguiente formación complementaria:

— Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la Licenciatura en Filología Inglesa, Traducción e Interpretación en lengua inglesa o titulación equivalente.

— Certificado o diploma de acreditación oficial de la competencia lingüística de inglés como el Certificado de Nivel Avanzado de las Escuelas Oficiales de Idiomas u otros equivalentes o superiores reconocidos.

— Titulación universitaria cursada en un país de habla inglesa, en su caso, con la correspondiente homologación.

- Acreditar 1 año de experiencia profesional en el sector concreto a que hace referencia el módulo.

LOTE 3

- Haber sido adjudicatario de cualquiera de los otros lotes en que se divide este contrato.

7. Presentación de proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: En horario de atención al público (hasta las 14:00 h.), en el plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad de presentación: Presencial, por mensajero, por correo o por ventanilla única (art. 38.4 LRJPC).

c) Documentación a presentar:

LOTES 1 y 2: Sobres A y B, con la documentación determinada en el PCAP.

LOTE 3: Sobre B, con la documentación determinada en el PCAP.

d) Lugar de presentación: Secretaría General. C/ Cánovas del Castillo, 31. 30520. Jumilla.

e) Teléfono: 968782020. Fax: 968756908.

8. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial. La convocatoria de la correspondiente sesión de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil de Contratante con una antelación de 48 horas a la fecha de su celebración.

9. Gastos de publicidad: Por cuenta de los adjudicatarios.

En Jumilla, a 29 de febrero de 2016.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Jumilla

2081 Anuncio de formalización del contrato privado de servicios de "Seguros para el Ayuntamiento de Jumilla".

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General/Contratación.

c) Número de expediente: 22/15.

d) Perfil de Contratante: www.jumilla.org/contratacion.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Contrato privado de servicios.

b) Descripción: Prestación de servicios de seguro (responsabilidad civil, vehículos y daños en inmuebles) para el Ayuntamiento de Jumilla, en los términos descritos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Duración: Un año, prorrogable hasta tres años más.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios para la adjudicación: Oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de negociación:

Lote n.º 1: Responsabilidad patrimonial.

- Menor precio, hasta 70 puntos.

- Reducción de franquicia, hasta 15 puntos.

- Aumento de los límites de indemnización por siniestro, hasta 5 puntos.

- Aumento de los límites de indemnización anual, hasta 5 puntos.

- Aumento del límite de indemnización para perjuicios no consecutivos (perjuicios patrimoniales puros), hasta 5 puntos.

Lote n.º 2: Vehículos.

- Menor precio, hasta 70 puntos.

- Inclusión cobertura robo del vehículo y todos sus accesorios para todos los vehículos, 10 puntos.

- Inclusión cobertura incendio para todos los vehículos, 10 puntos.

- Inclusión cobertura pérdida total para todos los vehículos, 10 puntos.

Lote n.º 3: Daños materiales.

- Menor precio, hasta 70 puntos.

- Reducción de franquicia, hasta 15 puntos.

- Aumento de los límites de indemnización a primer riesgo, hasta 15 puntos.

4. Presupuesto base de licitación:

- Lote 1: 31.000,00 euros.
- Lote 2: 20.000,00 euros.
- Lote 3: 30.000,00 euros.

(Exento de IVA)

5. Adjudicación del contrato:

Lote n.º 1: Responsabilidad patrimonial.

a) Fecha: 1 de febrero de 2016.

b) Contratista: Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

c) Precio del contrato: 17.099,22 euros, impuestos incluidos.

Lote n.º 2: Vehículos.

a) Fecha: 25 de enero de 2016.

b) Contratista: Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

c) Precio del contrato: 18.347,08 euros, impuestos incluidos.

Lote n.º 3: daños materiales.

a) Fecha: 1 de febrero de 2016.

b) Contratista: Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.

c) Precio del contrato: 24.087,20 euros, impuestos incluidos.

6. Formalización del contrato:

- Lote 1: 29 de febrero de 2016.
- Lote 2: 29 de febrero de 2016.
- Lote 3: 29 de febrero de 2016.

En Jumilla, a 1 de marzo de 2016.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

San Pedro del Pinatar

2082 Anuncio de licitación de contrato de "Servicio ajeno de prevención de riesgos laborales del personal del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar".

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 11 de febrero de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para el contrato de "servicio ajeno de prevención de riesgos laborales del personal del Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar", conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo. Ayuntamiento San Pedro del Pinatar

b) Dependencia que tramita el expediente. Contratación

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia. Contratación

2) Domicilio. Plaza Luis Molina, 1

3) Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740

4) Teléfono. 968 180 600

5) Telefax. 968 181 180

6) Correo electrónico. contratacion@sanpedrodelpinatar.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante.

www.sanpedrodelpinatar.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información. El último día del plazo de presentación de ofertas.

d) Número de expediente. 10/2016.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo. Servicios.

b) Descripción. Prevención de riesgos laborales personal Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.

c) Duración del contrato. Dos Años.

d) Admisión de prórroga. Sí. Las posibles prórrogas no podrán ser superiores a dos años.

e) CPV. 85100000-0

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto.

c) Criterios de adjudicación. Establecidos en la cláusula duodécima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. Valor estimado del contrato: 71.680,00 euros excluido el IVA.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe desglosado total: 17.920,00 euros mas 1.167,60 euros de IVA.

b) Importe total: 19.087,60 euros.

6. Garantías exigidas.

a) Provisional: No se exige.

b) Definitiva: 5% del importe total de adjudicación del contrato, excluido el IVA.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Recogidas en la cláusula undécima del pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación. 15 días naturales, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad de presentación. Tres sobres cerrados.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro General

2. Domicilio. Plaza Luis Molina, 1

3. Localidad y código postal. San Pedro del Pinatar - 30740

9. Apertura de ofertas:

a) Sobre 1: Documentación Administrativa. Plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

b) Las aperturas de los sobres 2 y 3 se publicarán en el perfil del contratante y tendrán lugar en la Plaza Luis Molina, 1, planta baja, Salón de Plenos, 30740 San Pedro del Pinatar - Murcia.

10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario hasta un máximo de 500 euros.

En San Pedro del Pinatar, a 19 de febrero de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Visitación Martínez Martínez.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Única Sector ZM-BJ6

2083 Sometimiento a información pública del Proyecto de Reparcelación de la U.A. Única del Plan Parcial ZM-Bj6, Beniaján.

La Junta de Compensación de la Unidad de Actuación Única del Plan Parcial ZM-Bj6, Beniaján, Murcia, en la Asamblea General Ordinaria celebrada el pasado 21 de diciembre de 2015 adoptó el acuerdo de someter a información pública por plazo de un mes la modificación del Proyecto de Reparcelación de la citada Unidad de Actuación, con carácter previo a su aprobación inicial por la Junta de Compensación. El citado Proyecto se halla expuesto para su examen en la copistería "Salvador Sánchez Bueno", sita en la calle Escuelas, núm. 8, 30570 de Beniaján, Murcia, desde el 22 de febrero de 2016 y, en todo caso, un mes desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Esta publicación servirá de notificación para aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, o cuyo domicilio a efectos de notificaciones se ignore o, intentada su notificación no se haya podido practicar de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en particular, para Dolores Martínez González, Luis Hernández Vera y Hermanos, Alfonso Madrona Sánchez, Gestiones Inmobiliarias Marilop, S.L., Inpima de Finanzas, S.L. y Riquelmar, S.L.

En Murcia, 1 de marzo de 2016.—El Presidente de la Junta de Compensación, J. Nieves Escribano Alemán.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)

2084 Anuncio de licitación para la contratación de suministros de materiales y equipos para telecomunicaciones.

1.- Objeto:

Acuerdo Marco para la contratación de suministros de materiales y equipos para telecomunicaciones.

2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: General. Existe un único criterio de adjudicación de contratos derivados, el precio.

3.- Duración:

Un año con posibilidad de prórroga por otro año más.

4.- Presupuesto máximo de licitación:

El importe total estimado del Acuerdo Marco se cifra en 30.000 € (15.000 €/año), I.V.A. no incluido.

5.- Garantías:

Podrá ser requerida a criterio técnico y, en su caso, no será superior al 5% del importe de los contratos derivados.

6.- Obtención de documentación e información:

En el "Perfil del contrante de EMUASA", www.emuasa.es.

7.- Lugar de presentación de proposiciones:

En el Servicio Jurídico de EMUASA, sito en Murcia, Plaza Circular, n.º 9, 1.ª Planta. Teléfono: 968-278022 y Fax: 968-278040, Correo Electrónico: licitaciones@emuasa.es.

8.- Fecha límite de presentación de proposiciones:

Hasta las 12 horas del día 15 de marzo de 2015.

Murcia, 26 de febrero de 2016.—El Director General, José Albaladejo Guillén.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)

2085 Anuncio de licitación para la contratación de suministros diversos para los sistemas informáticos.

1.- Objeto:

Acuerdo Marco para la contratación de suministros diversos para los sistemas informáticos.

2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: General. Existe un único criterio de adjudicación de contratos derivados, el precio.

3.- Duración:

Un año con posibilidad de prórroga por otro año más.

4.- Presupuesto máximo de licitación:

El importe total estimado del Acuerdo Marco se cifra en 76.000 € (38.000 €/año), I.V.A. no incluido.

5.- Garantías:

Podrá ser requerida a criterio técnico y, en su caso, no será superior al 5% del importe de los contratos derivados.

6.- Obtención de documentación e información:

En el "Perfil del Contratante de EMUASA", www.emuasa.es.

7.- Lugar de presentación de proposiciones:

En el Servicio Jurídico de EMUASA, sito en Murcia, Plaza Circular n.º 9, 1.ª Planta. Teléfono: 968-278022 y Fax: 968-278040, Correo Electrónico: licitaciones@emuasa.es.

8.- Fecha límite de presentación de proposiciones:

Hasta las 12 horas del día 15 de marzo de 2015.

Murcia, 26 de febrero de 2016.—El Director General, José Albaladejo Guillén.